

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

# Construyendo la justicia electoral:

el acceso de las mujeres rurales  
al ejercicio de sus derechos  
político-electorales

Luz Haro Guanga  
Grace Nogales Haro  
Alicia Villaneda González



**Construyendo la justicia electoral:  
el acceso de las mujeres rurales  
al ejercicio de sus derechos  
político-electorales**

**Editorial**  
**TEPJF**

**Construyendo la justicia electoral:  
el acceso de las mujeres rurales  
al ejercicio de sus derechos  
político-electorales**

*Luz Haro Guanga  
Grace Nogales Haro  
Alicia Villaneda González*

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

México, 2024

342.07

H734c

Haro Guanga, Luz, autora.

Construyendo la justicia electoral : el acceso de las mujeres rurales al ejercicio de sus derechos político-electorales / Luz Haro Guanga, Grace Nogales Haro y Alicia Villaneda González ; Mónica Aralí Soto Fregoso, prólogo. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024.

1 recurso en línea (208 páginas) : gráficos.

Incluye referencias bibliográficas: (páginas 189-205).

ISBN 978-607-708-792-2

1. Derechos de los grupos en estado de vulnerabilidad - Derechos de las mujeres - Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. 2. Derechos políticos - Derecho electoral - Justicia electoral. 3. Derechos civiles - Derecho a la igualdad - Derecho a la no discriminación. I. Haro Guanga, Luz, autora. II. Nogales Haro, Grace, autora. III. Villaneda González, Alicia, autora. IV. Soto Fregoso, Mónica Aralí, prologuista. V. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VI. Título.

*Construyendo la justicia electoral: el acceso de las mujeres rurales al ejercicio de sus derechos político-electorales*

1.ª edición, 2024.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,

04480, Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5728-2300.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[editorial@te.gob.mx](mailto:editorial@te.gob.mx)

Edición: Dirección General de Documentación.

Coordinación académica: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-792-2



# Directorio

## **Sala Superior**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

## **Comité Académico**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Fabiola Martínez Ramírez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial



# Índice

<b>Prólogo</b> .....	11
<b>Introducción</b> .....	15
<b>Capítulo I. Los derechos humanos de las mujeres rurales</b> .....	25
Marcos internacional y nacional de los derechos humanos de las mujeres rurales .....	25
Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para la participación política de las mujeres rurales .....	42
<b>Capítulo II. Justicia electoral y mujeres rurales</b> .....	79
Derechos político-electorales de las mujeres rurales .....	80
Buenas prácticas y obstáculos que enfrentan las mujeres rurales para el ejercicio de sus derechos políticos .....	138
<b>Conclusiones</b> .....	177
<b>Índice de gráficos</b> .....	185
<b>Siglas y acrónimos</b> .....	187
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	189
<b>Autorías y colaboraciones</b> .....	207



## Prólogo

No podemos hablar de los derechos de las mujeres  
si no incluimos a todas las mujeres.

Dorothy Bolden

Históricamente, México ha sido un país con baja participación de las mujeres en la vida política, por ende, en los últimos años se han implementado diversas medidas en múltiples ámbitos, incluyendo el legislativo, el judicial y el ejecutivo, para tratar de incrementar la participación de las mujeres en el terreno público.

La protección a los derechos político-electorales de las mujeres ha ido incrementando en la historia; sin embargo, aún existen los estereotipos otorgados por la sociedad, que imposibilitan la tutela completa de los derechos de las mujeres en el campo electoral.

Por eso es que, en la actualidad, la defensa de los derechos humanos, como los derechos político-electorales, es una actividad que compete a todas y todos, para lograr que las mujeres los ejerzan con plenitud.

Esta obra es de vital relevancia para los ámbitos académico, jurisdiccional y público de México, dado que rinde testimonio de la lucha histórica por la construcción de derechos, que ha otorgado cada vez más y mayores oportunidades a las mujeres de los sectores rural e indígena, desde el reclutamiento hasta la conformación de listas de candidaturas y apoyo en el ejercicio de los cargos, con igualdad de oportunidades.

Es importante destacar la reflexión que las autoras realizan acerca del acceso de las mujeres rurales al ejercicio de sus derechos político-electorales, considerando la gran diversidad que existe en México, que es un país con diferencias regionales, marcadas por el orden socioeconómico y por sus peculiaridades culturales.

Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es de vital importancia impulsar los derechos político-electorales de las mujeres rurales, partiendo de identificar, analizar y visibilizar el papel de las mujeres rurales —desde su propia voz—, impulsando medidas a favor de la igualdad, con la finalidad de alcanzar una democracia paritaria y, así, fomentar la participación de las mujeres rurales en la vida política de México.

La obra muestra las luchas históricas de diversos movimientos de mujeres que han incidido y transformado la convivencia de las personas, para desentrañar diversos obstáculos que afectan la vida de las mujeres y, más aún, de aquellas mujeres que se encuentran en las zonas rurales.

La publicación de este libro tiene como propósito contribuir con distintos ejes de análisis a la necesidad de hacer una valoración y de reconocer las aportaciones que llevan a cabo las mujeres desde sus comunidades, como actoras importantes en la vida democrática del país, poniendo de relieve un punto de partida, al visibilizarlas como mujeres que tienen el legítimo derecho a la participación política y electoral.

Por ello, esta obra, promovida por el TEPJF, pretende brindar diversas herramientas para potenciar los derechos de las mujeres rurales y construir sociedades más prósperas e inclusivas en el área electoral. La presencia de barreras estructurales que afectan la participación política de las mujeres en México es más alarmante en el espacio rural; por ende, la democracia paritaria tiene que trascender de manera significativa las barreras culturales que obstaculizan a las mujeres para integrarse a los órganos de representación política.

*Mónica Aralí Soto Fregoso*  
Magistrada presidenta del Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación

Habiéndose demostrado con razón que un noble no puede representar a un plebeyo, ni éste a un noble, de la misma manera, un hombre no podría con más equidad representar a una mujer, puesto que los representantes deben tener absolutamente los mismos intereses que los representados: las mujeres sólo podrían ser representadas por mujeres.

(Madame B. de B. en Amoros y De Miguel, 2005).

Es en el ámbito político donde se construyen las redes del poder más visibles, y sin duda de mayor impacto social; por ello, cuando se habla de fomentar o incentivar la participación de las mujeres rurales en la política, se habla de su empoderamiento: Las mujeres de la ruralidad deben ser representadas necesariamente por mujeres rurales.



## Introducción

### **Hacia una libre participación política y electoral de las mujeres rurales**

Esta obra busca aportar elementos de reflexión sobre el acceso de las mujeres rurales al ejercicio de sus derechos político-electorales, tomando en cuenta la diversidad existente en México, tanto por ser una nación con diferencias regionales marcadas por el orden socioeconómico como por sus particularidades culturales.

En consecuencia, hablar de participación política nos motiva a volver la mirada hacia la cuestión democrática y la ruralidad en la historia de América Latina, de modo que en el año 2023 se pudo visibilizar la realidad de las mujeres, en general, y de aquellas que provienen del campo, en particular, a quienes tradicionalmente se les ha asignado el desempeño de roles netamente reproductivos, agrícolas y domésticos, salvo contadísimas excepciones.

Las dinámicas impuestas por el sistema patriarcal, que ha mantenido su hegemonía en torno a la sobreposición masculina en todas las esferas sociales, políticas, económicas, geográficas y culturales, colocando a las mujeres, niñas y adolescentes en un nivel de subordinación, son una constante en toda la región latinoamericana, aun cuando cada país presenta distintos niveles de avance en materia de conquista de derechos.

Frente a esta situación agobiante e injusta, se han gestado paulatinamente luchas de grupos de mujeres que creen que no es normal vivir sometidas. Las mujeres rurales, por ejemplo, han reflexionado poco a poco sobre su realidad y han unido sus voces, muchas veces sigilosamente, en secreto, y con mucho ingenio, para buscar y provocar alternativas de reivindicación y libertad.

Sin duda, habrán librado grandes batallas personales, familiares y sociales para romper los estereotipos, costumbres, miedos y ataduras ante las imposiciones y así suavemente, como el agua, ir rompiendo las murallas o cadenas de su época, hasta tomar fuerza y encontrar la oportunidad necesaria para exteriorizar su inconformidad, pensando no únicamente en sí mismas, sino en sus hijas, en sus nietas y en las futuras generaciones. Las mujeres rurales se han propuesto heredar un mundo más justo, adecuado, digno y democrático, aunque para muchas este último término —la democracia— haya sido desconocido.

Si bien los distintos tipos de discriminación y la privación del ejercicio de ciudadanía han sido males constantes para las mujeres en la mayoría de los países latinoamericanos, cuánto más drástico sería y sigue siendo para las mujeres que habitan en las zonas rurales de México y de toda la región, pues es en esta esfera donde se concentran la pobreza, la falta de acceso a servicios, a educación y seguridad social, entre otros problemas.

El centralismo y la ausencia del Estado en zonas y regiones alejadas de los centros políticos y económicos de esos países han provocado que la ruralidad se convierta en una tierra de nadie, donde los beneficios del desarrollo no llegan o, peor aún, las empresas transnacionales o los grupos armados han tomado el control, generando diversas situaciones de violencia, ante las cuales las mujeres y la niñez son particularmente vulnerables.

Resultado de las luchas ineludibles de las mujeres, quienes han tenido que asumir el reto en sus manos, han surgido acuerdos y normativas internacionales como la Declaración de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que ha sido considerada “como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, adoptada en 1979 y suscrita por México el 17 de julio de 1980” (CEDAW, 1979).

El artículo 14 de la Declaración, que enfatiza que los estados deben tomar en cuenta los problemas específicos que enfrentan las mujeres de las zonas rurales, marca un antes y un después en este camino de lucha, dando paso a la inclusión de las mujeres rurales al ejercicio de derechos, deberes y oportunidades.

Han transcurrido 44 años desde que se celebrara la CEDAW; ciento ochenta y nueve estados la han suscrito y ratificado. Esta Declaración representa un punto de quiebre en la política internacional sobre los derechos de las mujeres; punto de quiebre porque se le puso apellido a los derechos humanos de las mujeres y, además, porque permitió que las variadas problemáticas que las mujeres vivían y viven en cada punto del planeta se visibilizaran, se atendieran y, sobre todo, se dejaran de concebir como normales, y se abandonara la naturalización de la subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres en casi todas las latitudes del planeta. Se dio paso, así, al florecimiento de acuerdos internacionales, leyes nacionales, protocolos de atención y elementos técnico-jurídicos que vienen promoviendo la igualdad de oportunidades para las mujeres con respecto a los hombres en varios órdenes.

Por supuesto, en todo este tiempo las mujeres han enfrentado toda clase de trabas burocráticas y presión, desde el *statu quo*, para que nada cambie, llegando incluso los grupos tradicionalistas a sembrar la idea de que no hacen falta leyes ni acciones afirmativas en favor de la inclusión, porque nadie niega —manifiestamente— ningún derecho a las mujeres. Sin embargo, y al mismo tiempo, la violencia tomaba formas diversas y acallaba a las lideresas que exigían el cumplimiento de las normas creadas y su aplicación práctica, lo que permitiría y promovería el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, de gobierno y de poder. Las lideresas enfrentaron y resistieron con valentía, coraje y decisión las trabas y obstáculos impuestos. Así las cosas, el mundo no se ha acabado con la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la dinámica social y política, por el contrario, ha venido mejorando, y mucho.

## **Camino hacia el liderazgo y empoderamiento ciudadano y político de las mujeres rurales de México y la región**

Son innegables las luchas históricas de los movimientos sociales, entre ellos el movimiento de mujeres, puesto que su accionar dentro y fuera de las fronteras geográficas e ideológicas ha incidido en las transformaciones de la convivencia humana para desatar nudos críticos que afectan la vida de las mujeres y, mucho más, la de aquellas que habitan las zonas rurales.

Para el tema que nos ocupa, podemos dar fe de la contribución desarrollada en la búsqueda del empoderamiento ciudadano y político de las mujeres rurales por la Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales (RED LAC), organización que nació en San Bernardo, Argentina, en noviembre de 1990. Surgió por iniciativa de un grupo de lideresas de Latinoamérica, quienes, inspiradas en estos acuerdos internacionales, y ante la poca presencia de mujeres rurales en diversos encuentros internacionales, sintieron la necesidad de gestar una organización que hiciera posible abrir el espacio para las mujeres productoras del campo, hasta entonces invisibles.

Este encuentro hizo posible lo que se denominó *prender la llama*, con el taller “Nuestras vidas, nuestras organizaciones”, durante el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, del 18 al 24 de noviembre de 1990. Este espacio de convergencia tuvo la finalidad de brindar espacio a las mujeres trabajadoras del campo, generando al fin oportunidades para quienes fueron históricamente excluidas, marginadas, invisibilizadas y muchas veces manipuladas políticamente.

El camino de RED LAC se va consolidando con el esmero y dedicación de potentes mujeres de varios países como Brasil, Argentina, Uruguay, Perú y México, entre otros, que hacen suya la causa de las mujeres rurales. Para avanzar hacia un primer encuentro de la región, realizaron “Una reunión preparatoria del 1.º Encuentro Latinoamericano y del Caribe de la Mujer Trabajadora Rural, del 4 al 9 de octubre de 1993, en la ciudad de Caucaia, Ceará, Brasil, con la finalidad de “Mantener encendida la llama”.

En consecuencia, el proceso de RED LAC ha ido generando liderazgos en la región, capaces de tomar la posta y los relevos, enmarcados en el espíritu y la convicción de las ideólogas y fundadoras, como la

irremplazable Vanete Almeida, mujer afrobrasileña y primera secretaria ejecutiva de RED LAC, quien ocupó este cargo de 2003 a 2009, para cumplir con la misión de velar cuidadosamente a fin de no perder su esencia y continuar comprometidas con la lucha por los derechos de las mujeres más humildes de las zonas rurales.

Durante el II Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Mujeres Rurales (II RED LAC), llevado a cabo en la ciudad de Tlaxcala, México, en 2005, se desarrollaron paneles fundamentales sobre participación política y electoral de las mujeres rurales y los nuevos liderazgos de base, propiciando análisis sobre las limitaciones que afectan a las mujeres rurales, así como la búsqueda de estrategias y soluciones para avanzar en el gran desafío de fortalecer la participación ciudadana, política y electoral de las mujeres rurales, para la generación de transformaciones en el mejoramiento de la gobernanza y desarrollo territorial, por las expertas y con el enfoque de las mujeres rurales conocedoras de su entorno y realidad comunitaria.

Con la finalidad de visibilizar la efectiva participación ciudadana, política y electoral de las mujeres rurales, la RED LAC ha promovido su empoderamiento político mediante distintas iniciativas, acciones y actividades; una de ellas fue escribir y publicar el libro *Una historia muy linda* en 2006-2007, con el apoyo del Museo de las Personas de Brasil, publicación que recoge 22 historias de vida de mujeres rurales de Latinoamérica. En consecuencia, la trayectoria de 33 años de proceso organizativo ha permitido el intercambio de conocimientos y experiencias en torno a la situación sociopolítica desde México hasta Chile. “Mujeres rurales, más allá del color de nuestra piel, credo político o religioso”, conscientes de que la participación política no es únicamente concurrir a las urnas en procesos electorales a otorgar el voto en favor de una u otra candidatura, sino que es y debe ser mucho más que eso, relacionado con la actoría en diversos espacios de la vida democrática y la toma de decisiones (entendiendo por *actoría*: ‘la participación de las mujeres como actoras de un proceso o iniciativa’).

Entre las principales acciones y actividades de RED LAC podemos destacar las siguientes, que tienen el propósito de dinamizar la actoría política y electoral:

- 1.- Encuentros regionales, encaminados a dinamizar el empoderamiento y liderazgo político de las mujeres rurales de México y más países. Han sido gestionados y se desarrollaron entre 1996 y 2023 cinco grandes encuentros latinoamericanos y del Caribe de mujeres rurales, denominados ENLAC: en 1996, I ENLAC-Fortaleza, Brasil; en 2005, II ENLAC-Tlaxcala, México; en 2012, III ENLAC-Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador; en 2017, IV ENLAC-Boquete Chiriquí, Panamá; en abril 2023, V ENLAC-Coyhaique, Chile, región de Aysén. En estos y más encuentros las mujeres rurales tienen voz y voto; es decir, son las verdaderas protagonistas y tomadoras de decisiones.
2. Fortalecimiento del talento humano de las mujeres rurales mediante procesos formativos denominados “Escuelas de mujeres líderes rurales”, con una metodología dialéctica del aprender haciendo. Estos encuentros buscan el empoderamiento, la actoría y el protagonismo democrático de las mujeres rurales, propiciando ejercicios prácticos para el desarrollo de habilidades y conocimientos, así como promover la motivación de la participación política y electoral en sus países.
3. RED LAC cuenta con la Agenda política que contiene seis ejes temáticos, uno de ellos es, precisamente, la participación ciudadana, política y electoral de las mujeres rurales, lo que constituye una guía sobre esta materia, sustentada en el marco de los derechos y acuerdos internacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030, ambos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con esta agenda “aspiramos a que sirva como medio y mecanismo democrático, de gestión e incidencia, mediante el cual se espera transformar el accionar de las mujeres rurales en la convivencia ciudadana, productiva, política y cultural en cada uno de nuestros países” (Agenda política RED LAC, 2023).
4. Finalmente el tiempo y la dedicación invertidos de 2012 a 2023 tienen sus frutos: la iniciativa y pedido de la Declaración de la Década de las Mujeres Rurales, que la RED LAC ha venido impulsando públicamente desde marzo de 2012 ante organismos como la ONU y la Organización de los Estados Americanos (OEA) ya es una realidad, producto del trabajo constante e incidencia, con el apoyo de importantes alianzas estratégicas, de la cooperación internacional y las autoridades que se han sumado y han hecho posible alcanzar la

*Declaración del decenio de todas las mujeres, las adolescentes y niñas de los entornos rurales de las Américas 2024-2034*, el 23 de junio pasado, durante la 53 Asamblea General de la OEA. Conquista que debe servir para transformar las condiciones y la calidad de vida de las mujeres rurales, quienes contribuyen al cuidado de la vida, los recursos naturales, las semillas, la alimentación sana, las costumbres, la cultura y de la misma naturaleza, en este contexto.

Así, en este camino de luchas por la construcción de derechos, es de esperar que los partidos políticos, tanto en México como en toda la región, democratizen sus espacios, brindando cada vez mayores oportunidades a las mujeres de los sectores rurales e indígenas desde el reclutamiento hasta la conformación de listas de candidaturas y apoyo en el ejercicio de los cargos, con igualdad de oportunidades. Esta es una acción necesaria para contar con el aporte de las mujeres en la toma de decisiones para la gestión pública, de manera que las prioridades de este sector sean reflejadas en las normas institucionales, planes, programas y proyectos; es decir, que a partir de estos esfuerzos se acorten las brechas y las desigualdades.

## **El proceso de construcción de los derechos políticos de las mujeres rurales en México**

La publicación de este libro sobre la participación política de las mujeres rurales, con el enfoque de la justicia electoral, tiene por objetivo contribuir con algunos ejes de análisis y reflexión respecto a la necesidad de valorar y reconocer el aporte silencioso que realizan las mujeres desde las comunidades más remotas, así como la voz y presencia de las mujeres rurales de México como actoras relevantes de la vida democrática del país y la región, marcando así, un nuevo punto de partida al verlas como ciudadanas que cuentan con el legítimo derecho a la participación política y electoral.

Visibilizar el rol de las mujeres rurales y las problemáticas que limitan su acceso a la participación en todos los ámbitos de la vida social (económica, política, cultural) implica un gran sentido de justicia

social, política y de participación activa en el quehacer nacional e internacional. Este hecho, sin duda, marca un precedente y motivación para el involucramiento de cada vez más mujeres rurales en la conformación de listas de precandidatas y candidatas a diversas dignidades y a espacios de poder, dejando atrás los estereotipos que históricamente se han formado alrededor de las mujeres rurales respecto a que no pueden, o no deben, involucrarse en la gestión pública o en la política electoral de su país.

Esta obra, impulsada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, busca aportar herramientas para potenciar la presencia de las mujeres rurales en el escenario electoral, con igualdad de oportunidades. En consecuencia, constituye una magnífica oportunidad para identificar los avances en términos de participación política y electoral de las mujeres rurales, de acuerdo con datos referenciales y testimoniales obtenidos. Este aspecto, sin duda, constituirá un referente en la región, puesto que destaca la actoría política de las mujeres rurales y, sobre todo, demuestra que se puede visibilizar la situación de este importante sector de la sociedad, cuando existe voluntad humana, técnica y política desde la institución electoral, al poner en letra estas experiencias, que hacen posible la interseccionalidad sociopolítica.

Ahora bien, el análisis de la historia de esta ruta ha exigido rigor crítico para señalar, con la claridad necesaria, que, si bien en México se han dado sólidos avances en la construcción de la igualdad formal para la integración paritaria de los poderes públicos del Estado, puesto que la paridad para el acceso al ejercicio del poder está ya establecida como principio en las constituciones de los estados y no solo en la carta magna de la nación, la consecución de una igualdad sustantiva que permita hacer realidad la igualdad de oportunidades para todas las mujeres está aún pendiente, sobre todo en los miles de municipios rurales de México y mucho más aún en los alejados de los centros urbanos. A nivel nacional hay 185,243 localidades rurales y 4,189 urbanas (Inegi, 2020).

Es decir, la igualdad formal y la igualdad sustantiva son procesos con distintos tiempos, y ello se hace evidente entre las mujeres que habitan en la ruralidad. Ahí, las barreras socioeconómicas y logísticas, la brecha educativa y tecnológica, los estereotipos de género y la discriminación étnica y lingüística entorpecen y niegan a las mujeres

rurales la efectiva participación pública y política con igualdad de oportunidades. Lo constatamos no solo en México, sino en toda la región latinoamericana.

Este libro se divide en dos secciones que revisan, de manera integral, el recorrido de los derechos de las mujeres del medio rural mexicano, los logros obtenidos en el ejercicio de sus derechos políticos, así como las deudas y temas pendientes para lograr la igualdad sustantiva en México, pero sin dejar de lado el enfoque regional.

La primera parte aborda el camino recorrido hacia el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, identificando varios hitos que han permitido visibilizar en este proceso a las mujeres rurales. Para ello, se revisa el marco internacional y los instrumentos de gestión pública que se derivan de los acuerdos y convenciones que se han desarrollado en espacios de convergencia internacional. A lo largo de esta revisión se hace patente la necesidad de visibilizar a la mujer rural, desde su diversidad y sus propios procesos de construcción identitaria, evidenciando —tanto a partir del análisis del contexto actual de las mujeres rurales en México como de los testimonios de las propias mujeres que participaron en esta publicación— que es indispensable que las políticas encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres se enfoquen de manera particular en la situación de las mujeres rurales e indígenas.

Como parte de este primer capítulo, se analizan también las acciones desplegadas por el Estado mexicano para diseñar y ejecutar políticas que se enfoquen en las necesidades específicas de las mujeres rurales e indígenas, una vez que el país se encuentra adscrito a varios convenios y acuerdos internacionales. Aunque el camino por recorrer aún es largo, se pueden identificar varios avances en el marco normativo nacional que apuntan a alcanzar la igualdad y que, poco a poco, se van integrando con las políticas y programas enfocados en el sector rural.

La segunda parte del texto se enfoca en examinar el ejercicio pleno de los derechos políticos de la mujer rural en México, abordando las complejidades del proceso. En su primera parte se retoman aspectos cruciales para esta reflexión, como el de la diversidad de mujeres que habitan el territorio mexicano, el carácter intercultural del país y los distintos espacios culturales y geográficos en donde acontecen múltiples violencias contra ellas.

Además, este segundo capítulo analiza ampliamente el marco normativo que garantiza los derechos político-electorales de las mujeres rurales en México, los avances en la inclusión de las mujeres en la política y los temas pendientes para hacer efectiva la paridad en todo. Asimismo, se identifican las brechas que, en la realidad, presenta la participación política de las mujeres rurales mexicanas.

En segundo lugar, este capítulo incorpora las acciones afirmativas y buenas prácticas enfocadas en acortar las brechas de género en la participación por parte de las mujeres rurales e indígenas en la política nacional, el cumplimiento de la ley de las cuotas y otras experiencias derivadas del trabajo de las organizaciones de mujeres que buscan el empoderamiento de la mujer rural.

Así, el libro plantea un recorrido amplio. Primero, respecto a la búsqueda y lucha histórica para la construcción de los derechos humanos y políticos de la mujer rural, desde los instrumentos y convenciones que, finalmente, impactan en las legislaciones nacionales. Y, segundo, se enfoca en la afirmación de los derechos políticos de la mujer rural mexicana, teniendo en consideración los problemas estructurales presentes en el país, como la violencia e inequidad en sus múltiples facetas. El texto finaliza con el planteamiento de mecanismos y acciones concretas para combatir o reducir las profundas y estructurales desigualdades que enfrenta la mujer rural mexicana en busca de su empoderamiento y afirmación.

*Las autoras*

# Capítulo I. Los derechos humanos de las mujeres rurales

## Marcos internacional y nacional de los derechos humanos de las mujeres rurales

En los últimos tiempos se ha reconocido la necesidad urgente de visibilizar a la ruralidad y a la mujer rural.

Las mujeres rurales de la región están logrando avances, pero la tarea es inmensa y se requiere de mucho más. La aspiración del ODS [Objetivo de Desarrollo Sostenible] No. 5, de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, s. f.).

Las condiciones que acompañan a las personas del medio rural, en términos estructurales, están determinadas por una serie de aspectos relacionados intrínsecamente con el medio y, sobre todo, con sus actividades productivas, comúnmente encadenadas al sector primario. Estas actividades son reconocidas por prácticamente todos los organismos internacionales como fundamentales para la reproducción de la vida.

El mundo agrícola, la acuicultura, la ganadería, la horticultura, entre otras, forman parte de la dinámica y esencia de la vida rural, la que, en el caso de los países en vías de desarrollo, posee mayor importancia

que en otras latitudes donde el mundo urbano ha cobrado mayor fuerza. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con estadísticas registradas hasta 2019, “en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (ALC) viven más de 123 millones de personas”, de las cuales, 45.7 % se encuentra en condiciones de pobreza y 21.7 %, en extrema pobreza (OIT, 2019).

La mujer constituye un actor fundamental en la reproducción y ampliación de la vida comunitaria, económica y social del medio rural, como destaca el Instituto Nacional de las Mujeres: “las mujeres rurales generalmente dependen de los recursos naturales y de la agricultura para subsistir y producen, procesan y preparan gran parte de los alimentos disponibles, por lo que recae sobre ellas la responsabilidad de la seguridad alimentaria” (Inmujeres, 2016).

Sin embargo, la mujer rural todavía se configura como uno de los actores sociales más vulnerables de los sistemas productivos mundiales, a pesar del largo recorrido por los procesos de lucha y de construcción de derechos que se materializa en la movilización y participación de las mujeres en esferas de decisión política, principalmente asociadas al medio local, así como en el reconocimiento de sus derechos en tratados y acuerdos de varias organizaciones internacionales.

### **¿Existe una definición para la mujer rural?**

Aunque no existe una definición institucionalizada o universal que caracterice a la mujer rural y, como se verá más adelante, los tratados o convenios internacionales casi no establecen un reconocimiento desgregado para las mujeres que provienen del medio rural, en estos últimos años se evidencia un importante avance en su visibilización. Por ejemplo, a partir de 2007, la Asamblea General de la ONU identificó la importancia de la mujer rural e indígena en el desarrollo de la agricultura y la seguridad alimentaria, señalando el 15 de octubre como el Día de la Mujer Rural. Asimismo, como resultado de un largo proceso de lucha y articulación de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe, en junio de 2023, la Asamblea de la OEA aprobó el Decenio Interamericano por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Entornos Rurales. Así, la declaratoria de la Década de las Mujeres Rurales (2023-2033) permitirá articular acciones desde los

distintos estados para promover medidas que permitan reducir la discriminación que han sufrido históricamente las mujeres rurales y promover sus derechos.

Un documento que reconoce, de manera explícita, la especificidad de las condiciones de las mujeres rurales es la Declaración de Ginebra para la Mujer Rural (ONU, 1992). Si bien este documento establece múltiples actividades en las cuales se desenvuelven las mujeres rurales (agricultura, comercio, trabajo doméstico, sector artesanal y micro-productor), distingue a las mujeres del medio rural como el centro del trabajo agrícola. Por su parte, la Red de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe (RED LAC) enfatiza el rol que cumple este sector de la población en la producción mundial de alimentos.

En este marco se resaltan problemáticas como la pobreza, la falta de acceso a la educación y a la salud, la precarización laboral y la ausencia de seguridad social, la falta de acceso a la tierra y al crédito, la sobrecarga en las tareas de cuidado que limitan la participación de la mujer rural en otras esferas de la vida pública, la violencia física y sexual, que incluye los matrimonios a corta edad, entre otras, que se derivan de las condiciones del medio rural y que se profundizaron durante la pandemia mundial de la COVID-19.

Es importante señalar que “según la CEPAL, y de acuerdo con las cifras de la FAO [Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura], cerca del 20 % de la población rural corresponde a pueblos indígenas (24 millones de personas)” (Comisión Interamericana de Mujeres, 2021). En tal sentido, la variable étnica es otro elemento a tomar en cuenta al momento de discutir la política pública encaminada al reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales, tomando en cuenta que, en muchas localidades con población indígena mayoritaria, aún se mantienen prácticas amparadas en los usos y costumbres.

En el caso de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha definido parámetros cuantitativos que permiten diferenciar el medio rural del medio urbano. “Una población se considera rural cuando tiene menos de 2,500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2,500 personas” (Inegi, 2020). Por su parte, la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, órgano administrativo perteneciente a

la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación hace referencia a la *cultura rural* como elemento que permite comprender las condiciones de vida de los hombres y las mujeres del medio rural, cuyas relaciones se construyen con base en elementos como la familia, las relaciones con el medio ambiente y la diversidad étnica. Dichas relaciones, no obstante, se construyen de forma asimétrica, invisibilizando el papel de las mujeres rurales:

Culturalmente, hombres y mujeres no tienen las mismas formas de vincularse con el entorno. La especificidad de las mujeres rurales en esta materia es evidente en el conocimiento, uso y preservación del medio ambiente, esencial para el tratamiento de enfermedades, la seguridad alimentaria y la conservación de suelos y semillas y el manejo del recurso hídrico. Por eso, el reconocimiento de la diversidad de sus habitantes no sólo es importante en términos culturales y de desarrollo del país, sino también incide en la valoración de las actividades de las mujeres (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, 2019).

En tal sentido, a nivel local y regional, la construcción de la identidad de las mujeres rurales constituye un proceso que avanza cada día. En todos los casos, ha sido la voz de las protagonistas de este proceso la que ha permitido avanzar en la construcción de convenios, acuerdos, políticas y acciones afirmativas a nivel regional y estatal, encaminadas a su visibilización. Esto lo evidencia el testimonio de algunas mujeres mexicanas que han logrado insertarse en esferas de decisión política.

### **¿Qué significa para usted ser una mujer rural?**

A continuación, se presentan respuestas levantadas a mujeres rurales de diversas entidades de México.

Mi municipio es en un 70 % rural, somos productores de cebada y de maíz. Para mí, ser una mujer rural ha sido el enfrentarnos a las distancias, a las diferencias entre las grandes urbes, a la intermediación con los productos. Tenemos que tener muy definido que las mujeres rurales no podemos cocernos en la misma olla que el resto de las mujeres. Nuestros entornos son distintos, desde cuántas mujeres rurales pueden acceder a una educación básica, cuántas maternan a una edad muy temprana, cuántas se ven todavía menoscabadas por sus maridos, por sus padres, por sus hermanos; entonces, yo creo que al

Estado le falta mucho ser consciente de esos entornos tan dispares y de las estrategias particulares que tienen que hacer con las mujeres rurales. (Entrevista a Beyssy González Romero, regidora del Municipio de Apán, Hidalgo).

Pertenezco a la comunidad yumhu (otomí) y me considero una mujer rural porque nací en una comunidad rural, por lo que en mi formación sociocultural fui adquiriendo los usos y costumbres de mi comunidad, así como la cosmovisión de la misma, como en cuidado de la madre tierra, el respeto a la naturaleza, así como el consumo de lo local y la promoción del desarrollo local. (Entrevista a Margarita Cisneros Tzoni, coordinadora de Vinculación Comunitaria de la Universidad Intercultural de Tlaxcala y ex regidora del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala).

Soy una mujer rural porque aquí están mis raíces de la cultura totonaca, de la que aprendí a conservar y preservar los valores de usos y costumbres de nuestra comunidad, así como el interés de hacer crecer a las mujeres rurales y al mismo tiempo aprender de ellas. Las mujeres rurales nos enfrentamos a falsos estereotipos, falta de empoderamiento, falta de información y, a veces, a discriminación étnica. Como indígenas, enfrentamos varios problemas, por ejemplo, pensar que la mujer se rige aun por el permiso del esposo. Además, en mi municipio conviven dos culturas, entonces hay dificultad para comunicarse con la gente mayor. (Entrevista a Teresa Galicia Galicia, regidora de Igualdad de Género de Tuzamapan de Galeana, Puebla).

### El reconocimiento de las mujeres rurales: un proceso en construcción.

Las mujeres rurales, así como todas las mujeres del mundo tienen derecho a disfrutar de un nivel de vida decente; derecho a gozar de todas las medidas de protección y de apoyo; derecho a la tierra y a los recursos productivos; el derecho a una vida sin violencia y sin peligro; derecho a la seguridad alimentaria y a la nutrición; el derecho a una vida sana y a recibir educación, sin olvidar la serie de derechos económicos, políticos, sociales y ambientales de los que también gozan (Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, CNDH, 2021).

Los derechos humanos universales tienen como objeto central “promover y proteger [...] las libertades fundamentales de los individuos o grupos” (ONU, s. f.) y son reconocidos dentro de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. En síntesis, su objetivo es “proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad” (Báez, 2002). Son, por tanto, de carácter universal e histórico. Entonces, podemos decir que representan un proceso

de búsqueda de los actores sociales por la igualdad y la armonía, siendo, por tanto, un producto de los grupos, gremios, clases y actores que en un largo proceso histórico les han venido dando forma.

La consecución y búsqueda de derechos humanos se corresponde con un proceso histórico que arranca con la Revolución francesa (1789), a partir de la cual los sectores populares toman conciencia de la necesidad de construir sociedades basadas en un pacto de igualdad y libertad. En estos procesos la participación de las mujeres ha sido fundamental, como lo demuestra la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, realizada en 1791 por Marie Gouze, mejor conocida como Olympe de Gouges, en donde se ironiza la ausencia de la mujer en el nuevo proyecto político republicano de Francia.

Otro momento fundamental lo podemos rastrear en la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, resultado de la primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer, que tuvo lugar en 1848, en Nueva York, así como el movimiento sufragista y otras luchas sociales y políticas que marcaron el siglo xx, y que se concretaron con la obtención gradual del voto femenino en buena parte de América Latina (en México en 1953). Sin embargo, en estos escenarios de articulación, el papel de la mujer rural permaneció en el anonimato hasta 1992, cuando tuvo lugar la Declaración de Ginebra, en donde se define a la mujer rural como:

Una fuerza integral y vital en los procesos de desarrollo que son la clave del progreso socioeconómico. Las mujeres rurales incluyen agricultoras, trabajadoras asalariadas, pequeñas comerciantes, artesanas, trabajadoras industriales a domicilio, microproductoras y empleadas domésticas. Forman la columna vertebral de la mano de obra agrícola en gran parte del mundo en desarrollo y producen entre el 35 % y el 45 % del Producto Interno Bruto y más del 50 % de los alimentos del mundo en desarrollo. Sin embargo, más de 500 millones de mujeres rurales son pobres y carecen de acceso a recursos y mercados. De hecho, se estima que el número aumentó en un 50 % en los últimos 20 años y hoy superan en número a los hombres pobres (Declaración de Ginebra para la Mujer Rural, 1992).

En términos de derechos políticos y civiles, la mujer rural no era reconocida explícitamente ni política ni económica ni culturalmente como motor esencial de los procesos de desarrollo económico en el plano

internacional. Sin embargo, su papel en el mundo rural y en las actividades productivas es de carácter prioritario, tal es el caso de México, donde la población femenina rural se ha constituido no solo en mayoría, sino en actor social activo de la vida de las comunidades campesinas del país.

Este proceso se deriva de una larga lucha política por participar en espacios cerrados, primero, en el ámbito local cultural en el que se involucran relaciones complejas que tienen lugar en los pueblos y comunidades indígenas de México (con sistemas normativos internos) y, en segundo lugar, en el plano de la política nacional, regional y local, donde la participación femenina a nivel nacional recién fue reconocida, en 1953, posterior a su establecimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la cual México se suscribió en 1948.

Es importante destacar que buena parte de las conquistas alcanzadas, por ejemplo, el derecho al voto, se orientaron al beneficio de las mujeres de clase media y media alta con acceso a cierto nivel de educación. La invisibilización que acompañó a la mujer rural en el siglo XX se mantuvo hasta 1979, cuando tuvo lugar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en Nueva York, Estados Unidos de América, la cual México reconoció y ratificó en 1981. Los elementos más importantes que se destacan de la Convención son los de carácter político y de representación estatal, cuya repercusión en el plano de la política regional es considerable, sobre todo en relación con las Recomendaciones que emite el Comité de la CEDAW, como se verá en el siguiente tema.

La Convención tiene como fundamento el reconocimiento de la plena igualdad entre hombres y mujeres como elemento indiscutible para aplicar los enunciados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los cuales se establece el principio de la no discriminación. Por tanto, en su artículo 2 condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convoca a los estados parte a diseñar políticas orientadas a eliminarla.

Entre los compromisos que el artículo 2 de la Convención establece para los estados suscritos a ella, están el establecimiento a nivel constitucional, y de las leyes que se deriven de este marco, del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. A ello se suma la necesidad de “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”

(CEDAW, 1979), así como la toma de decisiones para proteger jurídicamente a las mujeres de todo tipo de discriminación, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como en el de las privadas.

Ahora bien, es en el artículo 14 que encontramos una referencia concreta sobre el rol que desempeña en la sociedad la mujer rural y plantea una serie de medidas de atención directa:

Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales (CEDAW, 1979).

Por tanto, la CEDAW establece que entre las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales están garantizar su participación en el desarrollo local y asegurar el acceso de las mujeres a servicios adecuados de atención médica, planificación familiar, programas de seguridad social, educación, empleo, acceso a créditos y préstamos agrícolas, vivienda y servicios sanitarios, entre otros derechos indispensables para garantizar condiciones de vida adecuadas. Incluso, se hace un llamado para que las mujeres rurales reciban “un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” (CEDAW, 1979, artículo 14).

Ahora bien, se debe reconocer que habitar la ruralidad también es resistir. Al respecto, retomando la experiencia de las mujeres rurales en México, se evidencia la deuda histórica con este sector de la población nacional, que en los últimos treinta años ha impedido el resquebrajamiento del campo, más allá de todas las brechas y dificultades que cultural y políticamente se le han puesto por delante. Las mujeres, que son quienes sostienen en buena medida las actividades productivas del campo, son doblemente invisibilizadas, primero como sujetos activos de los procesos de conservación y reproducción de las actividades económicas que por siglos han desempeñado y, segundo, como beneficiarias de los apoyos que, por una retórica clientelista, se les suelen brindar con el fin de garantizar la continuidad de un proyecto político nacional o regional de carácter vertical y excluyente.

En este sentido, el respeto a los derechos humanos y políticos de las mujeres en el medio rural resulta fundamental a la hora de entender su compleja realidad, marcada por una especificidad concreta que suele estar definida en el espacio doméstico y local por el machismo, y en el ámbito político y social por un fuerte clientelismo impulsado por el Estado.

En las últimas tres décadas, el mundo rural mexicano ha experimentado un gran empobrecimiento. Más allá de representar una actividad fundamental para la continuidad de los proyectos nacionales, el trabajo campesino y la agricultura se han pauperizado. En México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), las cinco entidades con el mayor porcentaje de la población en situación de pobreza en 2022 fueron Chiapas, con 67.4 %; Guerrero, con 60.4 %; Oaxaca, con 58.4 %; Puebla, con 54.0 %, y Tlaxcala, con 52.5 %. En contraste, en 2022, las cinco entidades con menor porcentaje de la población en situación de pobreza fueron Baja California Sur, con 13.3 %; Baja California, con 13.4 %; Nuevo León, con 16.0 %; Chihuahua, con 17.6 %, y Coahuila, con 18.2 % (Coneval, 2022).

El sector rural en México es, por otro lado, un universo bastante complejo donde los pueblos originarios conviven muchas veces con proximidades suburbanas o urbanas y donde la actividad productiva tiene un carácter de resistencia como en el caso de las mujeres indígenas, quienes, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el “17.7 % de las mujeres rurales son hablantes de lengua indígena, mientras que solo el 3.1 % de las no rurales, son hablantes” (Inmujeres, 2021), y que, dado a su carácter de conservación y reproducción dinámica de la vida, como sostiene Vélez:

Existe evidencia sobre la mayor participación de los pueblos indígenas en las actividades del sector primario, incluidas las agropecuarias y no agropecuarias. En este contexto, las mujeres tienen una importante participación como cuidadoras del medio ambiente, las tradiciones ancestrales y la herencia gastronómica y cultural ligada a la seguridad alimentaria. Sin embargo, el trabajo de las mujeres indígenas en contextos rurales también es invisibilizado como consecuencia del modelo patriarcal familiar que las concentra en la esfera de la reproducción, cuidado y bienestar (Vélez, 2021: 32).

En este escenario, las mujeres rurales constituyen un frente de resistencia cultural, pero también dan sentido a la conservación y

reproducción de la vida comunitaria y del medio ambiente en los espacios que habitan, pese a que, en muchos casos, las condiciones de vida de la mujer indígena en el medio rural son aún peores que las de la mujer rural no indígena.

Como parte de las relaciones desiguales que viven las mujeres indígenas está el limitado acceso a la propiedad a la tierra, factor que explica de manera contundente la subordinación de las mujeres en el campo. La propiedad de la tierra y otros medios de producción lo tienen los hombres. Si bien las mujeres han accedido a la tenencia de tierra no ha sido en igualdad de condiciones (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, CEAMEG, 2008: 9-10).

En la ruralidad, las brechas que establece la división sexual del trabajo, tanto en relación con las actividades productivas remuneradas, como no remuneradas, se señala:

En América Latina, alrededor del 67 % de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2017). A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018). Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019, en FAO, 2021).

Como en las actividades no remuneradas que suelen encadenar a las mujeres, particularmente a las mujeres indígenas, a actividades cuyo fin no es el lucro o la obtención de recursos o capital, pero que son fundamentales para la reproducción económica y cultural de las comunidades; por ejemplo, el 31.6 % de las mujeres rurales de 15 años y más se insertan en alguna actividad económica, lo cual contrasta con el porcentaje menor de las mujeres ubicadas en zonas urbanas que es de 45.2 %. Así, también se tiene que, entre las ocupadas, el 13.6 % de las mujeres rurales no recibe ningún pago por su actividad, a diferencia de las mujeres urbanas con un 9.7 %. “Además, entre las mujeres subordinadas y remuneradas, el 49.6 % de las que residen en localidades rurales no reciben prestaciones, indicador que es menor en las mujeres urbanas (20.6 %)” (Inmujeres, 2021).

Por lo anterior, la mujer se ve limitada por una determinación cultural a seguir actividades de trabajo que no implican remuneración, pero que sí tienen un impacto directo en la vida social y comunitaria.

Respecto de la invisibilización del trabajo de las mujeres rurales, los resultados de las encuestas de uso del tiempo en la Región han permitido conocer que la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo son, en su mayoría, trabajadoras invisibles para las estadísticas oficiales, pues participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019). (FAO, AECID, 2021: 23).

De acuerdo con el testimonio de mujeres (autoridades locales), en la ruralidad las mujeres indígenas experimentan mayores desafíos en el ejercicio de sus derechos.

### **¿Usted cree que las mujeres rurales e indígenas tienen mayores dificultades para ejercer sus derechos humanos y políticos?**

Para participar en las políticas, si hablamos a nivel más cercano a la comunidad, que son comisariados o delegados, muchas veces las mujeres son las que tienen el contacto con las personas, pero, pues, tienen otros encargos: estas dobles jornadas, el cuidado y aseo de los hijos o de los padres y del esposo y la casa, es lo que merma el poder hacerlo. También creo que las mujeres rurales indígenas tienen mayores dificultades en saber cuáles son sus derechos y ahí está una tarea pendiente (Beyssy González Romero, regidora del Municipio de Apán, Puebla).

Sí, claro, lo he vivido. Yo pertenezco a la Unión Campesina Democrática A. C. (UCD), fue un ente político del PRD. En acuerdos de este partido en el Estado de Tlaxcala para un proceso electoral se acordaron la lista de diputaciones plurinominales, asignándole uno de los primeros espacios a la organización a la que yo pertenecía; yo manifesté mi aspiración a ese espacio, pues tenía un trabajo de base importante en el estado para la organización y también a nivel nacional. Sin embargo, no se consideró mi trabajo y se decidió que fuera un hombre el quien ocupara ese espacio en la lista plurinomial. (Margarita Cisneros Tzoni, coordinadora de vinculación comunitaria de la Universidad Intercultural de Tlaxcala y ex Regidora del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala).

Sí. Es la primera vez que participo en la política, descubrí una triste realidad, la mala costumbre de partidos políticos en la compra de votos de gobiernos anteriores y la gente que se aprovecha. Eso disminuye la participación de la ciudadanía. Para la campaña, el mayor respaldo que tuvo fue de las mujeres. (Teresa Galicia Galicia, regidora de Igualdad de Género de Tuzamapan de Galeana, Puebla).

La organización ha funcionado como un camino para reducir las brechas. Las determinaciones culturales han servido como herramienta para limitar el desarrollo de la mujer, en tanto sujeta dinámica de transformación, a un rol “relativamente pasivo” y de apoyo para la comunidad y los núcleos familiares. Además, es notorio que, “En la mayoría de los países, las mujeres indígenas están más concentradas en el segmento de trabajadoras no remuneradas que los hombres de la misma condición étnica” (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019). Entonces, así como lo menciona la FAO, “el desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, poniendo de relieve su papel como agentes clave y reconociendo plenamente el valor económico de su trabajo remunerado y no remunerado” (FAO, 2021).

Es este contexto en el que se profundizan las brechas entre hombres y mujeres, generando un espacio donde se tiende a colocar a la mujer y su tiempo bajo las necesidades de cuidado del núcleo familiar. Así, la mujer rural se ve limitada en el ejercicio pleno de sus derechos en varios ámbitos, como la educación, el libre tránsito, la participación política, etc., pues tiene que cubrir por responsabilidad y por carga cultural estas dobles funciones.

Esta tendencia va acompañada de las disparidades para acceder a la educación y a los mercados de trabajo formales por parte de las mujeres indígenas, pues por un lado las comunidades indígenas desarrollan economías no orientadas al mercado, y, por otro, la participación económica de las mujeres se liga con especificidades culturales que consideran una tradición el rol de las mujeres en la maternidad y el cuidado de niños y adultos, así como en la siembra de subsistencia y el cuidado del ganado de traspatio (ECLAC, 2014, como se citó en Vélez, 2021: 32).

En relación con la profundización de las brechas entre el hombre y la mujer rural, uno de los aspectos que más atan a las mujeres en un espacio de desigualdad es el acceso a la propiedad de la tierra, que se

encadena con los beneficios directos de la producción de la misma, o bien con los usufructos resultantes de su venta.

De acuerdo con Inmujeres (2021), apenas el “7.2 % de los más de 10,000 ejidos y comunidades son presididos por mujeres” (Registro Agrario Nacional, RAN, 2021). Estos espacios económicos de exclusión son muy característicos en el medio rural mexicano y tienen una incidencia directa en el empobrecimiento de las mujeres rurales, que, en algunos casos, enfrentan en soledad las carencias económicas que se derivan de esta falta de reconocimiento y que impactan directamente en el acceso a recursos para la manutención de sus familias.

De acuerdo con Agarwal (2002), el que las mujeres posean derechos sobre la tierra, efectivos e independientes, es importante en cuatro sentidos: bienestar, eficiencia, equidad y empoderamiento. Estos cuatro puntos se entrelazan al proporcionar beneficios directos, como mayores ingresos monetarios y eficiencia en la producción, e indirectos, como el acceso a créditos y el poseer un activo que además otorga poder de acción y decisión en el plano social y político, dentro del hogar y en la comunidad (Vélez, 2021: 35).

Una de las asignaturas pendientes que encontramos en el medio rural es, sin duda, la inclusión de las mujeres en el mundo del crédito y de la banca, dado que, al no contar con cuentas de banco, estas no pueden acceder a créditos que permitirían ampliar sus negocios o bien desarrollar emprendimientos relacionados con sus actividades productivas.

Esta situación está directamente encadenada con una cuestión cultural en la que los hombres son quienes acceden a los créditos y, por otro lado, son quienes también determinan el uso final de los recursos asignados por los programas de desarrollo, o bien por los presupuestos estatales en los que, por la estructura social de las comunidades indígenas y no indígenas (usos y costumbres), en algunos casos, las mujeres tienen poca o nula participación.

En contrapartida, la organización de las mujeres rurales y campesinas se ha demostrado como una eficaz herramienta para contrarrestar y dinamizar cultural y políticamente a las comunidades. Esta articulación ha permitido reducir la distancia existente entre hombres y mujeres en la toma de decisiones al interior de las comunidades y ha posibilitado, poco a poco, el acceso de las mujeres a espacios de educación formal,

siendo esta otra de las asignaturas pendientes de los gobiernos locales y federal a la hora de generar un entorno más equitativo para las mujeres del medio rural.

Las mujeres en contextos rurales tienen los niveles de escolaridad más bajos y las tasas más altas de analfabetismo en comparación con los hombres rurales y con las mujeres en el medio urbano. Esto limita su participación en la capacitación técnica, los servicios de extensión agrícola y en la adopción de nuevas tecnologías, a pesar de su papel destacado en la agricultura (FAO, 2005), lo que las relega en términos de productividad en comparación con los hombres productores (Vélez, 2021: 40).

Este escenario de captura de derechos y beneficios por parte de los hombres en el medio rural ha motivado en buena medida la organización de mujeres en colectivos y organizaciones que, desde y para el medio rural, respondan a las necesidades a corto, mediano y largo plazo y transformen los roles preestablecidos por el género y la cultura, las normas y estereotipos que encadenan y potencian las desigualdades. Para ello, uno de los aspectos más importantes es sin duda la educación y el acceso a ingresos derivados de su trabajo. Como señala Inmujeres:

En México, el promedio de años cursados en la escuela es de 10.2 para las mujeres en zonas urbanas, es decir, por lo menos la secundaria concluida. Sin embargo, para las mujeres que habitan en localidades rurales se reduce a 7.3 años, por lo que, apenas llegan al primer año de la secundaria. (Inmujeres, 2021)

Enfrentar estas estructuras predeterminadas y afianzadas por la cultura no es una tarea sencilla, pero sí resulta fundamental, pues es en estos espacios donde se afirman y reproducen prácticas de dominación que la mujer rural enfrenta constantemente, como señala Vélez:

Entre los diferentes factores que explican la brecha educacional por género en el medio rural sobresalen los del tipo cultural, que son en general multifacéticos y arraigados. Es el caso del fenómeno de priorización en el acceso a la educación a los varones; las creencias sobre la posición de las mujeres en las comunidades y familias; el impedimento a viajar o salir de casa sin compañía; la discontinuidad de los estudios en las mujeres por la asignación de otras tareas o por embarazos tempranos y el poco tiempo disponible para educarse debido al exceso de

trabajo doméstico y de cuidado. Adicionalmente, se observa que las mujeres son más propensas a educarse en disciplinas asociadas con salarios más bajos, lo cual afecta su inserción laboral. Si ellas logran un alto nivel educativo, por costumbres y tradiciones son los hombres quienes toman las decisiones y, además, no transfieren el conocimiento hacia las mujeres, por lo que se afirma que igual educación que los hombres no genera igual ingreso en las mujeres (FAO, 2005; Collett y Gale, 2009; Ramírez, 2011; UN High Level Panel for Women's Economic Empowerment, 2016b) (Vélez, 2021: 41).

Ahora bien, de sobra está decir que lo que es válido para unos espacios no necesariamente es válido para todos, por tanto, la necesidad de acceso a la educación para las mujeres indígenas es una prioridad que ha llevado a los hombres y mujeres rurales indígenas y no indígenas a identificar el impacto positivo que tiene en las comunidades que las mujeres sigan una formación educativa formal impulsando con esto un medio rural más dinámico y capaz de hacer frente, como colectivo, a las implicaciones que el sistema económico nacional demanda.

Las mujeres se han forjado como un motor de la vida rural en México. El papel que la cultura y que las normas establecidas por esta tienen en el medio rural constituye un escenario de disputa de sentidos en donde también se vislumbra la posibilidad de transformar la realidad del campo en México. Las migraciones y el abandono del campo han causado una mayor presencia de las mujeres en este espacio, las cuales, en un afán de resistencia, mantienen vivo al mundo rural mexicano por medio de su trabajo, pero también de su organización y, de a poco, ha incidido en la transformación de normas y costumbres que impactaban negativamente el rol que las mujeres rurales desempeñaban en sus comunidades. Es por eso por lo que tenemos que resaltar el importante papel que juega la educación en este espacio, en donde es indispensable, por el bien de la comunidad, integrar de manera plena como sujeta política y agente de cambio a la mujer.

En el caso particular de las mujeres en contextos rurales, las normas sociales adversas tienen un gran impacto diferenciador, pues en éstas se origina la restricción en el acceso y propiedad de la tierra; la discriminación en la herencia; la segregación en los roles agrícolas, que conduce a un acceso desigual a los recursos productivos, educación, tecnologías, financiamiento, y a una doble carga de trabajo: por un lado, el doméstico y de cuidado, el asistencial o de apoyo en la

producción, que son no remunerados, y por otro, el remunerado. Además de la discriminación por género se añaden normas sociales adversas contra los trabajadores informales y por el origen étnico (UN High Level Panel for Women's Economic Empowerment, 2017) (Vélez, 2021: 46-47).

Es importante no invisibilizar la cantidad de personas que habitan en este fundamental espacio para la vida política y social del país, dado que la población rural, y particularmente las mujeres, tiene un rol medular en la reproducción económica nacional y, derivado de las migraciones y el cambio de actividades productivas, la mujer se ha convertido en buena medida en la guardiana del medio rural. En términos cuantitativos, la población rural en México se estima en 21 % del total (Inegi, 2023), que en números concretos rebasa los 25 millones de personas. Las mujeres que habitan la ruralidad enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, dificultad en acceso a servicios y empleo remunerado, así como una carga adicional de trabajo que, en muchos casos, implica la jefatura del hogar.

Según la información sobre las condiciones de los hogares, en México los hogares con jefatura femenina representan 18.4 por ciento del total de hogares en localidades rurales. De éstos, 79.7 por ciento cuenta con drenaje, un 96.8 con energía eléctrica y 85.5 por ciento con agua entubada (Inmujeres, 2016). Otro fenómeno que da cuenta del contexto rural de las mujeres en México es la ocupación, pues en el sector agropecuario los ocupados son mayoritariamente hombres (Gómez, 2016). Apenas 3.1 millones de mujeres que viven en localidades rurales están ocupadas, esto en términos porcentuales no alcanza en todo el territorio nacional un 20 por ciento de participación. Destacan los casos de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Puebla con un rango de participación de 8.1 a 15.8 por ciento (SIAP, 2017). De estas mujeres ocupadas, 39.9 por ciento se encuentran en los servicios diversos, 25.9 son comerciantes, 18.3 trabajan en la industria manufacturera y sólo 15.4 por ciento trabajan en actividades agropecuarias. En este último sector, 84.7 por ciento trabaja en la agricultura, 12.2 en la ganadería, 1.2 en la pesca y 1.9 por ciento en otras actividades (SIAP, 2017) (Vélez, 2021: 55).

Ahora bien, sin la presencia de las mujeres en el campo no podríamos entender a este espacio como un núcleo fundamental para la vida política y económica de México, el cual, como lo hemos venido revisando, no está exento de contradicciones y es, en contrapartida, un

espacio de disputas sociales y culturales a nivel nacional. Por causas diversas, las mujeres se han convertido en el motor de la vida rural en México; las cifras son claras al demostrar la creciente participación y creación de organizaciones de mujeres campesinas rurales en México y el empeño que estas ejercen por la conservación del mundo rural mexicano. Por ello,

en primer lugar, la transformación de la dinámica poblacional por factores etarios y migratorios, de tal forma que se observa una feminización de la población rural, es decir, por cada 100 hombres hay 104 mujeres (Vásquez y Vargas, 2017). De hecho, en comparación con otros países de América Latina, México destaca por ser la segunda nación con más población habitante en áreas rurales y la única donde la tendencia hasta el año 2050 marca un incremento en el número de mujeres habitantes en espacios rurales (Vélez, 2021: 54).

Este escenario se ha venido configurando en México a partir de la década de los noventa, derivado de los procesos de migración, a partir de los cuales las mujeres pasaron a salvaguardar los espacios agrícolas, en algunos casos a la espera de sus parejas, quienes migraron a las ciudades o a los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades. Paulatinamente, la mujer se fue convirtiendo en la cabeza no solo económica y moral del mundo rural, sino también política y cultural ante la ausencia de los hombres que se encontraban fuera. Fue convirtiéndose lentamente, desde hace tres décadas, en una figura indispensable para entender la ruralidad mexicana. Sin embargo, el reconocimiento de su labor en tanto tenencia y gestión de la tierra como espacio productivo, sigue siendo una asignatura pendiente.

En numerosas comunidades rurales e indígenas, cuando los hombres emigran a Estados Unidos las mujeres son las que trabajan las tierras, sin embargo, no se les reconoce que tengan derechos sobre ellas, aún si los dueños no regresan. Las mujeres al no ser propietarias de la tierra no pueden ser beneficiarias de subsidios, créditos y equipamiento. La desigualdad en el acceso de la tierra vulnera a las mujeres en todos los ámbitos de su vida pues propicia que la comunidad las relegue en la toma de decisiones que impactan directamente en la vida de ellas y sus familias (Inmujeres, 2020).

Pese a las migraciones, a la violencia y a las reestructuraciones sociales derivadas (en los últimos tres años) de la pandemia de la COVID-19, el papel de la mujer rural indígena y no indígena de México sigue siendo fundamental en la conservación y reproducción del campo, en la salud de los ecosistemas, en la conservación de la cultura y sus especificidades, en los ejercicios autonómicos, en la formación y administración de los grupos incluso de autodefensa. Los procesos organizativos de la mujer rural mexicana tienen como finalidad romper el paradigma que estructura el sistema económico, el cual ha pretendido asignarle un rol de sujeto pasivo en el modelo de desarrollo. Sin embargo, es en los hechos y por medio de la resistencia que ejerce cotidianamente la mujer rural que ha logrado cuestionar las dinámicas patriarcales en sus entornos económicos, políticos y culturales, permitiendo a sus comunidades mantenerse vivas y dinámicas.

La visibilización de la mujer rural forma parte de una necesaria reconfiguración del papel de la mujer a nivel regional y mundial. En lo particular, la importancia de este reconocimiento estriba en la necesidad de reflexionar sobre el papel que tienen las mujeres rurales en la defensa y cuidado de los ecosistemas, la reproducción económica y la conservación de saberes tradicionales. Por ello, la discusión respecto al reconocimiento de la especificidad de sus derechos y a las acciones afirmativas, políticas y programas desplegados por los estados, particularmente por el Estado mexicano, resulta indispensable para construir un pacto social verdaderamente democrático.

### **Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para la participación política de las mujeres rurales**

Ante la realidad descrita en el segmento anterior es evidente que el marco normativo internacional se conforma como un paraguas que aún debe abrirse más.

Las leyes consuetudinarias y las prácticas tradicionales que afectan negativamente a las mujeres a nivel comunitario, por ejemplo, en lo relativo al acceso y propiedad de los recursos productivos, como la tierra, a menudo suponen un obstáculo para la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y transformadores desde el punto de vista del género, incluso cuando y donde se han adoptado leyes nacionales que promueven la propiedad de la tierra por parte de la mujer. El reconocimiento de los derechos de las mujeres a los recursos naturales en un instrumento internacional de derechos humanos es esencial para la eliminación de la discriminación de género. Las relaciones de poder desiguales, inclusive en los hogares, también ayudan a explicar por qué mujeres y niñas corren un riesgo mayor de sufrir hambre y malnutrición. No obstante, se ha hecho muy poco, a nivel jurídico o de políticas, para abordar esta cuestión de manera sistemática (Nuila y Claeys, 2020: 13).

De ahí se desprende la siguiente pregunta: ¿de dónde se debe partir para hablar de los derechos de las mujeres rurales?

En la actualidad, el papel de la mujer rural en la región obtiene cada vez mayor reconocimiento y visibilidad gracias al avance en la articulación de las distintas luchas en torno al cumplimiento de sus derechos. Estos procesos están marcados por la consolidación de la mujer como sujeto político, para lo cual, la consecución de la plena ciudadanía es un reto que marcó buena parte de la segunda mitad del siglo xx. Como lo establece la FAO:

El reconocimiento del derecho a la condición de ciudadanía para las mujeres, independiente de su posición en la familia (condición civil) se convirtió en un marco importante para la conquista de su autonomía. La dependencia directa de un miembro masculino en la familia (padre, hermano o pareja) imponía una serie de limitaciones al acceso de ellas a los recursos económicos y a la participación social, generando las condiciones para las prácticas de violencia doméstica, ya sea esta patrimonial, física, psicológica u otras, y contribuyendo así a la reproducción de patrones de desigualdad entre hombres y mujeres (FAO, 2017: 21).

Es importante recalcar que, durante los últimos setenta años, ha tenido lugar un constante cuestionamiento del papel de la mujer dentro de la dicotomía público-privada que encerraba a la mujer dentro del ámbito privado, donde no había posibilidad de formar parte de prácticamente ningún espacio o momento de toma de decisiones políticas.

Es así que las mujeres buscan su reconocimiento como sujetas de derechos, como ciudadanas y como sujetas políticas en tanto que son capaces de tomar acción en los procesos de participación y representación políticos de su sociedad; para esto, tal como lo explica Graciela Vélez, “la construcción social del sujeto político femenino debe formar parte de la construcción de una ciudadanía democrática, basada en la configuración de una identidad política común sustentada en el principio de equivalencia democrática” (2008: 109), esto es, que no se puede partir sino de un trato entre iguales para conseguir un trato digno entre hombres y mujeres.

De tal manera que la identificación de los hitos en la búsqueda de reconocimiento jurídico es fundamental para entender el camino por el cual han transitado las legislaciones de cada país para establecer normas y procedimientos que garanticen el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, en general, y políticos, en particular. Entre los primeros documentos de rango internacional que estipulan el derecho a la igualdad sin distinción de sexo destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; ambos datan del 16 de diciembre de 1966 y ambos estipulan, en su artículo tercero: “la obligación de los Estados parte de garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (FAO, 2021: 2).

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, menciona en su primer artículo la garantía de respeto de derechos y libertades tanto para hombres como para mujeres, sin distinción alguna:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969).

Si bien es cierto, desde un punto de vista crítico, la concreción de los derechos ciudadanos de las mujeres está pensada dentro de un código bastante urbano, como son aquellos que han tenido históricamente una importante incidencia en su cotidianidad, tanto en el mundo rural como en las ciudades.

En este escenario, tomando en cuenta los procesos de lucha que marcaron buena parte de la segunda mitad del siglo xx, hay que destacar que los derechos de las mujeres forman parte de una avanzada que se encuadra en la búsqueda de una ciudadanía plena que corresponde al último momento de lucha por reconocimiento y que se comprende dentro del marco de la ciudadanía social. Al respecto, Ruiz señala que,

sí entendemos por ciudadanía el conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan, debemos reconocer que los mismos han estado en constante proceso de transformación. En esa evolución, que ha ido en consonancia con los cambios establecidos por las distintas sociedades, pueden observarse tres etapas: una ciudadanía civil en el siglo xvii, vinculada a la libertad y los derechos de propiedad; una ciudadanía política propia del xix, ligada al derecho al voto y al derecho a la organización social y política; y por último, en la última mitad del pasado siglo, una ciudadanía social, relacionada con los sistemas educativos y el Estado del bienestar (Ruiz, 2017: 15).

En este marco, como ya se señaló, en 1979 tuvo lugar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los estados participantes a promover la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la adopción de medidas que erradiquen la discriminación en las distintas esferas de la vida social: política, económica y cultural. Este acuerdo menciona, además, de manera particular, la necesidad de observar la situación de las mujeres rurales. Como se expuso antes, el artículo 14 de la CEDAW fue el primero en reconocer de manera específica la problemática de las mujeres rurales y establecer recomendaciones para superar la discriminación de la cual aquellas son objeto, mediante la protección de sus derechos en todos los ámbitos (económicos, políticos, culturales, etc.).

Por otro lado, como parte de la garantía de escenarios de inclusión para las mujeres, hay que destacar también aspectos relacionados con

la igualdad económica, por ejemplo, mediante la Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, convocada por la CEPAL, la cual se celebró del 13 al 17 de junio de 1977 en La Habana, Cuba, en donde se reivindicó el papel que las mujeres desempeñan en el desarrollo económico de los estados.

Dicha conferencia, junto con la CEDAW, constituyen importantes hitos en la consolidación de las luchas por la visibilización y participación plena de la mujer en sus sociedades. Desde luego, hay que entender que, para el caso de la región latinoamericana, aquella ha tenido un alcance diferenciado, de acuerdo con la realidad política y cultural de cada país, pues no es lo mismo el sistema patriarcal en Bolivia que en Guatemala o en Chile, en Argentina o en México. De la misma manera, la incidencia de las prácticas patriarcales tiene diferentes características en el campo y en la ciudad, en comunidades mestizas y en territorios indígenas.

Lo mismo podemos decir en el caso de México, pues, a pesar de formar parte de las naciones que participaron en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, de donde resultaron las Convenciones Interamericanas sobre Concesiones de los Derechos Políticos y Civiles a la Mujer (que entraron en vigor en el ámbito internacional en 1954), México únicamente firmó la concesión de derechos civiles, ratificando la de derechos políticos hasta 1981, junto con la CEDAW, a dos años de su publicación, en 1979.

Al momento de aprobarse la Convención sobre la concesión de derechos políticos, el gobierno de México formuló la declaración siguiente:

La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo. (Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, 1948)

La lucha de las mujeres en el campo y en la ciudad constituye un proceso de larga data en donde constantemente se ponen en cuestión

los elementos estructurales que condicionan la participación política de las mujeres en sus sociedades.

En este sentido, el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación general núm. 34, de 2016, sobre los derechos de las mujeres rurales. En esta, reconoce que las mujeres rurales de los países en vías de desarrollo enfrentan mayores problemas que en otros contextos, dada la persistencia de estructuras marcadas por diferencias del clase y etnia, que se suman a las de género, y en donde se experimentan mayores limitaciones en los procesos de democratización institucional. Como lo señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW):

Los Estados parte deberían reconocer que las mujeres rurales no son un grupo homogéneo y a menudo se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación. Muchas mujeres indígenas y afrodescendientes viven en zonas rurales y sufren discriminación debido a su origen étnico, idioma y forma de vida tradicional. Las mujeres rurales que pertenecen a otras minorías étnicas o a minorías religiosas, así como las mujeres cabezas de familia, también pueden sufrir mayores tasas de pobreza y otras formas de exclusión. Las mujeres que trabajan en las zonas rurales, incluidas las campesinas, las pastoras, las migrantes, las pescadoras y las mujeres sin tierras, también sufren desproporcionadamente formas entrecruzadas de discriminación. (Comité de la CEDAW, 2016: 7)

A ello se suman los factores culturales que, muchas veces, resultan una frontera casi infranqueable para el empoderamiento e inserción de la mujer rural en los espacios de representación y participación política, como se revisará en el siguiente capítulo. Por ahora, es importante señalar que los índices de pobreza más elevados se encuentran en el sector rural. Según un estudio de la CEPAL, para 2020, en México el 88 % de la población rural era pobre y el 62 % vivía en pobreza extrema (Boltvinik, 2023); este contexto afecta más a las mujeres debido a la persistencia de la división sexual del trabajo, como lo reconoce el gobierno de México:

Muchas mujeres rurales trabajan hasta 16 horas diarias (60 a la semana), pero la mayoría de ellas no recibe pago directo por su trabajo, ya sea en tareas domésticas, de agricultura, comercialización u otro tipo. En el caso de las temporeras, algunas investigaciones han calculado

que realizan turnos de entre 8 a 17 horas, debiendo luego encargarse del hogar (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Aserca, 2019).

Así, el combate a la violencia y la inclusión política y económica se han convertido en pilares fundamentales para la reivindicación de la mujer. Es por ello que sus reivindicaciones tienden a ser de carácter universal y se enmarcan en el contexto de demandas de derechos humanos a nivel global. Previo a la Recomendación 34, como se señaló anteriormente, en 1992 tuvo lugar en Ginebra, Suiza, la Declaración de Ginebra para la Mujer Rural, en donde se destacó:

La necesidad de estrategias globales cuyas directrices generales deben ser definidas por los Organismos Internacionales, han de ser completadas en [e]l campo operativo por proyectos eficaces que contemplen la realidad y la idiosincrasia de cada pueblo. Sólo así podrá aprovecharse el gran potencial de trabajo de la mujer rural en la lucha contra las causas de la pobreza (Reina Sofía, Ginebra, 1992).

Aunque previamente, en 1979, por primera vez se menciona a la mujer rural en el artículo 14 de la CEDAW, es hasta este momento en que se amplía la preocupación y se comienza a destacar la necesidad de garantizar a nivel global los derechos de las mujeres rurales, que por increíble que parezca, serían reconocidos de manera plena como parte de los derechos humanos hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación,

la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social (Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 1993, artículo 18).

Además, se hizo un llamado para que las cuestiones de las mujeres formaran parte de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como de los instrumentos de promoción de derechos que se derivan de ellas. Asimismo, el artículo 18 de la Conferencia de Viena “insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña” (Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 1993).

Posteriormente, en 1994 se llevó a cabo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará de la OEA, que hace particular referencia a los principales problemas que implica la violencia contra las mujeres y las niñas, y la necesidad de erradicarla de los estados miembro. Derivado de esta Convención, se destacan los artículos 4 y 9, donde se estipula lo siguiente:

Artículo 4:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 9:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994).

La visibilización internacional de la mujer, en el marco de los derechos humanos, representa un ejercicio de igualdad indispensable para la construcción de un mundo inclusivo. Entonces bien, el reconocimiento

de las particularidades tanto de actividades económicas como laborales de las mujeres, como parte de sus respectivas sociedades, representa un ejercicio fundamental para la erradicación de las violencias que enfrentan las mujeres en distintas partes del mundo. Como se señala:

Las mujeres rurales se ven afectadas por diferentes formas de violencia. Ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales (ONU, 1992; ONU, 2016). Además, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas, en general, suelen tener un sesgo urbano (FAO, 2021).

Uno de los caminos hacia la erradicación de las violencias que viven las mujeres, particularmente las del medio rural, es la participación política. Por este motivo fue que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, en 1995, se colocó como uno de los principales ejes de discusión el pleno reconocimiento de la mujer en la arena política y su inexorable derecho a participar en las principales estructuras político-administrativas de sus países, así como en otros organismos de dirección para combatir con ello la enorme disparidad política que históricamente ha caracterizado a las sociedades actuales. Este posicionamiento contó con el respaldo de las Naciones Unidas y se sintetiza de la siguiente forma:

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 [...] se contemplaron las disparidades en el ejercicio del poder y la toma de decisiones. Al efecto, en la Plataforma de Acción correspondiente explícitamente se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de conformidad con lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta dirección, se exige la adopción de una amplia gama de medidas y objetivos que deben de ser protegidos tanto por los gobiernos como por los partidos políticos, los órganos nacionales, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales, organizaciones no gubernamentales e internacionales, por organizaciones de mujeres y por la propia Organización de las Naciones Unidas (Ruiz, 2017: 42).

En este contexto, se puede señalar que aún queda mucho por hacer en materia de instrumentos jurídicos.

Espacios como los citados antes han venido sumando al fortalecimiento de la mujer urbana y rural como un sujeto político activo de sus sociedades y, en América Latina, esta relación ha cobrado particular relevancia teniendo en cuenta el volumen de la población rural y la incidencia política y cultural que esta ejerce en sus escenarios nacionales. Es por ello que la creación, desarrollo y acceso a mecanismos políticos por parte de las mujeres rurales constituye en sí mismo un esfuerzo de avanzada, si tenemos en cuenta que la población rural en América Latina representa 10 % del total de sus habitantes y es encargada, también, de administrar alimentos a los países de los cuales forman parte (FAO, 2021: 22).

Con esta perspectiva, resulta complejo establecer un criterio único de incorporación de las mujeres rurales en los proyectos de desarrollo de cada uno de los estados; sin embargo, su inclusión resulta crucial para la construcción de un proyecto capaz de solventar las complejas realidades del sistema económico actual, así como los impactos del cambio climático y la adaptabilidad y resiliencia que han mostrado los espacios rurales en donde la participación de las mujeres es mayor.

Entre los escenarios complejos habría que situar el mundo indígena latinoamericano, en donde las lideresas indígenas y rurales se han desempeñado históricamente como artífices de la resistencia y la transformación, pero en un panorama regional amplio, como las siguientes, entre muchas otras:

- a. Tránsito Amaguaña, destacada activista indígena ecuatoriana y una de las primeras mujeres referentes del feminismo en su país entre las décadas de 1920 y 1970, fue varias veces encarcelada, acusada de guerrillera, solo por reclamar los derechos para sus comunidades (CNDH, 2019).
- b. Rosalina Tuyuc, lideresa maya kaqchikel guatemalteca, activista por los derechos humanos, fue electa diputada del Congreso de la República y presidió el Programa Nacional de Resarcimiento, creado para compensar a las víctimas de la guerra civil. Cofundó la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua); fue nominada al Premio Nobel de la Paz 2005 y se convirtió en la primera mujer indígena en recibir el Premio Niwano para la Paz (Mujeres Bacanas, s. f.).

- c. La comandante Ramona fue de las primeras figuras femeninas de la organización guerrillera en México y en la región con el rango de comandante por su labor destacada entre las comunidades de los Altos de Chiapas, una de las zonas más pobres del país. En febrero de 1994 acompañó a Marcos y a varios rebeldes indígenas a San Cristóbal de las Casas para debatir en el primer diálogo para la paz; desde entonces, fue reconocida por los simpatizantes del EZLN como una luchadora de valía (Ortega, 2006).
- d. Tarcila Rivera Zea, peruana, activista quechua de Ayacucho. Ella ha dedicado más de 30 años de su vida a defender y buscar el reconocimiento de las culturas y los pueblos indígenas de su país; es la creadora del “Taller permanente de mujeres indígenas andinas y amazónicas del Perú”, Chirapac, Centro de Culturas Indígenas del Perú, y el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas. “Ha participado en foros internacionales, entre ellos en Nairobi, Cairo, Beijing y Durban, y en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas” (Foro Internacional de Mujeres Indígenas FIMI, 2019).

Lo cierto es que la presencia de mujeres al frente de comunidades o pueblos indígenas es relativamente escasa.

El fortalecimiento de la mujer como sujeto social y político también representa una herramienta de presión para la creación de leyes para la conservación de los territorios, los usos y costumbres y los saberes tradicionales, pues es mediante la organización que se puede conformar un frente efectivo para el impulso de leyes de cambio y defensa socio-espacial. Tal es el caso de la Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, de Perú, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que estipula, en sus artículos 2 y 3, el derecho que poseen los pueblos indígenas a la participación en los procesos de toma de decisiones en toda medida administrativa o jurídica que quiera implementar el Estado en sus territorios, marcando un punto de inflexión en la historia de los pueblos indígenas como sujetos políticos y de derechos.

En este mismo sentido, se reconoce la importancia de las asambleas constituyentes de Ecuador (2007) y Bolivia (2006) que, en oposición a la lógica neoliberal, plantearon un marco jurídico orientado a garantizar

los derechos de la naturaleza. Al replantear las constituciones ecuatoriana y boliviana, los sectores indígenas, históricamente invisibilizados, pudieron formar parte del proceso que dio forma a los nuevos proyectos de Estado, articulados bajo la propuesta del *buen vivir*, *sumak kawsay* y *sumak qamaña*, paradigmas sociales derivados del pensamiento indígena.

En estos procesos de resistencia y movilización social, el papel de la mujer indígena y campesina fue crucial, pues ellas participaron directamente en las movilizaciones, dando fin a estereotipos y preconcepciones que circunscribían a las mujeres rurales como entes pasivos de su realidad política nacional y local.

En las constituciones actuales de Ecuador y Bolivia se incorpora el territorio como sujeto de derecho y se reconoce la importancia de la participación y la representación de los pueblos indígenas en cada proceso de toma de decisiones que involucre o que afecte de alguna manera su estilo de vida, dos ejes indispensables en la transformación de las condiciones de vida de la población rural.

En este contexto, experiencias como las de Perú, Bolivia y Ecuador hacen posible replantear el lugar que políticamente ocupan los hombres y las mujeres rurales en el desarrollo nacional; sin embargo, para garantizar la sostenibilidad de estos proyectos se tienen que garantizar, difundir y ejercer los derechos de la mujer rural en su integralidad, como lo destaca la FAO:

El desafío global y regional al 2030 requiere desatar los nudos de la desigualdad de género. Se trata de transitar de la desigualdad socioeconómica y el crecimiento excluyente hacia estilos de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; de avanzar de una rígida división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado hacia la redistribución del tiempo, los trabajos y las oportunidades; de cambiar los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio hacia una cultura de los derechos y la igualdad; y de cambiar la concentración del poder por la democracia paritaria (Bárcena, 2019). La aspiración del ODS 5 del PNUD de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, 2019) (FAO, AECID, 2021: 28-29).

Es por ello que uno de los aspectos más importantes en el panorama a corto, mediano y largo plazo es la necesidad de reconocimiento por parte de todos los estados de los derechos de las mujeres rurales, pues estos les permiten incorporarse en igualdad de condiciones al desarrollo rural de sus comunidades, como lo destaca la FAO:

Los Estados deben garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública, lo cual incluye efectivizar el derecho de las mismas a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios. La participación social de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y afrodescendientes tiene dos características principales: las brechas en la participación en todos los niveles, desde lo local —en las asociaciones de productores, organización de regantes, juntas de vecinos y otras— hasta lo regional y nacional; y las grandes movilizaciones de mujeres rurales con una agenda propia que precisa ser considerada en los criterios de las acciones de fortalecimiento de la agricultura familiar (FAO, AECID, 2021: 115).

La participación de la mujer rural se ha venido consolidando en gran medida por las organizaciones en donde se aglutinan, participan e intercambian experiencias. Dichas organizaciones han conseguido establecer vínculos no solo a nivel nacional, sino internacional, y con ello han fortalecido los discursos políticos y concretizado las demandas por justicia y participación política. Un ejemplo de este nivel de articulación es la ya mencionada Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales (RED LAC). La red establece condiciones de paridad y cooperación entre sus pares poniendo particular énfasis en el empoderamiento y combate en la violencia, la cual, como se ha mencionado, tiene un fuerte componente cultural.

Otro de los aspectos cruciales para conseguir la igualdad es el acceso a leyes que garanticen a la mujer la posibilidad de acceder y hacer producir bajo sus criterios las tierras de las comunidades a las que pertenecen, sobre todo en términos de titularidad, y, con ello, capacitación y profesionalización productiva que de manera concreta favorece su empoderamiento y su capacidad productora. Sin embargo, en este ámbito, experimentan una fuerte resistencia cultural que relaciona la propiedad de la tierra con los hombres. Al respecto, la CIM expone que:

La falta de acceso a la tierra sigue siendo uno de los problemas más graves que enfrentan las mujeres rurales. Según la CEPAL, y de acuerdo a cifras de la FAO, cerca del 20 % de la población rural corresponde a pueblos indígenas (24 millones de personas). De las mujeres que viven en el campo, solo un 30 % poseen tierras agrícolas y apenas el 5 % tiene acceso a la asistencia técnica. Asimismo, más del 52 % de las mujeres rurales mayores de 15 años son consideradas económicamente “inactivas”, lo cual de ninguna manera quiere decir que no trabajan, a la vez que las niñas y las adolescentes rurales enfrentan mayores riesgos de deserción escolar, matrimonio o unión temprana o forzada y embarazo infantil o adolescente (CIM, 2020: 90).

Pocos países cuentan con alguna ley reciente que reconozca el papel de las mujeres en los procesos económicos a nivel local, nacional, regional e internacional, particularmente en lo relativo a la tenencia de la tierra. Algunos ejemplos de este tipo de normativas son la Ley N° 731, de 2002, que garantiza los derechos de las mujeres rurales de Colombia; la Ley N° 5.446 de 2015, que establece políticas públicas para las mujeres rurales de Paraguay; la Ley N° 717 de 2010, creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales de Nicaragua; el Decreto de Ley N° 110-2015, Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural de Honduras y la Ley N° 31.168 de 2021, que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas de Perú.

Como se mencionó, es importante resaltar el rol que cumplen las mujeres rurales en el desarrollo económico, dado que estas participan en el 50 % de la producción mundial de alimentos. Para el caso de Latinoamérica, habría que destacar que gran parte de la producción del campo de las mujeres rurales se destina al autoconsumo, por lo cual, en su caso, la explotación de la tierra tiende a tener un nivel de impacto inferior que la producción dirigida por otros agentes económicos.

La resiliencia de la mujer rural es fundamental para pensar en un desarrollo sostenible, en una sociedad igualitaria y en un Estado de derecho amplio. Por tanto, pensar en el empoderamiento de la mujer rural implica, en buena medida, contener o erradicar el hambre y la pobreza que afectan a la región en todos los niveles, local, regional, nacional y global.

Esta situación fue más evidente en el marco de la pandemia de la COVID-19, periodo en el cual se reflexionó sobre la importancia del medio rural para garantizar la supervivencia de las ciudades en contextos de recesión económica. Así, la emergencia global fue “una oportunidad para reconocer y valorar en las cuentas nacionales su trabajo —pagado y no pagado— como contribución a la economía, al medio ambiente, al combate de la pobreza y al desarrollo sostenible” (CIM, 2020: 93). Por lo que se observó la necesidad de empoderar a las mujeres rurales como un elemento vital para erradicar el hambre y la pobreza.

Por ello, en medio del adverso contexto que provocó la pandemia de la COVID-19, varias agencias e instancias internacionales, nacionales, públicas y privadas, convocadas por la FAO, promovieron la campaña “#MujeresRurales, mujeres con derechos”. Su objetivo fue empoderar a las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes en América Latina. Siendo una campaña de comunicación, lo que permitió visibilizar la triple discriminación que padecen las mujeres rurales por razón de género y de pobreza, y por etnicidad en el caso de las indígenas.

Por tanto, los contextos de crisis pueden servir para impulsar a los gobiernos a voltear la mirada hacia los sectores que necesitan reconocimiento para tomar lugar en el proceso de toma de decisiones políticas y económicas que involucran a sus comunidades, pues no olvidemos que la pandemia evidenció también la profundización de la violencia basada en el género, particularmente en el medio rural.

En este sentido, de acuerdo con las recomendaciones que proporciona el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales, se necesita:

Mejorar y ampliar la infraestructura básica en zonas rurales. De acuerdo con la ONU, mejores servicios e infraestructura básica como agua o alumbrado público pueden facilitar la distribución equitativa de la carga de cuidados y labores domésticas entre las mujeres y los hombres. En ese sentido se debe revisar al alza el presupuesto proyectado para 2021 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Ramo 33) que podría ser 1.3 % menor, en términos reales, que el de 2020 (IMCO, 2020: 10)

## **Marco normativo de las mujeres rurales y su incidencia en México**

Es ya conocido que el contexto socioeconómico en el que participan las mujeres puede incidir sobre la representación política de las mujeres. De tal manera que “la representación no se da en un vacío, sino que múltiples factores inciden sobre la autonomía financiera, la desigualdad en el acceso al mercado de trabajo y la disponibilidad de tiempo que tienen las mujeres” (Flores-Ivich; Freidenberg: 89) para poder, de manera efectiva, participar en política.

La desigualdad se encuentra mucho más acentuada en el espacio del trabajo doméstico, que en algunos países se entremezcla con otros criterios discriminantes como la clase o la etnia (como Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Guatemala y Perú), donde el trabajo es realizado por mujeres pobres indígenas o afro-descendientes, en condiciones precarias o con un trato más de servidumbre que de relación laboral formal (Flores-Ivich; Freidenberg: 89).

En México, habitan 65.8 millones de mujeres, de las cuales 51.9 millones, que representan el 78.9 %, viven en localidades urbanas y 13.9 millones viven en localidades rurales, lo que equivale al 21.1 % (SADR, SIAP, 2021). Esta población rural femenina vive en distintos grados de marginalidad económica y política y se ve enfrentada a un conjunto de circunstancias en las cuales predomina la desigualdad y la marginación en los procesos de tenencia de la tierra, participación política, herencia, etc., situación que ha constituido un problema histórico.

En este contexto, la política para la atención al medio rural mayormente se ha enfocado en aspectos de orden económico, es decir, a problemas o dilemas del desarrollo, desatendiendo en buena medida aspectos políticos y de participación, pues las políticas públicas se dirigen a la comunidad, la familia o el grupo, atendiendo pocas veces a sujetos específicos como las mujeres, los niños o las personas de la tercera edad. Las políticas públicas enfocadas al campo se dirigen en dos sentidos: por un lado, las generadoras de desarrollo, cuya función ha sido básicamente dinamizar la producción rural, y, por otro, las asistenciales, que se enfocan en paliar problemas específicos como la pobreza o la ausencia de servicios básicos.

Es importante tener en cuenta que a partir de la adopción de los planes sexenales en el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), el campo ocupó un espacio central en la política nacional, pero paulatinamente cedió importancia a otros sectores, como la industria y el sector de servicios. Con el tiempo y el deterioro del estado benefactor, en 1978 se dio paso a otros experimentos como la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que consistió en la creación de una empresa paraestatal que fungió como intermediaria entre los productores del campo y los consumidores en las ciudades.

Este tipo de programas e iniciativas, si bien buscaron la inclusión económica y del desarrollo del medio rural, continuaron sin ampliar la participación de las mujeres, rurales y urbanas, en la toma de decisiones inherentes al desarrollo de sus comunidades. El proceso de ampliación política, mediante el cual las mujeres fueron incorporándose a la vida política de México, ha llevado mucho tiempo y ha sido paulatino, como se verá más adelante.

Así, mediante programas gubernamentales, como Solidaridad, que inició en los años 90, y que cambiaría de nombre a Progresá, Oportunidades y, finalmente, a Prospera, se incentivó una dinámica paternalista y de corte neoliberal en la que se puede distinguir un sesgo clientelar que históricamente no ha abonado al desarrollo de las personas del medio rural como sujeto político y, en este escenario, las mujeres rurales enfrentan una doble marginalización, que en la actualidad se ve cada vez más confrontada con la articulación, por medio de organizaciones y colectivos, de las mujeres del medio rural.

Respecto a los tratados internacionales, el país se encuentra entre los estados que han suscrito varios acuerdos, pactos y tratados en relación con los derechos humanos en general y a los derechos de las mujeres en particular. Como señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, s. f.), los tratados a los que México se encuentra adscrito en el eje de las mujeres son:

Los derivados del sistema de Naciones Unidas:

- a. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, abierta a firma en la Ciudad de Nueva York el día 20 del mes de febrero del año de 1957 (publicado en el *DOF* el 25/10/1979).

- b. Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, EE. UU., el día 31 de marzo de 1953 (publicado en el *DOF* el 28/04/1981).
- c. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979 (publicado en el *DOF* el 12/05/1981).
- d. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999 (publicado en el *DOF* el 03/05/2002).

Los derivados del sistema interamericano:

- a. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933 (publicado en el *DOF* el 18/04/1936).
- b. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 1948 (publicado en el *DOF* el 16/11/1954).
- c. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita en la ciudad de Bogotá, Colombia, y abierta a firma el día 2 de mayo de 1948 (publicado en el *DOF* el 29/04/1981).
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994 (publicado en el *DOF* el 19/01/1999).

Como ya se señaló, la CEDAW tiene particular relevancia por la incorporación de recomendaciones específicas en torno a los derechos de las mujeres rurales, constituyéndose en el instrumento más completo en lo relativo a tratados sobre los derechos de las mujeres. Según informó el gobierno de México, en julio de 2018 se presentó en Ginebra, Suiza, el noveno informe de cumplimiento sobre los avances de la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Como resultado, el Comité CEDAW emitió una serie de recomendaciones al gobierno mexicano, en las que se evidencia, por ejemplo, el énfasis que se hace en el tema de la violencia generada por la delincuencia organizada, así como por contextos en los que la discriminación en contra de mujeres y niñas ha llegado a naturalizar actos violentos. Al respecto, el Comité establece la necesidad de:

Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, CONAVIM, 2018).

Entre estas medidas están la promoción de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas públicas, orientadas a combatir estereotipos y superar la cultura machista. Así, también se reconoce la necesidad de que el Estado mexicano capacite,

de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas (CONAVIM, 2018).

Por otro lado, México forma parte de los 189 países que suscribieron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB). La Plataforma constituye un marco integral para la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas, y cada país se ha encargado de transformarla en acciones concretas en torno a doce ejes: la mujer y el medio ambiente; la niña; la mujer y la pobreza; la mujer y la economía; la mujer y la salud; la educación y capacitación de la mujer; la mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones; la mujer y los medios de difusión; los derechos humanos de la mujer; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados, y los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.

En el caso de México, por ejemplo, de la suscripción de la PAB se derivaron leyes orientadas a superar la desigualdad entre hombres y mujeres, tales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). A su vez, a partir de estas leyes se diseñaron mecanismos orientados a institucionalizar el combate a la desigualdad y la violencia contra mujeres y niñas, incluidos en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CELI, 2020: 12).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMYH), cuyo objetivo es proponer lineamientos y mecanismos institucionales para alcanzar un trato igualitario para los hombres y mujeres que se encuentran dentro del territorio nacional. Es importante destacar que esta ley integra algunos principios como el de la igualdad sustantiva que hace referencia a la necesidad de que hombres y mujeres tengan el mismo trato, es decir, igualdad de oportunidades; pero a la vez, integra una perspectiva de género mediante la cual enfatiza en la necesidad de cuestionar la discriminación y exclusión de las mujeres, y de garantizar sus derechos en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La LGIMYH establece lineamientos de política pública tanto a nivel federal como local. En su artículo 18 define tres instrumentos de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres: 1. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres; 2. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 3. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las mujeres rurales, se hacen algunas menciones en la ley, en las cuales se especifica, por ejemplo, la necesidad de “fomentar la participación social, política y ciudadana” tanto en el ámbito urbano como rural, en el artículo 16, así como de promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la propiedad de la tierra, en los beneficios del desarrollo rural y en programas sectoriales en materia agraria, en el artículo 33.

Respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAVLV), emitida en 2007, establece en su artículo 1

su objetivo, que es “prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 1) y su alcance es tanto federal como local. Al igual que la LGIMYH, esta normativa se rige por principios como la igualdad jurídica y sustantiva, la interseccionalidad, la interculturalidad, la universalidad de los derechos humanos, la no discriminación y la perspectiva de género, elementos que, sin duda, involucran a grupos sociales específicos como las mujeres rurales e indígenas. Adicionalmente, en el artículo 43, inciso III, la LGAVLV es más específica al señalar que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano debe “fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 43).

Ambas leyes coinciden en su objetivo de promover la igualdad, y se complementan con normativas como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), aunque ninguna de estas hace una referencia específica a la problemática de las mujeres rurales, campesinas o indígenas.

Otro instrumento de política nacional donde podemos identificar una hoja de ruta respecto al cumplimiento de los derechos de las mujeres en general y rurales en particular, es el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el cual se deriva del programa del actual gobierno. Este plan tiene como eje transversal a “la Igualdad de género, no discriminación e inclusión”, lo cual contempla “el reconocimiento de las desigualdades que existen por razón de sexo, origen étnico, edad, condición de discapacidad, condición social, y a las desigualdades territoriales” (PND).

De esta manera, el PND 2019-2024 aborda de manera global, en sus ejes generales (político, social y económico), objetivos y programas en los cuales se plantea una inclusión de sectores, sin discriminación por cuestiones de edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, lo cual se traduce en la consideración de las mujeres, en general, y de las indígenas, en particular, en varios programas encaminados al bienestar social y a la inclusión económica y política. Además, por otro lado, el PND contempla algunos programas orientados a mejorar las condiciones de la ruralidad.

También se pueden citar otras acciones desarrolladas por el Estado mexicano para cumplir con los convenios internacionales, como la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2011, que elevó a rango constitucional los tratados y convenciones internacionales suscritos por México, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas. Con ello, se prohíbe y sanciona todo tipo de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro tipo de discriminación que menoscabe los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En cuanto al reconocimiento específico de los derechos de las mujeres, la CPEUM incluye varios artículos donde se garantiza su protección, tales como el derecho a la igualdad de género, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos, en su art. 4; derecho a la educación, en el art. 3; derecho al trabajo, en el art. 123; en el art. 6, el derecho a la información; al desarrollo económico en igualdad de condiciones, en el art. 26; a la participación política, en el art. 35, y a un medio ambiente sano, en el art. 25. A ellos se suman los artículos relativos a los derechos de la población rural e indígena, como, por ejemplo, el art. 27, que garantiza el derecho a la propiedad de la tierra y el agua, y la participación de las comunidades campesinas en el desarrollo nacional; el art. 2, el derecho a la libre determinación y autonomía, así como el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas, al acceso a la educación (plurilingüe e intercultural), a la salud, a la información, al trabajo y al desarrollo, a la libre asociación y a la participación política de los pueblos indígenas.

Otros avances normativos previstos en la plataforma los constituyen las reformas a la Ley de Planeación (2011) y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2012), pues estas instrumentan la incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y presupuestos públicos, así como en el Plan Nacional de Desarrollo. Además, aprobaron la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2019-2024 (CELI, 2020: 46).

Durante el sexenio pasado, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) desplegó varias acciones que impactaron directamente en la condición de las mujeres rurales como, por ejemplo, la entrega de financiamiento y capacitación para microempresarias de municipios rurales, la entrega de actas de nacimiento gratuitas a mujeres indígenas, el desarrollo de mesas de trabajo coordinadas por el Inmujeres sobre la problemática de las mujeres rurales, campesinas e indígenas y el intercambio de experiencias con Parteras Voluntarias Rurales por medio de un encuentro regional (Inmujeres, 2018).

En el actual sexenio, el Proigualdad 2019-2024 responde a la política del gobierno de “no dejar a nadie atrás y a nadie afuera del desarrollo nacional”, para lo cual contiene estrategias y acciones que deben ser cumplidas por todas las instituciones del gobierno de México para garantizar los derechos de las mujeres y alcanzar la igualdad sustantiva. Para ello, el programa ha reconocido la necesidad de prestar atención a las necesidades de las mujeres rurales, tales como el empoderamiento, la prevención de la violencia, la participación de las mujeres en la toma de decisiones de los órganos de representación agraria, la inclusión de la perspectiva de género en los programas de desarrollo del campo, entre otros. A ello se suma la tarea de garantizar la participación, en igualdad de condiciones, de las mujeres rurales en la vida política del país (Inmujeres, 2020).

El Proigualdad incluye estrategias y programas específicos para las mujeres rurales e indígenas en sus objetivos prioritarios: 1) Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad; 2) Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado; 3) Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos; 4) Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad; 5) Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, y 6) Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes (Inmujeres, 2020).

Es importante señalar que en los objetivos 1, 5 y 6 se identifican acciones orientadas al fortalecimiento de la participación de las mujeres rurales e indígenas en actividades agroalimentarias y en proyectos productivos ecológicos y turísticos, así como la importancia de garantizar para ellas los derechos de propiedad y titularidad de tierras y otros recursos naturales.

Ahora bien, sin duda, la reforma constitucional de junio de 2019, llamada paridad en todo (CPEUM, Art. 41), constituye un parteaguas en la ruta que aludimos y es un hito histórico, porque, finalmente, se logró establecer que la mitad de los cargos de toma de decisiones del poder público del Estado mexicano debe ser necesariamente ocupada por mujeres. Y ello aplica en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos autónomos. Se impuso que, en el total de las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en los municipios con población indígena que se rigen por los sistemas normativos internos, la elección de representantes a los ayuntamientos se rigiera también por el principio de paridad.

En este contexto, en marzo de 2021, se inauguró en la Ciudad de México el Foro Generación Igualdad, una plataforma que convoca, por medio de ONU-Mujeres, a líderes mundiales (representantes de los gobiernos y de la sociedad civil) comprometidos con la promoción de la igualdad de género. El Foro se realizó tras 25 años de la adopción de la Plataforma de Beijing y se centró en la evaluación de los avances en el cumplimiento de la plataforma. Además, presentó un programa de medidas para avanzar hacia la igualdad de género hasta 2030.

Hay que recordar que México forma parte de los estados que en 2015 aprobaron cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 230 indicadores globales. Al respecto, el Objetivo 5 de la Agenda, que es: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, se propone alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres mediante el acceso equitativo a educación, salud, trabajos y decisiones políticas y económicas. Además, establece la necesidad de erradicar toda forma de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, mediante el combate de problemáticas como el matrimonio infantil, la trata de personas y la explotación sexual.

En este sentido se debe comprender que, a pesar de contar con protocolos firmados, aprobados y publicados, la situación real de las mujeres rurales y mujeres rurales indígenas mantiene altos índices de violencia, discriminación y marginación, profundizando la brecha entre el campo y las zonas urbanas.

“En 2020, se estima que 8.6 millones de mujeres rurales vivían en pobreza” (SADER, 2021). Por otro lado, 83.8 por ciento de las mujeres en espacios rurales saben leer y escribir un recado, comparado con 88.3 de los hombres en espacios rurales, 92.6 de las mujeres y 94.8 de los hombres en espacios urbanos (Vélez, 2021: 58).

Asimismo, si bien la SADER y la SIAP reportan que “8 de cada 10 mujeres mexicanas del medio rural tiene acceso a la atención de la salud” (2021), se trata de una atención básica, que demanda la ampliación del servicio en ámbitos de primera necesidad:

incluida la planificación familiar; servicios prenatales, perinatales, posnatales y servicios obstétricos; prevención y atención del VIH y proporcionar su tratamiento, proveer atención de emergencia en caso de violaciones; servicios de salud mental; asesoramiento en materia de nutrición materna e infantil. También servicios de mamografía y de exámenes ginecológicos; prevención y tratamiento de las enfermedades sexuales, así como del cáncer cérvico-uterino y de mama y acceso a los tratamientos respectivos. La difusión y divulgación de información sanitaria de prevención y atención en las áreas rurales, incluyendo, en su caso, que ésta sea proporcionada en los idiomas y/o dialectos locales [...] especialmente lo relativo a la información sobre la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y doméstica y las prácticas que permiten y promueven la discriminación de la mujer rural (Macías y Pérez, 2016: 324).

Por ello, entre las observaciones realizadas en 2018 para México por el Comité de la CEDAW, órgano de expertos independientes que supervisan la aplicación de este mecanismo, destacan varios temas pendientes en relación con las mujeres rurales.

Derivado de ello, el Comité de la CEDAW recomendó al Estado incrementar los recursos asignados a la educación y a la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural; adoptar medidas para garantizar el acceso de las mujeres indígenas, afroamericanas y las mujeres del medio rural al mercado de trabajo; ampliar el acceso de

las mujeres indígenas y rurales a la propiedad y la tenencia de la tierra; mejorar los mecanismos para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, afro-mexicanas y las mujeres del medio rural respecto al uso de las tierras y recursos naturales; fortalecer el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos como el agua y el saneamiento, y contribuir a la preservación de sus prácticas culturales tradicionales (CEDAW, 2016: 17).

Aunado a la situación anterior, en México persisten varios desafíos relacionados precisamente con el combate a las violencias que se ejercen por razón de género, como señala el Senado de la República:

Especialmente preocupante es la violencia feminicida (desde las amenazas y lesiones feminicidas hasta el feminicidio creciente en el país), el acoso y hostigamiento sexuales, y la violencia cibernética sexista, por mencionar aspectos centrales relativos al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres” (CELIG, 2020: 44).

En el caso concreto de las mujeres rurales, se evidencian mayores condiciones de discriminación, marginación y violencia. Según las *Memorias del foro virtual, Mujeres rurales y violencia en la Ciudad de México*, existe una interseccionalidad entre las desigualdades que enfrentan las mujeres por su condición de género, clase, identidad étnica y ruralidad. En tal sentido, en el caso de las mujeres de áreas rurales, la violencia de género (feminicidios, violencia familiar e intrafamiliar), la discriminación y el racismo se suman la falta de acceso a la tierra y a ingresos propios (CELIG, 2020: 17).

Así también, en el largo camino para alcanzar la paridad política, elevada a disposición constitucional en 2014, y, como se señaló anteriormente, ampliada con la paridad total a todo el esquema de cargos públicos en el país en 2019, es fundamental reconocer las distintas formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres, una de ellas es la violencia política de género:

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, México es el segundo país en América Latina en tipificar el delito (después de Bolivia) y el primero en adoptar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas acordes al contexto político-electoral en que se desarrollan (Alanís, 2020). Por su parte, la reforma constitucional de paridad (2019) y su reglamentación constituyen un

parteaguas en la inclusión de mujeres en todos los espacios de toma de decisiones de las instituciones que organizan la vida política, económica y social del país (Vázquez y Patiño, 2020: 3).

Más allá de esta avanzada legislación y de la inclusión de un mayor número de candidatas en las listas electorales, la violencia política en razón de género impacta más en estados en donde existe una fuerte presencia rural y donde la impunidad y la violencia se han apoderado de las idiosincrasias locales, como lo evidencian los datos:

En 2018 se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras. Las entidades que encabezaron la lista de asesinatos fueron Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Morelos. Seis mujeres políticas asesinadas eran militantes, cuatro candidatas y cuatro dirigentes partidistas. Además, se registraron 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas y 13 de éstos resultaron en asesinatos (Vázquez y Patiño, 2020: 2).

Guerrero y Michoacán, por ejemplo, se han convertido en focos de violencia en los que la vulnerabilidad que enfrentan las mujeres que ejercen la política se ve potenciada por una cultura particularmente machista que se refleja también en Oaxaca, Morelos y en prácticamente toda la república.

La violencia que afecta a la mujer en el ejercicio de la política es aún más palpable en comunidades tradicionales en donde estas intentan participar y enfrentan una gran resistencia de los hombres por compartir la gestión territorial. Esta situación ha derivado en la elaboración de nuevas reformas y normativas encaminadas a combatir la violencia política en razón de género, como se ha señalado en el marco legislativo nacional.

Tuve que interponer denuncia en el Tribunal Electoral por violencia política por razón de género, a fin de que se me permitiera participar como candidata. Es lamentable que sea tan lenta la aplicación de la ley.

No tuve apoyo en mi campaña, y para mí fue difícil, ya que los mismos compañeros candidatos a otros cargos hacían todo lo posible para que yo no estuviera en los mítines políticos.

Al momento de querer ejercer la representación popular que me fue conferida y tomar decisiones, siempre había la línea que te

marcaban, estuvieras o no de acuerdo. (Ruth Araceli Ríos Moncada. 58 años, Concepción del Oro, Zacatecas, Ex-Diputada local 2004-2007).

Sin embargo, estos avances pueden ser vistos con mayor facilidad en contextos urbanos, pero no puede decirse lo mismo de las zonas rurales, que como se ha venido exponiendo, presentan mayores niveles de marginalidad, en el marco de contextos caracterizados por la sobrecarga de trabajo o la presencia de mayores brechas en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. Tal como lo exponen Macías y Pérez (2016), el marco normativo se queda corto a comparación de las necesidades jurídicas de las mujeres rurales:

Es una realidad que las mujeres rurales continúan enfrentando problemas de discriminación y violencia sistemáticos que les impiden el goce y disfrute de sus derechos humanos. Estos problemas se presentan en diversas áreas de la actividad del Estado, como son la carencia o falta de actualización de la legislación que proteja y garantice los derechos de la mujer rural, la falta de políticas públicas, presupuestos y estrategias en todos los ámbitos que sean necesarios para lograr este objetivo, y aún si encontrándose planteados estos aspectos formalmente, en muchas ocasiones, en la realidad, no se han puesto a funcionar o no se han aplicado eficientemente (Macías y Pérez, 2016: 321).

En este ámbito, las mujeres rurales cuentan, principalmente, con dos normativas: la Ley Agraria (publicada en 1992) y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (2001). La Ley Agraria (reformada en 2023) contempla en sus artículos 63, 71 y 108 la protección de parcelas pertenecientes a las Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer y su preferible establecimiento “en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización” (Ley Agraria, Reformada en 2017, artículo 71) para el “aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario” (Ley Agraria, Reformada en 2017, artículo 71).

Asimismo, la Ley Agraria garantiza el establecimiento de empresas encargadas de aprovechar los recursos naturales, entre los cuales pueden figurar “ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocados y pequeños productores” (Ley Agraria, Reformada en 2017, artículo 108); a su vez, se presenta la posibilidad

de organización de mujeres rurales en Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer (UAIM):

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura. (Ley Agraria, Reformada en 2017, artículo 108)

Es importante resaltar que artículos como el antes citado mencionan la propiedad de la tierra para el aprovechamiento de recursos por parte de colectivos de mujeres mediante las Unidades Agrícolas Industriales, pero no menciona la manera en que una mujer pueda lograr la propiedad de la tierra. Por tanto, la Ley Agraria es muy limitante; “No hay artículo en específico que diga que las mujeres pueden ser titulares de derecho. No establece de qué manera pueden adquirir tierras por el simple hecho de vivir en una comunidad o en un ejido” (Rosenda Maldonado Godínez, 42 años, abogada indígena otomí, Veracruz, México, en Vásquez y Vargas, 2017: 8).

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable hace mención a la mujer rural en los artículos 15, 144, 154 y 166, pero su inclusión es parte de los “grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario” o “grupos vulnerables vinculados al sector rural”; es decir, parece que la condición de la mujer rural es subsumida a un grupo que abarca a todas las personas que cuentan con una posición distinta a la del hombre, como si las categorías fueran únicamente dos: el hombre rural y todos los demás.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

Ahora bien, cada estado de México cuenta con una Ley de Desarrollo Rural Sustentable, excepto el Estado de México, donde esta aún se encuentra en condiciones de iniciativa de ley, y en la mayoría de los territorios existe un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2021) con el respectivo estado. Sin embargo, son pocas las leyes que tratan, en primer lugar, de los derechos de las mujeres rurales y, en segundo lugar, de la mujer rural como sujeta única, dado que en la mayoría se las incluye como parte de un sector vulnerable que abarca a jóvenes, personas mayores, discapacitados y niños.

Por ejemplo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas (2017), que consta de no más de 22 páginas a pesar de ser el estado con mayor población rural en el país, con 50.8 % del total de la entidad (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2022), carece de algún artículo que haga mención de las mujeres rurales o de la igualdad de género (Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, 2017).

Otro ejemplo es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Guerrero (2011), que en su artículo 9 estipula:

Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

(Reformada P.O. Edición Número 92 Alcance I, de Fecha Viernes 15 De noviembre de 2019) Decreto Número 256

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de

---

[...] IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas” (Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 2001, Art. 154).

acuerdo con el artículo 111 de esta Ley (Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Guerrero, 2011, Art. 9).

Contrastando, una de las leyes que reconoce y visibiliza a la mujer rural es la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo (2006), que fue reformada en junio de 2023 y no solo destaca el papel de la mujer rural en el sector agrícola, sino también define el concepto de mujer rural en su artículo 9 y prioriza el papel de la mujer rural en su artículo 14:

Artículo 4 Bis. Esta ley reconoce los derechos de las mujeres campesinas, por lo que la Secretaría fomentará su empoderamiento por medio del acceso a capacitación y asesoría, así como a las medidas, programas e instrumentos económicos para el pleno e igualitario ejercicio de sus derechos como productoras rurales. La Secretaría fomentará el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permita a las productoras rurales el bienestar de sus familias y comunidades procurando que puedan intervenir en el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas de programas de desarrollo rural.

[...] ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por Mujer Rural: toda aquella que, sin distinción de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad productiva no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada (Párrafo adicionado el 15 de junio de 2023).

[...] ARTÍCULO 14.- Los principios rectores de la planeación agrícola del Estado son: [...] IX.- La visibilización, el reconocimiento e inclusión de la mujer en la política agropecuaria local; y X.- La inclusión de la mujer rural en los procesos de planeación (Párrafo adicionado el 15 de junio de 2023). (Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, 2006, Art. 4 BIS, 9, 14).

Finalmente, en un avance sin precedentes, el estado de Veracruz publicó el 29 de noviembre de 2018 la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana, reconociendo el importante papel de la mujer rural en las diversas actividades económicas de su entidad y priorizando sus derechos, así como lo estipula en su primer artículo:

La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave. Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promover y garantizar sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, así como consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural (Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana, 2018, Art. 1).

Respecto a los programas dirigidos a la población rural femenina, se puede destacar que el gobierno actual ha orientado buena parte de los apoyos económicos a mujeres rurales en situación de pobreza y pobreza extrema por medio de los programas para el bienestar:

México ha otorgado un millón de microcréditos nuevos a personas inscritas en el Programa Tandas para el Bienestar, que tiene como propósito combatir la pobreza, enfocándose en personas con micronegocios que han sido excluidas de los servicios financieros tradicionales, entregando créditos productivos con tasas de interés del 0 % a personas entre 30 y 67 años, que cuenten con un negocio de más de 6 meses y que sean residentes de alguna localidad perteneciente a las zonas de media, alta o muy alta marginación o con altos índices de violencia. “Según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, el 71 % de las personas beneficiarias de este Programa son mujeres. Además, da acceso prioritario a mujeres que viven o han vivido violencia de género y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, reconociendo así el vínculo entre la autonomía física y la autonomía económica y la indivisibilidad de los derechos de las mujeres (CEPAL y ONU-Mujeres, 2021)” (FAO, AECID, 2021: 150).

Entre los programas para el bienestar se incluyen Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar y Bienpesca. De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, “Producción para el Bienestar incrementará a 760 mil el número de mujeres apoyadas, es decir, el 33.5 por ciento de los beneficiarios” (SADER, 2021).

Adicionalmente, en Guerrero, más de 154 mil mujeres accedieron en 2020 al programa Fertilizantes para el Bienestar, según refirió la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Asimismo, dentro de la amplia gama de programas impulsados por el gobierno, destaca el Programa para el Bienestar e Impulso a la Mujer Rural INSPIRA, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo rural y reducir la discriminación que viven las mujeres en el campo, fomentando la participación igualitaria de las mujeres que habitan en los entornos rurales (CMDRS, 2023: 6).

Asimismo, resulta fundamental el reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres rurales, que, a pesar de la brecha salarial entre ellas y el hombre rural y el poco acceso a la tenencia de la tierra, concentran un alto porcentaje del trabajo agrícola.

En este sentido, los datos muestran que además de su participación en actividades agropecuarias, el 97.7 % de las mujeres rurales trabaja en alguna actividad remunerada; el 98.8 % realiza trabajo doméstico y de cuidado; el 44.6 %, el cuidado de otras personas del hogar; el 32.1 %, el acarreo de leña y agua para el hogar, y el 15.7 %, trabajo comunitario (SIAP, 2017 en Vélez, 2021: 56-57).

La propiedad social de la tierra de mujeres está dividida en aquellas que son ejidatarias (59.3 por ciento), comuneras (22.3), posesionarias (15.5) y avocindadas (2.9) (Vásquez y Vargas, 2017; SIAP, 2017). Sin embargo, su participación y reconocimiento en la toma de decisiones sobre dicha propiedad aún es limitada, muestra de ello es que de 25 por ciento de las unidades económicas rurales del que son propietarias mujeres, la mayoría se concentra en actividades de menor ingreso, afectadas por las brechas en educación, acceso a los recursos y actividades económicas no agropecuarias (Estrada, 2015). (Vélez, 2021: 57-58)

También es importante reconocer el acceso limitado que tienen las mujeres del campo a servicios bancarios y al crédito, ya sea por su contexto rural o por la ausencia de sucursales bancarias en el medio rural. Se debe tomar en cuenta que solo el 38 % de las mujeres rurales poseen una cuenta en alguna institución financiera formal, comparado con 44 % de mujeres habitantes en zonas urbanas (Vélez, 2021: 61).

De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria, del total de unidades de producción agropecuaria que obtuvieron un crédito o un préstamo, sólo 9.2 por ciento eran encabezadas por mujeres. De estas unidades, la principal fuente de financiamiento fue una caja de ahorro (26.6 por ciento), que representó casi el doble del financiamiento otorgado por un banco (10 %). Además, destaca la proporción de préstamos informales otorgados (Inegi, 2014) (Vélez, 2021: 62).

Este contexto permite entender el grado de dependencia económica de la mujer hacia el hombre en el ámbito rural, por ello, uno de los aspectos que destaca dentro de las políticas públicas, la legislación y los programas de apoyo hacia las mujeres es el *del empoderamiento*,

entendido como el proceso que implica cambios en las actitudes y en la vida de las mujeres que va “aumentando su acceso al poder y que tiene como consecuencia la transformación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres” (Inmujeres, 2004: 17). Por ello, la búsqueda de autonomía de la mujer rural —mediante el empoderamiento— no es únicamente económica o política, pues ambos aspectos están estrechamente ligados. Por tanto, el empoderamiento económico, acompañado de un marco jurídico integral, contribuye a generar mayores espacios de autonomía para las mujeres, lo que deriva en más oportunidades de insertarse en la toma de decisiones y la participación política.

En este aspecto, la subrepresentación de las mujeres rurales en puestos de toma de decisiones, así como la carencia de propiedad de la tierra, aunque muchas de ellas sean las que la trabajan, refleja la importancia de que “más mujeres accedan a puestos de liderazgo, de tal manera que cambien las normas sociales y se abran oportunidades de empleo para ellas, así como conozcan diferentes programas que se ofrecen para el campo” (IMCO, 2020: 10).

Como se mencionó antes, la participación política de las mujeres rurales es un proceso en construcción que se ha ido fortaleciendo mediante los logros alcanzados por las mujeres en la transformación de la legislación; sin embargo, pasar de la normativa a su aplicación en contextos reales, marcados por una cultura patriarcal, aún es un enorme desafío.

Por poner algunos ejemplos, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO, 2020: 9), el porcentaje de mujeres que ocuparon un cargo en los órganos ejidales o comunales en 2019 corresponde a 6.2 % en Chiapas, 5.3 % en Oaxaca, 5.1 % en Hidalgo, 9.4 % en Tabasco, 2.8 % en Guerrero, 3.2 % en Zacatecas y 5.3 % en San Luis Potosí. Destacan estas entidades por considerarse las de mayor población rural del territorio nacional.

Por lo expuesto, la construcción y consolidación de las sujetas políticas en el medio rural se encuentra atravesada por aspectos económicos, culturales, éticos y sociales. Es imperante fortalecer el ejercicio ciudadano de las mujeres rurales, pues son ellas quienes tienen la capacidad de aportar soluciones innovadoras ante las problemáticas que implica la realidad económica y sociopolítica de su entorno, así como el problema del cambio climático.

Existen historias, como las documentadas por Adriana Navarro Ramírez y Roxana Chávez Elorriaga en *Mujeres del SAM* (Sistema Arrecifal Mesoamericano), que reflejan cómo mujeres líderes se han convertido en agentes de cambio positivo para sus comunidades. Mujeres que han construido modelos de cooperación innovadores para generar mayores ingresos, sin descuidar los recursos naturales. A pesar de ello, las mujeres en zonas rurales están subrepresentadas en los mecanismos formales para la toma de decisiones. Esta distribución desigual está presente en todas las entidades federativas, ya que el porcentaje máximo de mujeres presidentas de los ejidos es únicamente el 20 % en la Ciudad de México. Yucatán es la entidad federativa con menor participación de las mujeres en la toma de decisiones: de 89 posiciones disponibles, solo el 2 % tiene una mujer como líder (IMCO, 2020: 8).

En este escenario, muchos son los factores que inciden en la necesidad de organizarse y de participar políticamente de las mujeres en el medio rural, pero uno de los aspectos más importantes es la empatía y la concordancia entre las problemáticas y contextos que enfrentan las organizaciones de mujeres rurales en torno a su realidad local y regional.

A manera de conclusión de este capítulo se puede señalar que esta primera revisión, enfocada en los derechos humanos de las mujeres rurales, invita a reflexionar sobre los múltiples factores que conlleva la consolidación de la mujer rural como parte indispensable de la vida política, económica y social de los estados, lo cual va más allá de los ejercicios políticos formales, tales como los procesos político-electorales, pues impacta en todos los niveles de la vida comunitaria, nacional y regional. De ello se deriva la necesidad de una reconceptualización del lugar que ocupa la mujer en su entorno. Sin esta visión integral es muy complicado analizar los horizontes a los cuales apunta la construcción de la justicia electoral.

La elaboración de políticas públicas que pretenda la equidad y justicia para las mujeres, sin cambiar el rumbo de la política económica que reproduce los estados de marginación y deterioro de sus condiciones de vida continuarán con su fracaso. Las mujeres no requieren del diseño de políticas particulares que pretendan resolver los efectos de las desigualdades existentes. Se requiere una política que ataque el origen de la desigualdad económica y genérica, que reconozca las causas principales de la desigualdad sexual y que a la vez incida en la explotación del trabajo por el capital, con la consecuente asignación

de recursos que permita una atención planificada y coordinada de sus planteamientos y acciones. Una política integral necesita partir de la premisa fundamental de que las y los sujetos a los que va dirigido son diversos, es decir, la necesidad del reconocimiento de la heterogeneidad de los mismos. Aquí es donde cobra relevancia la diferenciación de necesidades y visiones de mujeres y hombres, en la que se desarticulen las causas de la desigualdad entre los sexos. La política requiere desmontar esas desigualdades concretas (Núñez, 2008: 93-94).

Por último, resta señalar que, como hemos visto, son múltiples los factores que participan en la marginación de la mujer rural; sin embargo, los actuales cambios del paradigma de desarrollo, derivados de fenómenos recientes como la pandemia de la COVID-19, la violencia desencadenada por el crimen organizado y las crisis económicas que han afectado al medio rural por el abandono del campo por parte de los hombres, han potenciado el papel de la mujer rural y el sentido que esta tiene en torno al territorio, a los modos de vida tradicionales y a la reconstrucción de la vida comunitaria. Se hace necesario, entonces, pensar en el futuro del campo y del mundo rural, así como en la reconfiguración del paradigma social y su estructura patriarcal, pues no se puede pensar en un futuro sustentable y resiliente al margen de las mujeres rurales. De tal forma que cada vez se hace más inminente e impostergable promover y ampliar la participación política de las mujeres rurales a fin de que sean su voz y sus necesidades estratégicas las que encuentren el camino y las soluciones a su complicada problemática.



## Capítulo II. Justicia electoral y mujeres rurales

La igualdad sustantiva no es igual a la igualdad formal. La primera es un tema no sólo jurídico, sino, sobre todo, de transformaciones culturales profundas y progresistas; de acciones y actitudes realizadas en el día a día. Es igualdad de hecho y de derecho. La igualdad de derecho entre mujeres y hombres ya es un hecho en México, pero aún falta hacer realidad la igualdad sustantiva. Es verdad evidente que, por razones estructurales, culturales y económicas, las mujeres —sobre todo las de entornos rurales—, aún experimentan muchas desigualdades y discriminaciones. (Villaneda, A. y Soto L., s. f.).

Visto ya en el capítulo anterior el panorama de enorme desigualdad, discriminación, pobreza y rezago en que vive la mayoría de las mujeres de la ruralidad en México, lo que en la experiencia de vida significa la no posibilidad del ejercicio efectivo de los derechos humanos, casi de ningún derecho, y partiendo de tal situación, se entiende entonces que la actuación de las mujeres rurales en el ámbito de los derechos político-electorales —titulares plenas de derechos— es difícil, porque ello implica referirse a una deuda histórica que la democracia mexicana tiene con uno de los sectores más rezagados en participación ciudadana.

Si lo que pretendemos es una seria reflexión, sin simulaciones ni bajo la retórica acostumbrada, podemos decir que, de todos los grupos sociales, quienes menos gozan y ejercen tales derechos son precisamente las mujeres rurales empobrecidas, las campesinas y las indígenas. En México, existen 893 municipios rurales de los cuales el 54.5 % tiene

un nivel de marginación alto o muy alto, que, de acuerdo con el Coneval, significa no contar con algunos servicios o bienes elementales y básicos para la vida, como agua potable y electricidad. Esto, a pesar de que vivan en un Estado de derecho y en un sistema político que se dice democrático.

Esta segunda parte del texto se centra en cómo la ideología tradicionalista y patriarcal, tan arraigada en los entornos rurales, sigue siendo un gran dique o fuerza anacrónica que frena la plena inserción de las mujeres que habitan en las comunidades rurales a los cargos de toma de decisiones; en cómo el abandono, el rezago y la pobreza en que viven las mujeres rurales e indígenas en México viene impidiendo de antaño el ejercicio real de sus derechos político-electorales; es decir, la práctica de una ciudadanía activa, el ser verdaderamente representadas en los órganos de toma de decisiones, ya sean locales, estatales o nacionales, el tener bien presentes sus particulares necesidades e intereses, en tanto mujeres que viven en los contextos rurales empobrecidos y con casi nula infraestructura para el desarrollo humano. La (im)posibilidad de las mujeres de las comunidades alejadas de los centros urbanos y de las élites partidistas de acceder a los cargos del poder público, aún en nuestro horizonte de la paridad y de la llamada democracia participativa.

## **Derechos político-electorales de las mujeres rurales**

Desde una perspectiva histórica, se puede reconocer que la ruta recorrida para lograr los derechos políticos de las mexicanas ha sido muy tortuosa; además, es muy reciente el reconocimiento de las mexicanas como ciudadanas con derechos y responsabilidades político-electorales (1953); esto implica ser consideradas titulares de todos los derechos, con intereses y fines personales propios, con la misma dignidad humana que se le atribuye al hombre.

Si bien el contrato social del liberalismo ha servido de base para la organización social, este es solo una parte de las relaciones sociales. Esta teoría del contrato social se fundamenta en la filosofía liberal, que centra su visión filosófica en el individuo como fundamental, que luego

decide vivir en sociedad, por lo que necesita del Estado de derecho que asegura las libertades para poder convivir. Ante esto, la otra parte se entiende por el contrato sexual:

Las mujeres no son parte del contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de la libertad civil. Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato sexual es el vehículo mediante el cual los hombres transforman “su derecho natural sobre la mujer” en la seguridad del derecho civil patriarcal. (Pateman, 1995: 15)

Podemos afirmar que hace pocos años el panorama viene transformándose por los cambios positivos que las élites de mujeres políticas han logrado a nivel internacional, nacional y estatal; aunque esto no impacta plenamente ni incluye a la mayoría de las mujeres rurales comunes, las alejadas de los círculos del poder político. Esto refiere a los millones de mexicanas que habitan en las comunidades sin desarrollo y en contextos de abandono y pobreza que existen en todo el país. Para ellas aún no hay inclusión política ni el saber requerido ni los mecanismos cercanos y oportunos para ejercer sus derechos ciudadanos.

Como es sabido, los derechos civiles y políticos son los que garantizan el derecho y la responsabilidad que tienen las personas ciudadanas, incluidos hombres y mujeres, de participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de estricta igualdad y sin discriminación alguna. Estos derechos postulan el goce y ejercicio de las garantías individuales consagradas en la Constitución y protegen las libertades individuales sin limitación legal por parte de cualquier agente o instancia que ostente el poder político.

Los derechos civiles y políticos de las mujeres abarcan los temas de participación política y liderazgo, partidos políticos y sistemas electorales; representación proporcional y paridad, organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, migración, conflictos y construcción de paz, entre otros (CEPAL, 2016).

El largo camino que las mujeres mexicanas han tenido que recorrer para hacer efectivos sus derechos políticos: una ciudadanía plena, activa, ejercida con autonomía y en absoluta libertad, así como la posibilidad real de acceder a los cargos públicos donde se toman las decisiones de

interés general y para el bien común, no fue en modo alguno terso, ni estuvo falto de obstáculos ni de sacrificios por parte de luchadoras y activistas sociales, de ciudadanas aguerridas interesadas en transformar la realidad política del país. Podemos decir que esa ruta de larga data está regada con la sangre de las mexicanas que ofrendaron su vida para lograr lo que, finalmente, las generaciones actuales podemos usufructuar, la posibilidad de la igualitaria participación en la vida pública nacional. Es un hecho que en México se ha incrementado la participación y representación de las mujeres en el ámbito político, si bien no de todas ni igualmente para todas.

El estado actual de cosas representa el último tramo de una batalla que comenzó desde finales del siglo XIX, con las llamadas sufragistas; aquellas que en la dictadura del presidente Porfirio Díaz desde los clubes liberales promovían el voto de las mexicanas con la esperanza de renovar los aires viciados y anquilosados del sistema político, cosa que no lograron debido principalmente al universo simbólico sobre el papel y la función social y roles de las mujeres de entonces, que básicamente eran formar una familia, el matrimonio y el cuidado de los demás, obedeciendo y estando sujetas siempre a los hombres de su casa: “Que la mujer medite sus cualidades, su talento, juicio y singular perspicacia, resplandecen en la menor de sus acciones. La mujer no debe ser egoísta, sino que ha nacido para consagrarse por completo a crear la ventura de los demás” (Rocha, 1991: 35). Obviamente, el poético destino de “ángel del hogar” no era para todas las mujeres de entonces, era solo para las de clase media, burguesas y ciudadinas; igual hoy, los avances democráticos no irradian de manera igualitaria y homogénea a todas las mujeres; las mujeres rurales están todavía bastante sujetas a ese universo simbólico sexista de antaño.

Es cosa sabida que en el pasado las mujeres no eran sujetos autónomos ni titulares de derecho; sus derechos no eran equiparables en modo alguno a los de los hombres. La desigualdad se daba por hecho, remitiéndola “al orden natural de las cosas”, a un esencialismo dicotómico; la palabra pública era exclusiva de los hombres; la valoración y contraste de funciones sociales entre mujeres y hombres se constata fácilmente en el entramado de normas que regulaban la convivencia entre los sexos. En este punto hay que tener bien claro que la relación entre los géneros es una relación política, porque se trata de una relación de poder.

En ese sentido, un reflejo esencial es lo que sucedió cuando el matrimonio eclesiástico se convirtió en un asunto civil, ya que con las leyes de reforma se emitió la primera Ley del Matrimonio Civil, el 23 de julio de 1859, en la cual se establecía que, para llevar a cabo este contrato civil, se debía leer a los contrayentes los artículos de la ley y, de manera obligada, la célebre epístola de Melchor Ocampo, que expresaba el concepto y significado del matrimonio civil con la visión de esa época, misma que fue derogada hasta 2007:

Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección [...] con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil. Que la mujer debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia y consuelo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo (Epístola, Melchor Ocampo, 1859).

Al sistema ideológico sexista se le sumaban el acentuado racismo y el clasismo, impuestos por las élites socioeconómicas de entonces: la exclusión y discriminación que padecían las personas rurales empobrecidas, mestizas o indígenas, y analfabetas —quienes representaban la casi totalidad de la población mexicana de esos tiempos—, despojadas y explotadas por las élites económicas locales. Es decir, las personas de los entornos rurales hacían, y hacen aún, la vida bajo las concepciones y prejuicios sexistas, mezclados con el clasismo y el racismo. De tal forma que, en esa época, las mujeres de la ruralidad, además de remitir su conducta a una concepción sexista dicotómica y excluyente (el deber ser de las mujeres, que consistía en vivir siempre sujetas a los hombres), estaban apegadas al duro trabajo del campo, sin remuneración alguna, subsistiendo día a día en la miseria, olvidadas por el progreso y la modernidad tan exaltados.

De cualquier modo, desde entonces se fue conformando algo que podemos llamar un movimiento feminista, sobre todo en el sureste y centro de México. En 1916 se realizó en Mérida un evento bajo el auspicio del régimen constitucionalista: el Primer Congreso Feminista, que dejó precedentes en el tema. En este Congreso se reunieron cientos de mexicanas a quienes conjuntaba el ánimo de impulsar cambios radicales

en la función y el papel social de la mujer. Ellas ponían énfasis en participar en la vida pública de la nación, pedían la ciudadanía y la igualdad política entre mujeres y hombres. Asimismo, en 1922, otro Congreso Nacional Feminista fue convocado en la Ciudad de México por el grupo de mujeres sufragistas, en el que la petición más recurrente fue el derecho al voto. En estos ámbitos, la respuesta a la pregunta ¿cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido, sino también dirigente de la sociedad?, señalaba que:

Queremos para la mujer de nuestro medio nacional, derechos y funciones similares a las del varón en la educación, la vida y la democracia, de acuerdo con el programa social de la Revolución Social Mexicana.

Deben abrírsenos todos los campos de acción porque la mujer del porvenir podrá desempeñar cualquier cargo público, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste para ser elemento dirigente de la sociedad.

¿Qué no podemos votar? Entre ellos (los hombres) no todos tienen el criterio de muchísimas de nosotras, entre las cuales hay mujeres más aptas para votar y ser votadas (1er. Congreso Feminista, 1916 en García, 2002: 12).

Así, en plena revolución, y aún largo tiempo después, el rechazo a que las mujeres estuvieran presentes en el debate y la acción pública venía de diferentes frentes, aun de los revolucionarios, supuestos progresistas sociales. Por tal causa las sufragistas no lograron que la igualdad de derechos políticos para los sexos quedara plasmada en la Constitución de 1917, aun cuando esta carta magna fuera resultado del primer gran movimiento social del mundo en el siglo XX. En su tiempo, la CPEUM fue considerada la más avanzada en el concierto internacional, en lo que respecta a los derechos sociales; prueba de ello son los artículos 3, 27 y 123, de claro espíritu social, incluyente y progresista, principios inéditos en todo el mundo. Pero, en lo que respecta a la igualdad cívica y política entre la mujer y el hombre, la CPEUM perpetuó la desigualdad y la discriminación de las mexicanas, quienes también entonces eran más de la mitad de la población en México. Como se podía observar en los artículos, del 34 al 38, de la CPEUM de 1917 (Capítulo IV: de los ciudadanos mexicanos), estos mantuvieron la exclusión de las mujeres de la vida pública, negando implícitamente el voto a las mismas.

El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deberán concederse a las mujeres como clase [...] La dificultad de hacer la elección autoriza la negativa. En las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana, no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres (Diputado Luis. G. Monzón en *Diario de los Debates* 2017).

En aquellos años surgió un argumento del grupo en el poder, producto de la Revolución mexicana: el que consideraba que las mujeres no votarían en libertad y autonomía. En general las calificaban de conservadoras y tradicionalistas; pensaron que viviendo ellas apegadas a los mandatos del clero católico, y sujetas a los hombres de su casa, seguirían su mando y dirección al votar. Es decir, mediante el sufragio ellas podrían ser el factor que produjera un retroceso en los logros de la Revolución: “Sabido que la mujer, si no de todo el mundo, cuando menos de México, la inmensa mayoría por regla general obedece al clero ¿Por qué vamos a darle un arma a los que tantas veces decimos combatir? A los obispos y curas” (Acta de Sesión, Congreso del Estado de San Luis Potosí, 1923).

Para dejar lo suficientemente clara la cultura sexista de esos años, la Ley Electoral de 1918 estableció como requisito para participar en los comicios el ser hombre. Por ello, en ese mismo año, la candidatura de la primera mujer a un cargo de representación popular, una diputación en la Ciudad de México para Hermila Galindo, no prosperó, aunque obtuvo una votación importante. El Colegio Electoral no reconoció su candidatura.

Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio (Ley Federal de Elecciones, 1918).

Con estas y otras acciones —sostenidas por la mayoría de la población mexicana de entonces—, la ideología conservadora negó el acceso de las mujeres a la participación e inclusión en el ámbito de lo público, pero, afortunada y paralelamente, nacía una corriente progresista

e incluyente, la que empezaría a tomar acciones. Nuevas generaciones de mujeres tomaron la estafeta de la lucha.

Así, durante todo el siglo xx, las mexicanas disputaron uno a uno sus derechos civiles y políticos, cosa nada fácil, dada la tradición excluyente y violenta contra las mujeres con conciencia política.

Después del triunfo de la Revolución mexicana, el partido que concentró el poder político fue dando paulatinamente la necesaria acogida y hasta cierto impulso a algunas organizaciones de mujeres que se introducían en el ámbito de la política nacional; por ejemplo, la Secretaría de Acción Femenina del PNR y el Frente Único pro Derechos de la Mujer. El grupo en el poder miró con benevolencia estas agrupaciones que permitieron iniciarse en política a maestras, periodistas, profesionistas independientes e intelectuales, porque engrosaban sus filas con organizaciones de mujeres, validando así su hegemonía. Estas activistas fueron creando la coyuntura histórica requerida para lograr su derecho a sufragar en los comicios populares.

Algunas de ellas, con un alto sentido civil, conforme hacían presencia en la vida pública, fueron dando batalla para alcanzar el derecho a votar y ser votadas, primero en elecciones municipales y luego en estatales. Estos fueron los estados pioneros en otorgar el voto a las mujeres: Yucatán, 1922; San Luis Potosí, 1923; Tabasco y Chiapas, 1925; Puebla, 1936, y Sinaloa, 1938. Como es conocido, Elvia Carrillo Puerto fue la primera mujer en alcanzar una diputación local en Yucatán, pero, una vez asesinado su hermano, el progresista gobernador del estado, Felipe Carrillo Puerto, ella fue amenazada de muerte, y tuvo que abandonar sus funciones.

La mujer debe tener los mismos derechos políticos que el hombre, y, en consecuencia, en nombre del pueblo. Decreto: Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tienen el derecho de votar y ser votadas para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que éstos sean (Decreto 34, Gobierno de Chiapas, 11 mayo 1925, citado en Macías, 2002).

En los estados donde ya existía ese avance acudieron a ejercer el voto municipal las mujeres que de alguna manera eran ya herederas de la ideología revolucionaria, desarticulando el argumento de que seguirían la línea del clero. Y, a pesar del rechazo social y la denostación

correspondiente, poco a poco se fue conformando una pequeña élite política femenina; mujeres que comenzaron a destacarse en los cargos públicos, pero siempre eran las mujeres urbanas y letradas, cercanas de varias maneras al poder político, económico y cultural de México. Hay que tomar en cuenta que, en esos años, ya entrado el siglo pasado, la población mexicana analfabeta ascendía al 70 % y, por supuesto, la mayoría pertenecía a la ruralidad. Se entiende, entonces, que las mujeres rurales y las indígenas, dispersas en las pequeñas comunidades y ranchos, analfabetas y pobres, ancladas a las tareas domésticas y a otras actividades propias del campo, la siembra y la cosecha, la crianza de animales, elaborar algunos productos comestibles o artesanías para la venta en mercados y tianguis, estuvieran totalmente alejadas del ascenso de ciertas mujeres al poder político y de su impacto sociocultural en las ciudades. El interés vital y ocupación principal —quizá única meta de las mujeres rurales de esos tiempos— era sobrevivir; hacer la vida con mucho esfuerzo y trabajo.

Aun así, en una perspectiva nacional, desde finales de los años 30 despuntaron algunas mexicanas cultivadas y ya con clara meta política, si bien alineadas al oficialismo posrevolucionario, sobre todo con el gobierno de Lázaro Cárdenas, precisamente por sus ideas progresistas; frente a “las oficialistas”, estaban otras mujeres con incidencia en la opinión pública, artistas e intelectuales que simpatizaron y se unieron al Partido Comunista Mexicano. Ambos grupos, cada uno con sus propias estrategias, hacían fuertes reclamos para obtener los derechos civiles y políticos de las mujeres y, por supuesto, las últimas, ciertas reivindicaciones de clase social inspiradas en la doctrina comunista.

Dados los aires de renovación social y cultural que trajo el cardenismo, a nivel federal, en 1938 se impulsó y llegó a aprobarse por las dos cámaras del Congreso una reforma constitucional a los artículos 34 y 35, que se centraba en reconocer los derechos políticos de las mujeres y otorgar el voto universal; sin embargo, esta se paró en seco, y no fue promulgada con el pretexto de no haber concluido su trámite legislativo. Esto provocó el enojo de las activistas, quienes no pudieron convencer al grupo en el poder de que las razones para frenar la reforma ya aprobada eran infundadas, y menos aún porque tres años antes se había llevado a cabo una importante manifestación de más de 30 mil mujeres católicas en rechazo a las propuestas de la educación socialista

del cardenismo. Entre los cardenistas se impuso la idea de que la casi totalidad de las mujeres del pueblo votaría alineada y en alianza con la postura del clero católico, que representaba la corriente ultraconservadora, enemiga jurada de la Revolución. Así que, en México, lograr la plena ciudadanía y el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres tuvo que esperar, algunos años más, una coyuntura histórica favorable.

Primero, en 1947 se dio una reforma al artículo 115 constitucional para otorgar en el ámbito nacional el voto a las mujeres en las elecciones municipales. A partir de ahí, en tales sufragios participarían las mexicanas en igualdad de condiciones que los hombres; es decir, con derecho a votar y ser votadas para integrar los ayuntamientos:

Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. En las elecciones municipales participarán mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas (CPEUM, 1947, Art. 115 reformado).

Aun así, hubo muchos detractores en este avance democrático. Y más aún, en esos años fueron realmente muy pocas mujeres las que se presentaron como candidatas a encabezar los cabildos municipales y mucho menos, las que lograron el triunfo para una presidencia municipal.

Esto reafirma la existencia de la arraigada cultura sexista, que estaba marcadamente enquistada en las comunidades y los entornos rurales, donde se preservaba el tradicionalismo.

El hogar mexicano es el hogar selecto, perfecto, gracias a la mujer mexicana que ha sido y sigue siendo modelo de abnegación, de moralidad, de mansedumbre y resignación [...] si vamos perdiendo la única cosa que siempre es aparatosa que es la política, si vamos a ser iguales hasta en la calle, en las Asambleas, en las Cámaras, en la Suprema Corte, en los tribunales, pues entonces ¿qué nos dejan a nosotros? (Aquiles Elorduy, *Diario de Debates*, diciembre de 1946).

Finalmente, y debido a acertadas estrategias y alianzas con el poder, concretamente con el candidato a la Presidencia de la República, Adolfo Ruiz Cortines —y por la plena convicción de tener derecho a los derechos—, las mujeres ya incrustadas en la élite política y con el apoyo de algunos sectores de la población mexicana lograron, en 1952,

empujar una nueva reforma constitucional para lograr el voto universal y la plena ciudadanía. Mediante algunas gestiones retomaron la reforma constitucional del cardenismo, la que años atrás había quedado sin promulgarse contraviniendo la propia Constitución. La reforma contemplaba el derecho a votar en todos los comicios y poder acceder al poder público mediante un cargo de representación popular, ya fuera para integrar alguno de los 3 niveles de gobierno, las legislaturas locales o el Congreso de la Unión. Los considerandos del decreto de reforma son:

La constitución democrática mexicana no puede integrarse sin la concurrencia del 54 % de la población que son mujeres, y dados los altos intereses nacionales que afectan en forma directa a las mujeres, es necesario reconocer en forma expresa la justicia sociológica, política y jurídica de la reforma propuesta

La mujer tiene ya responsabilidades en la vida nacional y, por tanto, lógico es que tenga participación decidida en las tareas públicas, mediante el ejercicio de los derechos ciudadanos. Es importante señalar que el 87 % de las mujeres lo conforman la mujer obrera, campesina, la mujer de la clase humilde, creada en un sentido de dolor que tendría que ir necesariamente con los intereses del pueblo

Ahora bien, convenidos de que su cooperación nos es necesaria y además útil y por siempre eficaz ¿Qué razón nos asiste para no dotar a la mujer de los medios jurídicos y constitucionales que pueden elevarla en el palmo de la actividad política a la misma situación que disfruta el ciudadano varón? (DOF, 17 octubre 1953).

Las mujeres que forman la mayoría de la población no deben permanecer indiferentes, sino por el contrario, intervenir con energía y valor, conscientes de su responsabilidad y convencidas de que su participación en la vida de la nación es un deber inexcusable. Ahora más que nunca se ha observado un gran entusiasmo en el sector femenino del país a favor de las actividades político-sociales (Sin autor, *Excélsior*, 2 de abril de 1952).

La reforma del artículo 34 constitucional, que reconoció el pleno derecho ciudadano y político de las mujeres mediante el voto universal se promulgó el 17 de octubre de 1953, adviniendo a la igualdad formal o *de jure* entre las mujeres y los hombres.

CPEUM, 1953. Art. 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.— Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II.— Tener un modo honesto de vivir.

Así también, correlativas a esta reforma constitucional se llevaron a cabo otras reformas a leyes secundarias, para hacer concordante el principio igualitario del nuevo artículo 4: Ley General de la Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Código de Comercio y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Fue así como el 3 de julio de 1955, las mexicanas, ya fueran habitantes de zonas urbanas o rurales, acudieron por primera vez a las urnas para sufragar en una elección federal con la que se conformaría la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión. Fue mediante esa elección que varias mexicanas destacadas en el ámbito sociocultural llegaron a ocupar curules en la Cámara de Diputados: Aurora Jiménez de Palacios, por Baja California, quien fue una de las principales impulsoras para que Baja California dejara de ser un territorio y se convirtiera en una entidad federativa; Remedios Ezeta, por el Estado de México; Margarita García, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa, por Jalisco; Marcelina Galindo, por Chiapas; Margarita García Flores, por Nuevo León, entre otras, obviamente, todas ellas del partido en el poder. Macrina Rabadán se convirtió en la primera diputada federal de oposición por el Partido Popular Socialista.

En 1958 las mujeres participaron por primera vez en los comicios para elegir al Ejecutivo de la nación, de los que resultaría vencedor el presidente Adolfo López, de 1958 a 1964. En el plano internacional, esta trascendente reforma constitucional colocó a México en el conjunto de países avanzados en el tema, al sumarse a los 57 países que hasta esa fecha reconocían la igualdad jurídica de la mujer, en derechos y obligaciones civiles y políticos, respecto al hombre. Unos años después, en 1964, fueron elegidas las primeras senadoras de la república, María Lavalle Urbina por Campeche, quien incluso presidiría la Cámara de Senadores, y Alicia Arellano Tapia por Sonora, quienes se integraron a las legislaturas XLVI (1964-1967) y XLVII (1967-1970).

¿Por qué se le concedió el voto a la mujer? Porque era una necesidad social, un derecho político y una exigencia de justicia. El voto femenino no es una dádiva del presidente, sino el otorgamiento de un derecho que había sido desconocido por mucho tiempo (Marcelina Galindo, 1953 en CNDH, s. f.).

Es justo señalar que el grupo en el poder necesitaba a las mujeres para que apoyaran sus proyectos y su visión del rumbo político nacional. A partir de la posguerra, México estaba viviendo un periodo de importante desarrollo socioeconómico, el llamado milagro mexicano; las mujeres podían usufructuarlo y aumentarlo con su trabajo e inteligencia, y varias de ellas estaban incorporadas al servicio público en destacadas posiciones. Así, el periodo de 1950 a 1970 tuvo un gran incremento de mujeres en distintos cargos y posiciones, desde el activismo social en los partidos, en los sindicatos, en cargos públicos destacados, como embajadoras.

Pero, con todo y ese importante logro que vivenciaba un grupo selecto de mujeres urbanas e ilustradas, se seguía imponiendo y sosteniendo la ideología sexista, dicotómica y excluyente hacia la generalidad de las mujeres del pueblo, sobre todo en lo que refería a su inclusión en lo público; si bien se reconocía que existían algunas mujeres aptas y extraordinarias, en general se consideraba a las mexicanas poco o nada aptas para hacer presencia en lo político, donde se deliberan las cuestiones que a todas las personas importan. Se las pensaba sin el talento político requerido; lo que en realidad era un formalismo acartonado, las más de las veces.

Sin duda, en aquellos tiempos, y hasta época reciente, la desigualdad e infravaloración de las mujeres se hacía sentir en todos los órdenes sociales, pero muchísimo más hacia las mujeres de la ruralidad. Las campesinas e indígenas, las apegadas al trabajo duro del campo que solo permite la supervivencia, no contaban con recursos, materiales e inmateriales, ni con tiempo para ilustrarse y participar en las cuestiones públicas. Ellas no tenían oportunidad de gratificarse con los renovados aires democratizadores que estaban llevando a cabo algunas mujeres de zonas urbanas. En contraste, a las mujeres del campo —la mayoría analfabeta— nadie las representaba realmente en el ámbito político; no existía —y poco existe aún— quien lleve auténticamente su voz, sus necesidades y aspiraciones a la palestra, aunque la retórica política pretenda que sí. En pleno siglo XXI, no se han logrado las justas y necesarias reivindicaciones, las específicas de las mujeres de la ruralidad, evidenciadas desde la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de la diferencia, parámetros de análisis que en los últimos años se imponen para conocer o incluir a las “otras mujeres”,

las excluidas. Es cierto que todo progreso se da paulatinamente, como un proceso, y este ya ha iniciado.

Nos dirigimos a todas las mujeres de México, a la campesina que vive en el más ignorado lugar de la República, a las obreras, a las amas de casa, a las empleadas, a las profesionistas, a todas aquellas que, no obstante que desde sus respectivas actividades aportan su esfuerzo para el progreso de México, no han logrado hacer oír sus justas demandas (La Alianza de Mujeres de México, s. f.: 44).

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona debe gozar de todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo (ONU, 1948).

Las mujeres experimentan desigualdad y discriminación por motivos múltiples e interrelacionados con el acceso a los derechos, las oportunidades y los recursos, pero se debe tomar en cuenta que la mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres de la ruralidad.

En la segunda mitad del siglo pasado, y desde una perspectiva internacional, se inició el establecimiento, poco a poco, de cierto equilibrio en el mundo, aun con la llamada Guerra Fría, que dividió y enfrentó al mundo en dos sistemas económicos opuestos. Se impuso entonces la creación de instancias internacionales que vigilaran la paz y el *statu quo* logrado, si bien todavía tenso, para que, mediante el diálogo y la concertación, se evitaran nuevos enfrentamientos a escala mundial. Terminada la Segunda Guerra Mundial, en 1948, se había creado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en ese mismo año se refundó la Organización de los Estados Americanos (OEA). Bajo ese estado de cosas, las instancias internacionales emitieron tratados, pactos, protocolos, acuerdos y convenciones en materia de derechos humanos, en los cuales se incluía un apartado sobre derechos políticos de las personas (OEA, 1948). Luego, ya en la década de 1970, por el empuje de los derechos humanos de las mujeres, se crearon los organismos especializados para impulsar la igualdad de mujeres y hombres, y para erradicar la discriminación por razón del género.

Lo importante es que al formar México parte de la ONU y pertenecer al conjunto de países que han optado por la vía del derecho y la concertación internacional, nuestros gobiernos se han comprometido al cumplimiento de los tratados internacionales que han venido signado. Así, lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos, incluido el político, como erradicar la discriminación y la

violencia contra la mujer, por supuesto, nos convoca a todas las personas, en tanto sociedad y cultura.

Como se menciona en el capítulo I, donde se presentó el marco legal internacional, los primeros instrumentos internacionales, comenzando con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, de 1948 y otros posteriores, no hacían alusión explícita y particular a los derechos humanos de las mujeres, porque se entendía que ellas estaban incluidas en el genérico *personas humanas*. En realidad, en muchos países, como los entonces llamados del tercer mundo o subdesarrollados, hoy llamados emergentes, las mujeres no podían ejercer sus derechos, ya que no existían las condiciones materiales y culturales para ello. De cualquier modo, algunos países —los que tuvieron la voluntad política— fueron armonizando paulatinamente sus legislaciones nacionales en materia de igualdad. Así, también en el orden cultural se han emprendido algunas acciones, pero todavía la desigualdad y discriminación por razón de género son un hecho. La desigual relación entre los sexos en la vida rural es la mejor muestra de ello.

Por lo anterior, en el ámbito global, el feminismo internacional dio un decidido impulso a las reivindicaciones de género en los países llamados subdesarrollados, como México. Hasta entonces, la igualdad y la no discriminación, ambas correlativas, no habían sido analizadas con la profundidad y alcance requeridos. Fue a partir de los años 70 del siglo pasado que se empezaron a visualizar y a realizar medidas y políticas efectivas, o al menos con la pertinencia que imponía tan enorme desafío, para dejar atrás la tradición sexista y discriminatoria hacia las mujeres en casi todo el mundo.

Desde varias regiones del globo las activistas, ya organizadas en colectivos de profesionistas, académicas, trabajadoras, etc., con la concurrencia de hombres progresistas, y partiendo de ciertos avances nacionales, hicieron presencia en las distintas conferencias mundiales de la mujer organizadas por la ONU (La 1.<sup>a</sup> se llevó a cabo en la ciudad de México, en 1975; la 2.<sup>a</sup> en Copenhague, en 1980; la 3.<sup>a</sup> en Nairobi, en 1985, y la 4.<sup>a</sup> en Beijing, en 1995), creando escenarios internacionales para alzar la voz y evidenciar la tremenda desigualdad e inequidad existentes entre los sexos. La discriminación histórica de la que eran objeto las mujeres en todas las latitudes era por demás evidente, pero en algunos países tomaba rostros trágicos, precisa y contundentemente

en los ámbitos rurales, que es donde se arraiga el tradicionalismo excluyente y de desigualdad para con las mujeres, sumado a la tremenda violencia que aún viven.

Los diversos colectivos pro-derechos de las mujeres se hicieron oír en organismos tan importantes como la ONU y la OEA. Estas instancias atendieron las legítimas denuncias y comenzaron a emitir una serie de recomendaciones a las naciones, sobre todo y primero, para la revisión de leyes, códigos y normas, en los cuales estaba naturalizado el fenómeno de la desigualdad. Es importante mencionar que esa época, empiezan a aparecer como parte del debate público internacional los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres (Fernández, 2012).

Así, la ONU declaró a 1975 como el “Año Internacional de la Mujer”, y convocó a los países miembros a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en la Ciudad de México, del 19 de junio al 2 de julio de dicho año. En este espacio, los representantes de las naciones asistentes tuvieron que repensar el papel que los gobiernos y sociedades daban a las mujeres; quedó manifiesta la discriminación hacia el género femenino en todo el mundo y en casi todos los ámbitos de la vida (esto fue motor para que pocos años después la ONU llevara a cabo la CEDAW en 1979). En la Conferencia se logró un consenso para impulsar cambios fundamentales que adelantarían en varios órdenes a las mujeres de todas las latitudes, pero sobre todo de los países subdesarrollados. Es importante remarcar que el informe final de la Conferencia señaló que:

Los planes y estrategias nacionales para la implementación de este Plan deben ser sensibles a las necesidades y problemas de las diferentes categorías de mujeres y de mujeres de diferentes grupos de edad. Sin embargo, los gobiernos deberían prestar especial atención a mejorar la situación de las mujeres en las zonas donde han estado más desfavorecidas y especialmente de las mujeres en las zonas rurales y urbanas (1.ª Conferencia Internacional de la Mujer, 1975).

Por su parte, México ya había tomado nota de lo que se imponía en el concierto internacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y en vísperas del Año Internacional de la Mujer —a celebrarse precisamente en el país—, el Ejecutivo impulsó una reforma constitucional en 1974. La iniciativa de reforma constitucional impuso la revisión de

los preceptos legales que fueran francamente discriminatorios hacia la mujer. En la Constitución se incluyó el artículo 4 que garantiza la igualdad jurídica de la mujer y el varón (el artículo 4 original de la CPEUM de 1917 pasó a ser el 5, por introducirse aquel nuevo. Este artículo 4 constitucional, desde 1974 reconoce la igualdad jurídica de mujeres y hombres) (DOF-31-XII-1974).

ARTÍCULO 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (CPEUM, 1974)

En este contexto, en 1979 se realizó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, como se señaló anteriormente, constituye el primer instrumento que planteó con toda contundencia la situación real de discriminación contra las mujeres en el mundo.

Asimismo, en la CEDAW se definió por primera vez, con toda claridad, qué es la discriminación por razón del género, y señala que se discrimina a más de la mitad de la población mundial precisamente por el hecho de ser mujeres, la infravaloración histórica de la femineidad. Esto remite a una ideología dicotómica que ubica a la mujer en un papel subordinado al del hombre. Por supuesto, donde mayor discriminación existía y existe por razón de género es en los contextos de la ruralidad, donde el aislamiento geográfico, por la baja densidad población, impide o merma mucho la interrelación y el contacto con los nuevos paradigmas culturales.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).

Una vez evidenciada la raíz de la discriminación por razón de género, la CEDAW contempló las acciones que los estados parte deben adoptar para erradicarla obligadamente, puesto que no puede haber igualdad, si existe discriminación. Se trata de medidas y diversos dispositivos sociales, políticos, económicos, culturales, etc., encaminados todos ellos a erradicar la exclusión y discriminación de las mujeres en casi todos los órdenes de la vida.

A partir de este instrumento, es transcendental que la CEDAW prevé las llamadas medidas especiales temporales o más conocidas como acciones afirmativas, para con ellas cerrar las brechas de género existentes.

Artículo 4. 1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (CEDAW, 1979).

Así también, respecto a los derechos políticos de las mujeres, que remiten al principio de igualdad, la Convención prevé:

Artículo 7. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (CEDAW, 1979).

Como también vimos anteriormente, el primer encuentro internacional que se centró cabalmente en la condición de las mujeres rurales fue la Cumbre sobre el Adelanto Económico de la Mujer Rural, Ginebra, 1992; a la cual han seguido otras de su mismo tipo. Al respecto, fue

significativo que las esposas de los mandatarios asistentes emitieron la Declaración de Ginebra para la Mujer Rural, en la que se lee: “Nosotras, las esposas de los jefes de Estado o de Gobierno de África, América, Asia, Europa y Oceanía nos hemos reunido aquí para expresar nuestra solidaridad con las mujeres rurales del mundo”. Quizá, precisamente por emerger de personas que no tenían el poder de hacer vinculantes sus postulados, esta declaratoria no tuvo gran repercusión en la realidad, al menos no en México.

Posteriormente, México participó y formó parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta convención, gestionada desde la OEA (1994), volvió a ratificar la garantía del derecho de las mujeres de ser tratadas con igualdad ante la ley; igualdad para participar en la esfera política, incluyendo la toma de decisiones, poniendo énfasis en la eliminación de todo tipo de violencia que padecen las mujeres: lo personal es político, responde a relaciones de poder, y allí debe entrar el derecho, para ser regulado desde el ámbito público.

Como resultado de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994), el Estado mexicano se habría comprometido a tomar las medidas necesarias para revisar leyes y normas jurídicas discriminatorias contra la mujer.

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo (Belem do Pará, 1994).

En ese sentido, el Estado se comprometió a impulsar la erradicación de prácticas culturales que perpetuaban la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer y el atropello de sus derechos humanos, por supuesto, más arraigado entre las mujeres de la ruralidad por las causas que ya hemos comentado. Aun así, tuvieron que pasar varios años para que se emitiera la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), que en México define y sanciona los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Preocupada [la Asamblea General ONU] por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como, por ejemplo, las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, son particularmente vulnerables a la violencia (ONU-1993).

Ante el panorama de cambio que se vivía en la última década del siglo pasado y con la intención de hacer realidad los supuestos de la llamada Estrategia de Nairobi (1985), la ONU convocó a las representantes de los estados parte, a organizaciones nacionales e internacionales que trabajaban el tema y a grupos de mujeres activistas, para reunirse en la ciudad de Beijing, China, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995). En ella se actualizaron y ahondaron los presupuestos de la situación en todo el orbe. De cara al siglo XXI, se evidenció la necesidad de acelerar la igualdad sustantiva entre los sexos y el empoderamiento político de las mujeres; de las diferentes mujeres existentes en el mundo, las de África, Asia y Latinoamérica.

Los gobiernos no están trabajando sobre la base firme de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para desarrollar nuevas soluciones y una mejor comprensión de la discriminación de las mujeres y niñas (Amnistía Internacional, 2010: 4-5).

La Plataforma de Acción de Beijing estableció un catálogo de Objetivos Estratégicos, así como las medidas requeridas para el adelanto de las mujeres y para advenir a la igualdad sustantiva:

36. Estamos decididos a exigir un compromiso decidido de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales a todos los niveles [...] Un desarrollo social equitativo que reconozca que dar a los pobres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza.

El éxito de la Plataforma de Acción también requerirá una movilización apropiada de recursos a nivel nacional e internacional y recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles para el adelanto de la mujer; el compromiso de lograr la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y la igualdad de oportunidades, así como la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional; el establecimiento o fortalecimiento

de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo (Beijing, 1995).

Por otro lado, como señala Villaneda (Villaneda A. y Soto L., s. f.).

Para la mayoría de las mujeres rurales, la participación en la vida pública no es más que una aspiración. Suele ocurrir que cuando acceden a algún cargo político, en la mayoría de los casos, esto no significa que ejerzan libremente el poder para tomar decisiones. Siguen siendo acotadas en su autonomía y en sus derechos. A Ellas se les impone toda la tradición sexista y discriminatoria de su entorno cultural (Villaneda, A. y Soto L., s. f.).

Además, la Plataforma señaló que:

La participación en la vida pública es un derecho humano de las mujeres, que está garantizado en el derecho internacional. La inclusión de las mujeres en la vida pública es beneficiosa para la sociedad en su conjunto, porque ya una vez en el poder, a menudo las mujeres han impulsado el progreso social y el avance de los derechos humanos de todas las personas.

En algunos países, las mujeres, como participantes activas en el proceso político, han logrado avances significativos hacia la igualdad política. En otros, sin embargo, deben hacer frente a fuerzas políticas que intentan deshacer los logros que las mujeres han conseguido en el camino hacia la igualdad (Beijing, 1995).

Adicionalmente, el trabajo metodológico y conceptual que se presentó y aportó Beijing, en 1995, fue la perspectiva de género, la cual es considerada como una de las contribuciones más fundamentales de la Plataforma de Acción de Beijing, al adoptar una herramienta que permitió visibilizar la diferente experiencia de vida entre mujeres y hombres, así como los distintos modos de “ser mujer” en el mundo. Desde entonces, la transversalización de la perspectiva de género se aplica metódicamente para el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas, al menos esa es la intención y la propuesta.

En ese sentido, lo particularmente importante es que se reconocieron los distintos y diferenciados modos de *ser mujer* en el mundo. La existencia de otras mujeres, de su diversidad y sus necesidades, como las que por su experiencia de vida no son iguales a las mujeres urbanas e ilustradas de Occidente. Ya en estos años, se ha afinado la propuesta

y las herramientas metodológicas para visibilizar en concreto y en singular la vida de algunos grupos sociales: la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de la diferencia; las otras mujeres que viven en extrema pobreza y en mayor sujeción social y cultural que las mujeres urbanas, quienes tienen acceso a ciertos satisfactores de vida; para el interés de la presente obra, son las mujeres que viven en la ruralidad, las campesinas mestizas y las indígenas o de pueblos originarios, porque, respecto de sus derechos políticos, ellas son vulneradas casi siempre, utilizadas solo electoralmente, y son valoradas como meros números y no como personas con toda la dignidad humana esencial.

La Plataforma respeta y valora la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentra la mujer y reconoce que algunas mujeres enfrentan barreras especiales que obstaculizan su participación plena y en pie de igualdad en la sociedad (Beijing, 1995).

La Plataforma de Acción integró 12 ámbitos o esferas de especial atención para proponer las acciones a realizar por parte de los países; es decir, gobiernos y agencias actuantes, internacionales, nacionales y locales. Respecto del ámbito tratado, la garantía de los derechos políticos de las mujeres rurales se destaca la siguiente parte:

Esfera número 7: G. La mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones:

181. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. La participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación de sus puntos de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

183. La mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres. Asimismo, la escasa representación de la mujer en puestos directivos en el campo de las artes, la cultura, los deportes, los medios de comunicación, la educación, la religión y el derecho, ha impedido que la mujer pueda ejercer suficiente influencia en muchas instituciones clave.

Objetivo estratégico G. 1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Y,

Objetivo estratégico G. 2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. (Beijing, 1995).

En este marco, la ONU ha convocado a los estados parte a realizar las revisiones de los avances de la Cumbre de Beijing cada cinco años. Sin duda, este mecanismo y sus actualizaciones lograron que los gobiernos adoptaran algunas medidas para impulsar la igualdad de acceso y la participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la toma de decisiones.

Además, en algunas reuniones posteriores a la de Beijing, se han dado interpretaciones más matizadas, por tanto, más útiles, que emergen de la diversidad cultural y nacional existente. Todo ello hoy forma parte de la convencionalidad o el *corpus* internacional sobre los derechos de las mujeres. Lo importante es que, en México, las instancias que juzgan el ataque a los derechos de las mujeres y los casos de violencia han tenido presente tal convencionalidad para emitir sus sentencias. Eso es un innegable y sólido avance en la materia.

En la entrada del tercer milenio, la ONU emitió la llamada Declaración del Milenio, que constituye un documento que plantea los desafíos que enfrenta la humanidad de cara a un nuevo siglo y milenio.

El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario (ONU 2000)

Además de la declaratoria, la comunidad internacional postuló los llamados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se trató de ocho áreas de especial atención para el desarrollo, suponiendo que quedarían atendidas en el 2015. El Objetivo 3 es el que se centraba en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.

Pese a ello, y si nos centramos en el tema de interés (los derechos políticos de las mujeres rurales en México), lo recomendado desde el concierto universal no ha sido suficiente para cambiar sustantivamente su modo de participar en la toma de las decisiones locales y comunitarias, por la vía de la participación ciudadana, de la gestoría social y del acceso a los cargos de representación popular o por nombramientos. El adelanto político de las mujeres rurales todavía es muy desigual con respecto a los hombres y a otras mujeres urbanas; obviamente no todas las mujeres urbanas gozan ya del pleno ejercicio de sus derechos políticos. En esto también es determinante la clase social, la formación e información política y la cercanía y pertenencia al poder de las cúpulas de los partidos políticos.

Uno de los aportes más importantes de los trabajos desarrollados en el 2000 fue resaltar la necesidad de recopilar datos desagregados por género —al menos en México aún no existían—, para verificar el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. A partir de ahí se pueden diseñar políticas públicas con perspectiva de género y transversalizarlas en varios sectores de la administración pública. Es lamentable, sin embargo, y concretamente en lo que respecta al desarrollo de las mujeres rurales, las que viven en comunidades en pobreza y extrema pobreza, que aún hoy en día faltan cifras desagregadas por género, y con los otros parámetros aludidos. Esto permitiría abordar la posible solución de una manera mucho más pertinente y eficaz.

En 2007 se realizó el Consenso de Quito, resultado de un foro de la región de América Latina y el Caribe, en el que se comprometió a los países miembro de la Comisión a instrumentar mecanismos y políticas para la participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política. Se fijó la meta de alcanzar la paridad en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los regímenes especiales y autónomos, tanto en el ámbito nacional, como el local. La CEPAL exhortó a crear acciones que lograran incorporar el enfoque de género en la dinámica de los partidos políticos, la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo

de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.

Por supuesto, los problemas planteados en la Declaratoria del Milenio y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio remiten a situaciones estructurales; por tanto, era casi predecible que, para la fecha en que se haría un balance del avance de estos, quedaría todavía mucho por hacer. Se trata de fenómenos sociales cuya resolución es de largo alcance y requieren, fundamentalmente por parte de los gobiernos, un compromiso político real.

Por ello, al valorar los avances, en 2015 la ONU replanteó los problemas de desarrollo, y se emitieron nuevas metas a lograr en 2030: los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. La Agenda 2030 es una ruta de acción para lograr en un futuro próximo un desarrollo humano satisfactorio y que pueda sostenerse a mediano plazo, sobre todo en los países con más atraso socioeconómico. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible están interrelacionados y pretenden erradicar la pobreza, la hambruna y la degradación ambiental; lograr la paz y la justicia por medio del respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. “No dejar a nadie atrás” es el postulado que planteó en 2019 el actual gobierno mexicano, que pretende lograr un bienestar social incluyente.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 es el que retoma la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres para su acceso al poder y la toma de decisiones. Aunque se reconocieron, por supuesto, los grandes avances logrados en la materia durante los últimos años, pues, sin duda alguna, en varios países en desarrollo habían accedido más mujeres a los parlamentos y a posiciones de alto liderazgo, en el país existía ya una reforma constitucional que imponía la paridad de género en las legislaturas, la federal y las estatales. Las normas electorales incluían disposiciones para lograr el equilibrio en la representación popular, en clave de género; sin embargo, el obstáculo fundamental sigue siendo la violencia contra las mujeres, la violencia política en razón de género.

Por otro lado, en términos del ejercicio de los derechos, las mujeres de la ruralidad, sus intereses, formas de vida y cosmovisión aún son ignorados en demasía por los actores del sistema político nacional. Ellas están muy alejadas —tanto conceptual como territorialmente— de los

órganos administrativos electorales y de los tribunales que sancionan los hechos que atropellan y vulneran sus derechos políticos, sufren todo tipo de violencia política por razón de género y, por ello, siguen siendo las menos empoderadas de todos los sectores o grupos de mujeres.

Esto se puede observar en las siguientes expresiones y respuestas emitidas por mujeres en cargos públicos, pertenecientes a zonas de la provincia mexicana:

¿Cuál es su opinión sobre la dificultad, o hasta imposibilidad que tienen las mujeres de las comunidades rurales para participar en la política local y comunitaria, en plena igualdad con respecto a los hombres?

Las dificultades que tenemos en la comunidad es que las personas son machistas, todavía no tenemos la mente tan abierta y mucha gente no apoya a la mujer porque considera que no tiene la fuerza, la capacidad, que no tiene los medios. Piensan que el hombre puede más. Todavía vivimos en una comunidad muy, muy machista. Solo hemos tenido una presidenta municipal, hemos tenido varias candidatas, pero no han logrado llegar al cargo. (Regidora Leticia Borjón Domínguez. Cañitas de Felipe Pescador, Zac.)

¿Según su opinión, cuáles son los motivos que impiden el que las mujeres de la ruralidad se unan para lograr objetivos comunes y la defensa de sus intereses?

Básicamente tiene que ver con el uso del tiempo, desde chiquitas nos enseñan a ocupar el tiempo en las labores del hogar y los cuidados. Procurar que todo esté listo para que los hombres hagan su vida y trabajen en otras actividades. Estamos arraigadas en los trabajos domésticos todos los días de nuestra vida; y, difícilmente te desprendes de ese hábito. Cuando te convocan a reuniones comunitarias, no vas porque das por hecho que eso es cosa de hombres. Sacar de las mujeres a otras actividades, descolocarlas de la rutina de los trabajos domésticos es mi reto. Mediante talleres, capacitaciones, etc., podemos encontrarnos las mujeres. Por eso las involucro en las acciones comunitarias para introducir las en la dinámica pública, y con ello puedan aspirar a los cargos de toma de decisiones. (Elisa Zepeda, mujer indígena. Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, 2023).

Como se expuso en el capítulo I, desde la Red de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe (RED LAC), las mujeres líderes rurales de esta región, con el propósito de potenciar su desarrollo y adelanto en varios sentidos, concertaron y gestionaron que diversos colectivos y

organismos internacionales se sumaran a la Declaratoria de la Década de las Mujeres Rurales, llevada a cabo el 15 de octubre de 2021. La RED LAC actualmente está integrada por más de 250 organizaciones de mujeres rurales de Latinoamérica y el Caribe; en los últimos años, se han incorporado, desde otras latitudes, grupos mixtos afines a sus intereses.

Esta Red ha logrado varios encuentros regionales e internacionales, de tal forma que actualmente es la que mayormente conjunta los intereses de las mujeres rurales de la región. Se lee en la Declaratoria:

Nosotras Mujeres Rurales de la Red América Latina y el Caribe, desde México hasta Chile, fundamentadas en nuestros derechos a la igualdad de género y de oportunidades. Hoy, 15 de octubre de 2021 hacemos un llamado a dar respuesta *a priori* ante la necesidad de brindar condiciones de vida digna y saludable en las comunidades rurales, por tanto, exhortamos a los gobernantes e integrantes de los organismos internacionales, aliados, aliadas estratégicas de Latinoamérica y del mundo a declarar conjuntamente el inicio de la Década de las Mujeres Rurales hasta el 15 de octubre de 2031. Para no quedarnos atrás (RED LAC, 2021).

RED LAC concibe como impostergable, urgente y necesario el ejercicio del derecho a la igualdad de género y bajo el mandato de los ODS asume el liderazgo y gestión con los organismos de cooperación internacional pertinentes, los líderes y lideresas locales, nacionales e internacionales y otras alianzas estratégicas para impulsar la concreción de los objetivos de esta Declaratoria, como única alternativa hacia la igual de género, derechos y oportunidades. (RED LAC, 2021).

Focalizando el tema del avance político, las integrantes de la Red resaltan la escasa participación de las mujeres rurales en los gobiernos locales, lo que expresa realmente la dificultad que ellas tienen para acceder al poder político que les es cercano: “Apenas el 12.3 % de alcaldías en la región está encabezada por mujeres” (RED LAC, 2021). En el caso de México, está muy por encima de la media de la región, alcanza entre el 26 % y el 33 % (la variación del dato es por las distintas fuentes de información).

En atención a lo anterior demandan, entre otras cosas, escuelas de formación y empoderamiento a mujeres lideresas rurales, como justa inversión en conocimiento, para elevar sus potencialidades individuales y grupales: “Esperamos que las acciones institucionales, públicas y privadas garanticen la perspectiva y enfoque de género y ruralidad en sus planes, programas y proyecto” (RED LAC, 2021).

## Abordaje desde la interculturalidad y la interseccionalidad

En este contexto se puede resaltar que las mujeres rurales siguen los patrones de la cultura sexista y excluyente, y que temen represiones por participar en la cosa pública. Esto se evidencia en el siguiente comentario:

¿Tiene alguna experiencia particular sobre su liderazgo en comunidad indígena?

Sí, tengo muchas como parte de mi historia, comencé mi activismo a los 16 años. Desde entonces soy líder en mi comunidad indígena. Yo antes no me identificaba como una actora política; más bien era algo nato y necesario en mí. Tenía que hacer algo por las personas, especialmente para las mujeres que somos quienes padecemos más la pobreza y marginación como indígenas. Eso me colocó en un escenario donde se me miraba raro, por ser una mujer y una mujer joven, desarrollando estas actividades. Sin embargo, yo no paré, me seguí relacionando con otras mujeres que me enseñaron mucho. Las mujeres tienen mucho conocimiento y cómo lo irradian, cómo lo expresan. Ya había algo dentro de mi corazón que me impulsaba a hacer sinergia con otras mujeres.

Gestioné capacitaciones sobre diversos temas importantes para el desarrollo de mi pueblo; todo en un contexto de extrema pobreza, para propiciar un despertar en mi comunidad. Empezamos a trabajar el derecho a la participación política de las mujeres en mi comunidad. Antes se nos invitaba a las asambleas, solamente para validar lo que ya los hombres habían acordado. Nosotras no ejercíamos libremente nuestra participación. Entonces, a partir de ejercicios organizativos entre mujeres, incité a la reflexión para detectar las problemáticas a nosotras las mujeres: los alimentos, el acceso al agua, la seguridad, la participación en la toma de decisiones. Concluimos que los recursos dirigidos a los municipios para el desarrollo comunitario, no se ejercen en eso [...] y esto me colocó en una posición muy peligrosa. (Elisa Zepeda Laguna, Eloxochitlán de los Flores Magón, Oax. Mujer indígena. 39 años. Presidenta Municipal de 2017-2019; Diputada local de 2020-2023. Secretaria de las Mujeres de Oaxaca. Forma parte del Consejo de Personas Caracterizadas de su pueblo o Consejo de Ancianos, donde ejerce un liderazgo importante).

La creencia de conceptualizar un solo arquetipo de mujer no responde a la realidad, porque ello remite a una generalización inexistente que no tiene referente en el entorno real; por ello, “se debe abandonar el ideal de la democracia liberal, basado en un falso universalismo y

que no logra responder a las necesidades de las sociedades contemporáneas, diversas y multiculturales, y no solamente desde la perspectiva feminista” (Phillips 1996, citado en Ortega: 95). Así, con el abordaje desde la interculturalidad y la interseccionalidad es un enfoque que posibilita observar toda la diversidad existente entre las personas, de la cual se derivan variadas discriminaciones. En este caso, los múltiples cruces que se dan en las distintas experiencias de vida de las mujeres.

La perspectiva de la interseccionalidad toma en cuenta las distintas categorías, posiciones o situaciones de las mujeres, sean estas culturales, identitarias, sociales, etarias, raciales u otras, que suelen producir desvaloraciones particulares o que se conjugan para agravar alguna desigualdad. Tal es el caso de su acceso al poder político.

En ese sentido, para conseguir la igualdad sustancial entre las mujeres y los hombres, se considera que el Estado debe abandonar la neutralidad tradicional (entendida como no intervención), por lo que es necesario no solamente reconocer y garantizar los derechos, sino también actuar firmemente a favor de su pleno ejercicio (Barrère, 2014: 17).

En el marco de los derechos humanos, si lo que se pretende es crear y garantizar el acceso y goce de oportunidades para el desarrollo humano, se deben tener en cuenta las diferentes posiciones o situaciones entre los grupos o sectores de mujeres: urbanas o rurales; niñas, adolescentes, jóvenes o adultas mayores; indígenas, afrodescendientes o mujeres rurales; jefas de familia o dependientes; migrantes con alguna discapacidad o de la diversidad sexual, etc. Esto posibilita abordar los problemas sociales superando la invisibilidad de las particularidades que anclan a las mujeres a situaciones desventajosas.

A continuación, se presentan opiniones distintas en la voz de mujeres rurales respecto al ejercicio de sus derechos humanos y políticos:

¿Cuál experiencia nos puede contar sobre sus derechos?

En la Casa de la Mujer, algunos estaban enojados, porque el municipio no estaba muy bien informado y nos molestaban y violentaban por el terreno que ocupamos. Tuvimos que darles a conocer que nos habían donado este terreno para construir aquí la Casa de la Mujer Indígena (CAMI). Elia Santiago Antonio, lideresa indígena. Comunidad hñähñu otomí. El Bote, Amealco, Qro.

¿Ud. cree que las mujeres rurales y/o indígenas tienen mayores dificultades para ejercer sus derechos humanos?

Yo creo que sí, por el dialecto. Porque hablan dialecto, los mismos mexicanos los hacemos a un lado; como que las hacen menos. Y no porque ellos hablen un dialecto son menos. Todos somos iguales. Pero sus derechos son pisoteados. Por ejemplo, las de Amealco hicieron la “Lele”, y por eso fueron reconocidas. Si no fuera por eso, las indígenas de ahí no serían reconocidas. (Erika Serrano. Gestora social de Cuadrilla de Enmedio, San Juan del Río, Qro.)

Yo creo que sí, porque al estar en una comunidad nos es muy difícil trasladarnos a la ciudad, porque muchas veces lo tenemos que hacer con recursos propios, ya que muchas veces no contamos con ningún tipo de viático, no se nos trae información al municipio, no tenemos esas facilidades que se tiene en la ciudad de ir a algún curso, a una capacitación, y pues por ignorancia, muchas veces nosotras dejamos pasar la violencia que ejercen las personas que tienen un cargo mayor al que tenemos. Por eso yo creo que a nosotras se nos dificulta mucho más que a una persona que está en la ciudad. (Regidora Leticia Borjón Domínguez, Cañitas de Felipe Pescador, Zac.)

Por su parte, la perspectiva intercultural tiene como tesis principal la constatación de una realidad social, religiosa y culturalmente diversa, y se apuesta por su reconocimiento. La interculturalidad, existente en todas las sociedades, es un proceso, un *continuum* dinámico y transformador de los sujetos sociales. Cuando se hace evidente, alumbra la relación que se da entre las distintas tradiciones culturales y, sobre todo, permite valorar a todas por igual, y acabar con las relaciones jerárquicas derivadas de prejuicios de supremacía cultural.

En términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV, 2007), adicionó los siguientes conceptos en 2022:

La interseccionalidad es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersecan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes

y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

El enfoque diferencial, tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LAMVLV, 2007, artículo 5)

Respecto al enfoque de la diferencia, aportado por el horizonte posmoderno, es importante tomar en cuenta que el fundamento de la representación política debe partir del reconocimiento de las mujeres como un grupo distinto al de los hombres. En términos no esencialistas, y mucho menos biológico-anatómicos, sino subjetivos, tomando en cuenta que la subjetividad es un constructo totalmente cultural, y que permite que las diferentes visiones y experiencias que tienen las personas pertenecientes a diferentes grupos sean visibles en el debate público.

Esta perspectiva rechaza el esencialismo y señala que la representación descriptiva se puede construir con bases y argumentos no esencialistas. En ese sentido, podemos señalar que, aunque no todas las mujeres estarían de acuerdo sobre las mismas ideas o políticas públicas, definitivamente todas tienen en común el interés de estar presentes en los espacios de toma de decisión. La representación descriptiva es favorable para los grupos que han sufrido de discriminación y exclusión, permitiéndoles insertarse en el debate, reducir la desconfianza, crear un reconocimiento social para su presencia y habilidad para el ejercicio del poder, así como eleva la calidad del debate y fomenta la legitimidad de las decisiones tomadas (Mansbridge, 2003).

Vista toda la importancia que tienen las diferencias existentes entre las mujeres, las que marcan la vida misma, entendemos que las mujeres rurales difícilmente pueden incorporarse al feminismo iniciado por las mujeres urbanas “ilustradas”, las de clase media. Su mundo y visión de la vida es diferente, a veces diametralmente diferente y, por supuesto, tan válido como el de las mujeres progresistas de la ciudad. Las mujeres de la ruralidad, quizá antes que la igualdad, necesitan ser protegidas contra la barbarie que trae la inseguridad, el feminicidio, la

extrema pobreza y la hambruna, entre otras atrocidades, como podemos observar en la siguiente opinión:

¿Cuál es su opinión sobre la dificultad, o hasta imposibilidad que tienen las mujeres de las comunidades rurales para participar en la política local y comunitaria, en plena igualdad con respecto a los hombres?

Yo soy originaria de uno de los municipios rurales más marginados en el estado, y por ese simple hecho, a las mujeres de aquí nos etiquetan de incapaces o vulnerables. Y si pertenecemos a algún partido, nos quieren sometidas y sin reclamos. Eso es por la falta de recursos económicos y el no reconocer nuestra capacidad. En el estado no hay un reconocimiento real hacia las mujeres, es sólo simulación de las mismas organizaciones o sus representantes de equidad de género. Sólo lo es en el discurso, no en los hechos. Mucha simulación. Por la cultura machista. (Ruth Araceli Ríos Moncada, 58 años. Concepción del Oro, Zac.).

En este contexto, la pregunta obligada es: ¿para qué sirve la perspectiva de género con una visión interseccional?

Desde la filosofía posmoderna y de la alteridad se niega la existencia de “El Hombre” como modelo universal de la humanidad, inspirado este arquetipo en el hombre blanco-sajón, de clase media alta, ciudadano de un país industrializado, con estudios e ingresos suficientes, el feminismo de la diferencia niega la existencia de “La Mujer”, y reconoce la existencia de “las mujeres”, con sus diferencias, peculiaridades y trayectorias de vida disímiles unas y otras. Dependiendo ello de la intersección de varias posiciones o categorías individuales, pero que en realidad son sociales (Villaneda, A. y Soto L., s. f.).

Se puede decir que, para identificar el tipo de realidades que analizamos, la feminización de la pobreza en el campo es un hecho. Las más pobres entre los pobres son las mujeres que viven en comunidades rurales, alejadas de los centros urbanos, sin recursos y, en muchas ocasiones, sin atención por parte de las autoridades; no tienen acceso pronto y de calidad a los servicios de salud ni de educación ni de comunicaciones; no tienen posibilidad de empleos remunerados, porque no existe tal oferta, menos aún pueden acceder al poder político para transformarlo y mejorar en algo sus vidas. Y si a esas condiciones de género y de clase social se les suman que sean adultas mayores o jefas de familia con hijos menores, o que padezcan alguna discapacidad, o

que sean analfabetas o indígenas, entre otras condiciones, la vivencia, entonces, es muy diferente con respecto a otros grupos de mujeres, es realmente difícil. A continuación, voces de mujeres rurales sobre su ejercicio en el liderazgo:

¿Usted ha sido candidata, autoridad por elección popular o funcionaria municipal?

Yo le ayudo a mi esposo, es el subdelegado de aquí del rancho. Él me deja trabajar con jóvenes, niños, mujeres. A mí me ha gustado siempre la política, ir a las casas y decirles lo que se puede hacer para mejorar el rancho. Ha sido una experiencia muy bonita, de que la gente realmente te apoye, organizar eventos. Todo ha sido inolvidable, el hacer calles, banquetes para la escuela. Que se vea un progreso para la comunidad, que la gente esté contenta. ¡Eso me llevo yo! (Erika Serrano. Gestora social de Cuadrilla de Enmedio, San Juan del Río, Qro.).

¿Cómo ejerces tu liderazgo?

Bueno, desde hace años he pertenecido a una organización de mujeres indígenas; ahí trabajé en varios proyectos con varias compañeras. Yo entonces era la secretaria y tesorera de la organización Fotzy Ñoñhö. Participé mucho en capacitaciones del Consejo de Mujeres Indígenas, ahí tengo 10 años. (Elia Santiago Antonio, Lideresa indígena. Comunidad hñähñu otomí. El Bote, Amealco, Qro.).

Afortunada y positivamente —aplicando las herramientas conceptuales de la perspectiva e interseccionalidad de género—, poco a poco y durante los últimos años, se han venido reconociendo públicamente las diferencias existentes entre las mismas mujeres, derivadas de la particularidad social, económica y cultural de cada grupo o sector.

Cada vez más presenciamos el reclamo de las mujeres rurales e indígenas: jóvenes o en edad adulta, con estudios o no, jefas de familia, migrantes o con alguna condición extra de vulnerabilidad son las que piden estar realmente representadas, para introducir sus particulares intereses y preocupaciones en lo público. Su pertenencia e identidad cultural, su forma de organizarse y de llevar la vida en cercana relación con la naturaleza, su aporte a la supervivencia social por medio de su trabajo en el campo —las más de las veces sin remuneración o salario fijo que les asegure una mínima calidad de vida— requiere repensarse y valorarse por el total de la población para hacer posible que las mujeres del campo puedan ser visualizadas en su particularidad y ser

incluidas en la toma de decisiones de su entorno, para la resolución de sus urgentes necesidades.

### **Cuotas de género en el ámbito electoral. El comienzo de la inclusión de las mujeres en la política**

Derivado de los avances del orden internacional para democratizar la vida pública de las naciones, particularmente en lo referente al acceso de las mujeres a la toma de decisiones para el bien común, en México, a partir de los años 90, se introdujeron como una acción afirmativa las llamadas cuotas de género en la normativa electoral.

Los noventa, constituyeron un periodo de grandes definiciones, pues la acción del movimiento feminista logra hacer eco y las mujeres serán escuchadas por los actores del sistema político y de la administración pública. Se trata de un hecho inusual favorecido por condiciones internacionales, por el cambio en el contexto del régimen electoral vivido en el país, y porque el discurso feminista logra permear sectores hasta entonces sordos a las demandas de género; gracias a un trabajo que privilegió el diálogo con otros sectores de la sociedad y del sistema político (Tarrés 2007:143).

Las cuotas constituyeron una solución de orden equitativo porque buscaban equilibrio y justicia en la representación popular, dado que, a pesar de que la población femenina es mayoritaria, estaba subrepresentada en todos los espacios públicos y, por supuesto, mucho más las mujeres rurales, las alejadas de todo tipo de poder. Esta acción afirmativa se cumplía con la postulación de un porcentaje de mujeres candidatas para los cargos de elección popular. Hay que resaltar que pronto se vería que los partidos políticos “le daban la vuelta” a este mecanismo; simulaban que cumplían con esta disposición, pero en realidad no siempre.

Las cuotas de género refieren a porcentajes mínimos de mujeres candidatas a los cargos de representación popular. Era alarmante y poco democrático que en la última década del siglo xx había poca presencia de mujeres en la toma de decisiones del ámbito político. Al inicio del año dos mil, en México solo cuatro mujeres habían logrado una gubernatura: la jefatura del entonces Distrito Federal, Colima, Tlaxcala y Yucatán. Valoramos así las cuotas de género como una acción afirmativa

positiva y contundente para el fomento de la participación política de las mujeres, porque desde fines del siglo pasado trazaron el camino para su inclusión en las funciones clave de la política local y nacional.

A principios de los 90, se dio una reingeniería en el sistema político-electoral nacional, la cual coincidió con los reclamos para la inclusión de las mujeres en la política. Por ello, en las nuevas reglas se contempló el impulso para la participación de las mujeres en el ámbito electoral mediante las cuotas de género. En 1988 Rosario Ibarra e Ifigenia Martínez fueron, respectivamente, la primera mujer candidata a la Presidencia de la República y la primera senadora de la oposición.

La primera introducción de las llamadas cuotas de género en la normativa electoral mexicana se dio en 1993. Estas se idearon como una acción temporal para cerrar las brechas de género existentes en el ámbito político y la disposición consistió en una recomendación a los partidos políticos —es decir, no se preveía sanción alguna por su incumplimiento—: “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular” (Cofipe, 1993, Art. 175).

Pero en contra de esto, existía la llamada cláusula de excepción, que fue el subterfugio utilizado por los partidos para no cumplir con las cuotas de género, pues se señalaba que aquella disposición no aplicaba cuando las candidaturas se elegían por el voto de los militantes, en procesos internos, de acuerdo a lo dispuesto por sus estatutos. Es decir, cuando los partidos alegaban este supuesto, quedaban eximidos de la cuota de género. Al no lograr casi ningún avance cuantitativo, en 1996 se fijó el primer porcentaje mínimo, aún como recomendación, para incluir a las mujeres en las candidaturas, este fue de 30 %.

Pero, como en realidad se trataba igual de una invitación a la inclusión, la cuota de género continuó no siendo cumplida por los partidos. Estos la sorteaban mediante estrategias engañosas. Fue hasta el 2002 cuando se estableció la obligatoriedad de la cuota de género (Cofipe, 1993, Art. 175), cuyo incumplimiento sería sancionado con la negativa del registro de las candidaturas. Podemos decir que se instrumentaron medidas efectivas para su implementación.

Para contrarrestar la tradición sexista y excluyente en la toma de decisiones y del poder político, la normativa electoral estableció las cuotas

de género como una medida afirmativa, temporal, para, con ellas, lograr la representación popular justa y equitativa en clave de género, tomando en cuenta la composición de la población mexicana.

La cuota por sexo se justifica como una medida temporal y correctiva para hacer efectivo el derecho político de las mujeres a ser elegidas, un derecho que se ha visto coartado en los hechos por la incidencia de relaciones históricas de subordinación y discriminación en las posibilidades reales que tengan de competir en condiciones de igualdad con los hombres. (Ortega, 2012)

La misma ONU, al recibir por parte de México el informe del cumplimiento de los Objetivos del Milenio, en 2007, hizo este señalamiento: “las leyes o mecanismos que favorecen la participación política de las mujeres deben aplicarse con decisión, mediante sanciones efectivas, mandatos legales claros y tribunales facultados para hacer cumplir las leyes cada vez que no se respeten” (ONU, 2007).

Así, en 2008, un nuevo código electoral aumentó la proporción mínima de la cuota de género al 40 %. Sin embargo, se mantuvo la llamada cláusula de excepción, que dejaba abierta la vía para que los partidos no cumplieran con la cuota, arguyendo que sus candidaturas eran resultado de un proceso democrático interno, tal como contemplaba el propio Cofipe. Esta excepción era justificada como un derecho de los partidos a no ser intervenidos en su vida interna; alegaban que no se podía obligar a la militancia o simpatizantes a elegir a una mujer como candidata.

Claramente, en general, tales procesos internos de selección de candidaturas eran todo menos democráticos. En este sentido, fue significativo que el mismo Instituto Federal Electoral (2008), al definir en el Reglamento del Registro de Candidaturas lo que habría de considerarse un “método democrático de elección”, lo que mostró fue la irracionalidad de los argumentos que los partidos utilizaban para justificar el no aplicar las cuotas de género. Se podía entonces observar que, por ejemplo, un congreso donde más de la mitad de la población está subrepresentada no puede considerarse representativo ni democrático.

Se imponía, pues, que las autoridades electorales tuvieran un actuar mucho más contundente para asegurar el adelanto político de las mexicanas; por su parte, en esos años, los tribunales electorales fueron creando la jurisprudencia requerida para avanzar sólidamente en

igualar las condiciones de elegibilidad para los cargos políticos, entre mujeres y hombres. Fue así como por medio de las sentencias de los tribunales se fue haciendo nula la aplicación de la cláusula de excepción —así como otras simulaciones con vestimenta legal—, mediante las cuales los partidos seguían oponiéndose a las cuotas de género. El colmo fue registrar mujeres candidatas, las que, una vez electas, fueron sustituidas por sus suplentes hombres. En ese tenor se hizo famoso el lamentable caso conocido como “las juanitas” en 2011.

Por la reiterada simulación del cumplimiento de las cuotas de género, estas tuvieron que irse imponiendo muchas veces por medio de juicios de protección de derechos ciudadanos (JDC), interpuestos ante los tribunales electorales tanto por parte de mujeres a quienes se les conculcaron sus derechos políticos como por hombres a los que, al aplicar la cuota de género, se sintieron vulnerados. Es de mencionar que, cuando empezaron a aplicarse las cuotas, no existían las reglas electorales internas con la suficiente claridad para su efectiva ejecución; nos referimos a las emitidas por cada instituto electoral estatal. Ello creaba un espacio aparentemente ambiguo que dio pie para no cumplirlas rectamente y para nuevamente sortearlas.

Por ello se impuso perfeccionar las reglas, una y otra vez, hasta lograr su efectividad jurídica, y no dejar su interpretación a modo por parte de los partidos. En su tiempo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de las cuotas de género y, al igual que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las valoró como medidas afirmativas necesarias para igualar, en términos de género, la participación ciudadana en política, esto con la finalidad de resarcir una deuda histórica que se tenía con las mujeres en la representación popular y la toma de decisiones.

Definitivamente las cuotas sí lograron un impacto importante en el aumento de mujeres en ambas cámaras del Congreso de la Unión: de 1997 a 2012 el porcentaje de diputadas federales pasó del 15 % al 37 % (185 de 500), mientras que el porcentaje de senadoras de la república, que había sido muy bajo antes de las cuotas (3 %), ascendió en 2012 a 34 % (42 de 128). En cuanto a la presencia de mujeres en diputaciones locales o estatales, el porcentaje se incrementó de 9.6 % en 1991 a 23.6 % en 2012; fue en los gobiernos municipales donde no se pudo lograr un resultado sustantivo, ya que, al iniciar el presente siglo, solo 3.24 % de

los ayuntamientos era encabezado por mujeres, debido a que los partidos políticos, en el ámbito rural, raramente postulaban mujeres para las presidencias municipales. Es conocido que en las comunidades y municipios rurales es donde está más arraigado el sexismo.

Hay que tomar en cuenta que estas cifras corresponden al impacto de las cuotas de género entre 1993 y 2012, ya que, a partir de 2014, las cifras se elevaron dada la reforma constitucional de la paridad entre los géneros en el ámbito político-electoral, la que, de cualquier modo, en esa ocasión no incluyó la paridad horizontal en el ámbito municipal, lo que implica postular igual número de candidatas mujeres que de hombres para encabezar los ayuntamientos.

En este panorama, la igualdad en los gobiernos municipales evidenciaba que para el 2013, 27 entidades federativas ya contemplaban en su legislación las cuotas de género, en una proporción de 60 % a 40 %, aplicable en este tipo de elecciones. Y ello reconfiguró los cabildos de todo el territorio respecto de su composición en clave de género, incrementando la presencia de las mujeres de la ruralidad en los ayuntamientos. Este proceso estuvo vigilado por los organismos públicos locales electorales (OPLE), en lo tocante también a la alternancia y a las fórmulas del mismo género, y la correcta integración de las listas de regidurías de representación proporcional. Todo esto significó un avance para la participación de las mujeres rurales en la política local y comunitaria.

De cualquier modo, hay que reiterar que, desde el inicio de su implementación, las cuotas de género produjeron controversia y a veces rechazo. Los argumentos en contra fueron los siguientes:

Si favorecen al grupo de las mujeres, desfavorecen o merman el campo de los derechos políticos de los hombres; es decir, tienen un impacto negativo para ellos. Quienes se resistían a ellas, referían que toda discriminación —cuando en este caso era diferenciación o distinción positiva— va en contra del principio mismo de la igualdad para todas las personas, que sería el fundamento de la ley, de la legalidad, en la cual se basa el actuar de un Estado democrático.

Exponían que el acceso a los cargos de representación popular deriva, en todo caso, del interés, experiencia y otros méritos personales o individuales. Obviamente, esto es inspirado por el individualismo clásico de las democracias liberales; por supuesto, estas razones no toman en cuenta que esta cuestión no versa solo de los méritos personales, se

trata también de que el punto de partida para muchas personas es muy desigual y desfavorable.

Las condiciones reales, objetivas y constatables para acceder a ellos son muy desventajosas para cierto sector de mujeres. Más bien, así como estaban las cosas antes de las cuotas de género, es decir, la neutralidad e imparcialidad del derecho —en este caso el electoral— implicaba seguir perpetuando y validando las brechas de género en los cargos políticos, consecuencia de la anterior manera de concebir nuestra inmadura democracia.

Aun con lo anterior, la valoración final del impacto de las cuotas de género es positiva, porque en términos cuantitativos sí permitieron reducir mucho las brechas de género en la representación popular; muchísimas mexicanas llegaron a los cargos políticos por esta vía y las cuotas para las mujeres fueron en su época un sólido pilar para transitar a una democracia más incluyente. A este respecto, observamos que la aplicación de las cuotas de género no fue homogénea en el territorio nacional, cada entidad federativa tuvo su propia ruta; en algunas fue mucho más difícil imponerlas. Esto remite al actuar de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales.

Para el interés del presente análisis, se puede reflexionar sobre la siguiente pregunta: ¿las cuotas de género beneficiaron también a las mujeres de la ruralidad? Sí, a muchas, al menos en estos sentidos:

- 1) Para cubrir la cuota, algunas mujeres de comunidades rurales fueron convocadas por los partidos e incorporadas a los cabildos —aún sin poder realmente ejercer el poder político—, pero, en todo caso, empezaron a obtener la dieta o el emolumento correspondiente al cargo, lo que representó un ingreso que las benefició personal y familiarmente, aun restada la cuota a pagar en tanto militantes de su partido.
- 2) Aun si la experiencia de su participación política no le fue agradable a algunas, ello las empoderó, las dotó de alguna herramienta subjetiva para conocerse mejor y decidir lo que quisieran y lo que no quisieran hacer de su vida.
- 3) Por el mero hecho de enfrentarse a nuevas circunstancias, que fueron un desafío, algunas mujeres de la ruralidad se autovaloraron y autoconcebieron como capaces de proseguir una ruta política en sus

municipios. Muchas tomaron muy en serio su meta, se prepararon y han llegado a las diputaciones estatales y federales; es decir, no pocas mujeres que hoy ocupan cargos de representación popular de alto nivel comenzaron su ruta por la vía de las cuotas de género en sus municipios rurales.

Otro aporte de las cuotas de género fue que hicieron evidentes las barreras y obstáculos que la mayoría de las mujeres rurales enfrenta, dadas las dinámicas intrapartidistas del poder. Salieron a la luz pública las formas de violencia política contra las mujeres, la simulación y los fraudes de que son objeto y las maneras antidemocráticas de elegir a las candidaturas. Ahí la intervención de las autoridades electorales fue decisiva para cerrarle el paso a esas nocivas prácticas.

### **Sentencias históricas y jurisprudencia para la garantía de los derechos políticos de las mujeres rurales municipalistas**

La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos y no solo cuantitativos (SUP-JDC-9914/2020).

La contribución de los tribunales electorales fue fundamental para avanzar en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres de la ruralidad; ello, desde su ámbito de responsabilidad institucional y legal. El apuntalamiento se ha dado por medio de un conjunto acumulado de sentencias en sentido positivo y la jurisprudencia lograda en la materia. Fue así como se viene generando la arquitectura legal que garantiza y obliga la inclusión de las mujeres rurales en los espacios públicos de toma de decisiones, aunque sabemos que lo formal o legal es una cosa y lo real es otra, evidentemente. Lo último tiene que ver con la idiosincrasia del pueblo de México, y modificarla es algo de muy largo trascurso.

Lo importante, en todo caso, fue que los tribunales electorales, en apego a la constitucionalidad y a la convencionalidad, aseguraron las vías judiciales para transitar a la igualdad en la participación política de las mujeres mexicanas que habitan en la ruralidad; la inclusión de las

mujeres en las candidaturas, la alternancia de género en las listas y las planillas, el encabezamiento de las listas de representación proporcional (RP) por mujeres, las fórmulas del mismo género y la sustitución de las candidaturas por el mismo género, lo que impactó eficazmente el aumento de la población femenina en los cargos públicos.

Las resoluciones y sentencias de los tribunales electorales locales, de sus salas regionales, de la Sala Especializada y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fueron las que vinieron a inclinar la balanza a favor de la participación efectiva de las mujeres municipalistas, y eso se dio aun antes de las reformas constitucionales en materia de paridad de género de 2014 y 2019.

En esta parte se presentan solo las más relevantes y que tienen impacto en los ámbitos estatal y municipal, porque implican directamente la posibilidad del goce de los derechos político-electorales de las mujeres rurales. Sobre todo, las resoluciones que aluden al derecho a ser votadas.

En el proceso electoral de 2012, y ante la ambigüedad en la aplicación de las nuevas reglas electorales que se traducía, a veces, con discrecionalidad por parte de los partidos políticos y aun de los consejos generales de los institutos electorales locales, la Sala Superior del TEPJF consideró que:

En la normativa interna de los partidos políticos se debe establecer la manera en que se garantizarán los principios de equidad y paridad de género, a fin de que tanto hombres como mujeres puedan ser postulados, y registrados en su momento, como candidatos a un cargo de elección popular (SUP-JDC-10842/2011).

Esto, según los partidos, atentaba contra su autonomía y organización interna; argumentaron que su vida interna quedaba trastocada al tener que incorporar de manera obligatoria a mujeres, cuando tenían ya candidatos hombres bien posicionados ante el electorado. En su momento, rechazaron las cuotas de género por considerarlas antidemocráticas, porque, finalmente, según ellos, debe ser la ciudadanía quien elija a las personas idóneas a los cargos de representación popular. Dejando fuera la reflexión de que, si no son postuladas mujeres como candidatas, eso no sucedería nunca de ningún modo, la sanción impuesta a los partidos que no cumplían con la cuota de género fue negar el registro

de las candidaturas, previa reconvencción para que rectificaran las candidaturas en clave de género.

El caso de “las juanitas”, ya referido, fue histórico, porque ilustra bastante bien el rechazo y la forma de hacer timos por parte de los partidos en la inclusión de las mujeres en política: 12 mujeres ya electas como diputadas federales, en cuanto fue calificada como válida la elección, renunciaron a favor de sus suplentes hombres, casi todos familiares o poderosos políticos, quienes asumieron los cargos en su lugar. Esta práctica tramposa fue muy ejercida en el ámbito municipal durante la época de las cuotas de género.

Para terminar con esta práctica, la Sala Superior del TEPJF determinó que la cuota de género debía aplicarse tanto en la postulación de las candidaturas como en el advenimiento de los cargos, puesto que ello sí garantizaría la igualdad y no la mera postulación de las mujeres en las candidaturas (SUP-JDC-12624/2011 y SUP-REC-112/2013).

A continuación, se enlistan jurisprudencias vinculadas a las acciones afirmativas:

- a. Jurisprudencia 30/2014. Acciones Afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación. Y Jurisprudencia 43/2014. Las Acciones afirmativas. tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. El principio de igualdad en su dimensión material constituye un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.
- b. Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales: “se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad,

desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos”.

El alcance e impacto de estas jurisprudencias y de otras, lo constatamos plenamente ya en el proceso electoral 2020-2021. El porcentaje de mujeres integrantes de los ayuntamientos alcanzó el 74 %, lo mismo sucedió con la conformación de las legislaturas estatales, que se integraron paritariamente por vía de la RP. Por supuesto, muchísimas mujeres rurales llegaron, y llegan, por esta ruta a los cargos de elección popular, en lo local. También en 2021, la conformación paritaria e incluyente de la Cámara de diputadas y Diputados del Congreso de la Unión se logró en acatamiento a las sentencias emitidas por el TEPJF SUP-RAP 121/2020 y SUP-REC-1414/2021 y acumulados; hoy esa soberanía se nombra LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad (2021-2024), precisamente por su composición paritaria, incluyente y diversa. Esto, gracias a la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos históricamente discriminados, los que tienen ya alguna representación en la Cámara, al igual que en otros órganos colegiados de representación popular. En esto fueron fundamentales las sentencias de la Sala Superior del TEPJF, porque dictaron la inclusión en los cargos de toma de decisiones de personas pertenecientes a estos grupos.

### **Paridad entre los géneros para democratizar la vida pública**

Hasta aquí se ha ilustrado la larga ruta recorrida para el logro de los derechos políticos de las mujeres mexicanas, específicamente de las que habitan en la ruralidad. En este apartado se analiza el proceso para alcanzar la paridad entre los géneros en el ámbito electoral, la cual se dio en dos tiempos; el primero, con la reforma constitucional del 2014, y el segundo, con la de 2019, esta última, llamada paridad en todo. En ambos casos, y a su tiempo, las reformas implicaron la armonización de las constituciones estatales y de las leyes y normas electorales, federales y

estatales, para hacer funcionar correctamente la paridad en la participación política. Veremos que este instrumento de la política nacional definitivamente sí ha beneficiado a las mujeres del campo, rurales e indígenas. Muchísimas han llegado finalmente al poder local; si bien todavía el proceso para incluir a la mayoría de ellas en el ejercicio de una plena ciudadanía activa y reflexiva no ha terminado, la falta de información y formación cívica y política hace lo suyo.

En febrero del 2014 se publicó la reforma constitucional al artículo 41 (CPEUM, 2014). Esta reforma contempló que las listas de las candidaturas a las diputaciones y las senadurías federales, y a las legislaturas locales, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional, se integrarán con 50-50 de mujeres y de hombres; esto supuso dejar atrás la subrepresentación de las mujeres en el Poder Legislativo: el federal y de los estados, espacios donde emergen las leyes que regulan la convivencia social.

Justo antes de la reforma constitucional de 2014 había un 37 % de mujeres en la Cámara Baja y un 33 % en el Senado; además, el promedio nacional de diputadas en los estados era de 27 %. Seguidamente se dio la armonización de las constituciones de las entidades federativas, así como de las leyes electorales, la general y las locales, siendo vigente este precepto desde la elección de 2015, en que se elevó sustantivamente la presencia de las mujeres en las cámaras —por supuesto, algunas que accedieron a las diputaciones locales pertenecían a la ruralidad—. Cabe destacar que en algunas entidades federativas las diputadas locales son mayoría con respecto a los diputados.

En este contexto, también la función jurisdiccional del TEPJF fue esencial para el cumplimiento de esta reforma; entre los criterios destacan:

- a. Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género, debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular, federales, estatales y municipales: “el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como

municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno”.

b. Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal: “los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres”

c. Jurisprudencia 36/2015. Representación Proporcional. Paridad de Género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. “Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.

De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendientes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados”.

Ahora bien, se debe precisar que la reforma constitucional de 2014 no contempló la paridad para las candidaturas a los gobiernos municipales,

cuyos cargos son donde las mujeres encuentran la mayor dificultad en su acceso. Por lo que se mantiene la brecha de género en este nivel de gobierno. Los escollos suceden con mucha más recurrencia en los municipios rurales, en todo caso, lo importante de la reforma constitucional aludida es que abrió la posibilidad para que la mayoría de los OPLE consideraran necesaria y oportuna la paridad en las candidaturas a los gobiernos municipales; sostenida tal postura por la jurisprudencia lograda ya desde los tribunales electorales; concretamente, fue mediante la emisión de lineamientos para el registro de candidaturas a los ayuntamientos —muchas veces judicializados ante los tribunales por parte de los partidos políticos— que los OPLE impactaron la obligación de la paridad vertical, horizontal y transversal de la elección municipal.

En el caso de la paridad vertical, se contempló la postulación de igual número de candidaturas para ambos sexos, tanto en las planillas para los ayuntamientos como en las listas de RP; de ser non el número de integrantes de un cabildo, por acción afirmativa, el número de mujeres candidatas debe ser mayor. Desde un enfoque horizontal, la paridad se asegura con el registro de las candidaturas a las presidencias municipales, en igual proporción numérica para ambos géneros. Y en un enfoque transversal, que implica no destinar solo a las mujeres candidatas a los espacios o cargos en los que el partido tiene poca oportunidad de obtener el triunfo, con datos estadísticos e históricos, las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo deben ser repartidas paritariamente entre los géneros, utilizando el criterio de bloques de alta, mediana y baja competitividad electoral.

De tal forma que la paridad en la municipalidad fue ya ineludible en el proceso electoral de 2018. Ese momento fue decisivo para la llegada al poder local por parte de las mujeres de la ruralidad, así también como el beneficio del criterio jurisdiccional del TEPJF, que dice:

Jurisprudencia 11/2018. Paridad de Género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. “se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación

paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto”.

Respecto de este avance, una ex magistrada presidenta de la Sala Superior del TEPJF expresó:

De 2014 a 2019, 30 Constituciones locales consagraron el principio de paridad vertical en la conformación de las planillas de ayuntamientos —no así Chihuahua y Veracruz—; 15 constituciones registraron la paridad horizontal; 31 entidades regularon en sus leyes la paridad vertical (salvo Tamaulipas); y 26 la paridad horizontal (menos Campeche, Durango, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas). (Alanís, 2020: 1).

Se debe reconocer que la inconformidad sobre la paridad fue y es mayormente en el ámbito rural, en el acceso a los gobiernos municipales donde costó considerable esfuerzo implantarla paridad, a pesar de que este es el más cercano a las mujeres, ya que la mayoría de las veces ellas son las principales gestoras comunitarias (INE, 2022: 4). La inconformidad se dio desde los partidos políticos locales, y uno que otro consejo general de los OPLE; es decir, fue en los contextos de la municipalidad, ahí donde viven las mujeres rurales e indígenas, donde se objetó de varias formas, primero las cuotas de género y luego la paridad, y con mucha más contundencia, en sus dimensiones horizontal y transversal, por lo que ello implica. Esto es una clara muestra del regateo que se ha hecho a las mujeres de la ruralidad respecto de la garantía

plena de su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con respecto a los hombres.

Paridad Horizontal. Refiere a la obligación de los partidos políticos y las autoridades electorales de garantizar la paridad de género en el encabezamiento de sus planillas para los ayuntamientos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales, tienen la obligación de observar lo mandado en la Constitución y en la convencionalidad, para garantizar la paridad de género horizontal en el registro de sus planillas.

Mientras que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existía una obligación constitucional de prever la paridad horizontal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales tienen un deber constitucional y convencional de garantizar la paridad de género horizontal en el registro de sus planillas (Tesis: P/J. 1/2020, 10a.).

A muchos agentes políticos les parecía un exceso ir más allá de las cuotas de género en las candidaturas. El argumento, en su momento, fue y sigue siendo que no existían tantas mujeres rurales lo suficientemente preparadas para los cargos públicos, dando a entender que, en su caso, los hombres sí lo estaban. Tradicionalmente, a pesar de la participación evidente de las mujeres en la vida comunitaria como gestoras sociales e incluso como operadoras de los partidos, se les obtura de varias formas la posibilidad de gobernar su municipio. Se constata esto, porque la mayoría de las quejas y denuncias sobre violencia política por razón de género vienen precisamente de las mujeres municipalistas.

Ante eso, se debe partir de la siguiente tesis: no hay verdadera democracia si las mujeres no están inmersas totalmente en lo público, si no forman parte de todas las decisiones de interés general, asumiendo y ejerciendo derechos y responsabilidades cívicas en condiciones de igualdad verdadera, con respecto a los hombres.

## **Paridad en todo 2019. Hacia una democracia igualitaria e incluyente**

Conforme con la reforma constitucional al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, la paridad de género rige y es aplicable a todo cargo de elección popular —Titulares de Poderes Ejecutivos; Senadurías y Diputaciones Federales en el Congreso de la Unión Diputaciones locales en la integración de Congresos Estatales; y, todos los cargos de los Ayuntamientos—, esto es así al establecer en forma textual que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, sin que se haya establecido alguna excepción o limitante respecto de algún cargo (INE. Acuerdo CG569/2020).

Las ciudadanas activas y con pretensión de ejercer el poder político han demostrado tener la visión y misión de crear un mundo incluyente y justo, y un sistema político que acoja sus voces e intereses y, específicamente las mujeres rurales con su cosmovisión y armonía con la vida y la naturaleza.

¿Ud. cree que No existe un reconocimiento e impulso real por parte del Estado respecto a los derechos de las mujeres rurales?

Creo que hay una deuda; creo que siguen dejando la agenda de este reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, y sobre todo de las mujeres indígenas. Se asume de pronto que en esta autonomía del ejercicio de nuestros derechos como pueblos indígenas, nadie se puede meter, y eso hace que eso se dilate más la efectividad del ejercicio de nuestros derechos como mujeres indígenas. Creo que las instituciones se deben involucrar más, tener claro por qué es tan importante que las mujeres indígenas ejerzamos nuestros derechos políticos, que estemos en igualdad de condiciones, porque el poder estar en esos cargos de toma de decisiones nos da la oportunidad a las mujeres de colocar nuestras necesidades y que sean atendidas. Yo estoy convencida que en tanto nos tardemos más en garantizarles a las mujeres la seguridad para llegar a estos lugares y el pleno ejercicio de sus derechos políticos, más nos vamos a tardar en el desarrollo de nuestras comunidades (Elisa Zepeda, mujer indígena oaxaqueña).

El último y más decisivo avance por la participación igualitaria de las mujeres en la política nacional fue lograr la llamada paridad en todo, incorporada en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el 6 de junio de 2019. Para ello, se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, a fin de garantizar que la mitad de los cargos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en organismos autónomos sean para mujeres, por eso se denomina paridad en todo.

La reforma de 2019 implicó, finalmente, advenir a la justa presencia igualitaria en términos cuantitativos de mujeres y hombres en todos los puestos de poder y toma de decisiones públicas. Es justa, porque refleja la composición de México, donde las mujeres representan 52 % de la población.

El sustento de la paridad se encuentra en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrado en los artículos 1º y 4º de nuestra Constitución. Con la Paridad en Todo, finalmente se logra la justa inclusión de las mujeres, de sus intereses y visiones, en todos los ámbitos de toma de decisiones públicas del Estado Mexicano (Villaneda, A. y Soto L., s. f.).

Además, la reforma prevé que los cargos por nombramiento de la administración pública —en este caso nos ubicamos en el nivel municipal— se adjudiquen gradual y progresivamente bajo el principio de paridad, de manera tal que se logre una conformación igualitaria en clave de género en todo espacio de lo público. Esto aún no se ve cumplido totalmente, y menos aún en los municipios rurales. Sin embargo, poco a poco el panorama se torna más incluyente.

Por lo anterior, la integración paritaria de los órganos de gobierno incluye a los municipios de población indígena que se rigen por los sistemas normativos internos; razón por la cual, la conformación de los ayuntamientos indígenas, al igual que todos los del país, es hoy paritaria; primero por vía del voto popular y, en caso requerido, por la asignación de los cargos de regidurías y concejales por RP. De esta forma, gracias al precepto de paridad, las mujeres indígenas de todo el país hoy toman partido en los poderes local y comunitario.

La propuesta de avanzar hacia la democracia paritaria supone un paso más. Sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado

inclusivo. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos. (ONU-Mujeres, 2016: 6).

La paridad en todo busca acelerar la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres, ya que no hay verdadera democracia si las mujeres no están incluidas totalmente en la toma de decisiones de interés general, asumiendo y ejerciendo derechos y responsabilidades cívico-políticas en condiciones de verdadera igualdad con respecto a los hombres.

Los resultados han sido importantes: para 2022, México ocupó el tercer lugar de 33 países de la región latinoamericana en lo que refiere a la presencia de mujeres en los parlamentos, y ocupa un muy buen lugar a nivel mundial. El porcentaje de mujeres legisladoras en México es de 54.20 %. Así, el país es de los mejores posicionados en este tema y ONU-Mujeres lo ha reconocido así.

Por supuesto que romper con la tradición del ejercicio del poder en política ha sido algo completamente difícil, por no decir tortuoso. En la cultura milenaria patriarcal —que es algo del orden ideológico, sostenida por hombres y mujeres— solo ellos ostentaban el poder, cualquier tipo de poder. Ya en los tiempos de la Modernidad, cuando algunas mujeres accedieron a los espacios de poder, era comprensible que se adaptaran a este tipo de poder naturalizado, aprendiendo las formas del poder androcéntrico (vertical, jerarquizado, totalitario y unitario). Con relación a ello, resaltamos el hecho de que, si bien ya desde hace tiempo un buen número de mujeres comenzó a participar en la vida pública, nacional, estatal y municipal, muchas de ellas, antes y después, han mantenido un bajo perfil en la toma de decisiones; seguían y siguen los órdenes de las cúpulas de sus partidos políticos, lo cual no se remite a una plataforma o filosofía política, sino a decisiones y posturas que las mujeres deben asumir al ejercer un cargo.

Es decir, muchísimas mujeres, sobre todo de la ruralidad, llegan a los puestos de poder, pero en ocasiones no ejercen realmente tal poder, aún el de su ámbito de competencia. Siguen los mandatos de un grupo de hombres y mujeres de las cúpulas, que limitan su libertad, sus derechos y responsabilidades. Se muestra una evidencia a continuación:

¿Es o ha sido comisaria de su comunidad, comisaria ejidal, o líder de su etnia para representarla de algún modo?

No, pero soy esposa del subdelegado, y él me pide apoyo. Aquí en el rancho yo sí veo mucho machismo: “Es que es una mujer y una mujer no sirve para el cargo”. Y cuando les llegan a dar la oportunidad, a veces sí se puede y a veces la misma gente la desanima a uno diciendo: “Ella no puede”, o depende de la persona. A mí me esposo me dice: “tú hazte cargo de esto”, y yo lo hago. Hay gente que jala porque ve que uno está trabajando. Y otros no apoyan porque no les da la gana. Hay machismo. Por eso a veces cito a juntas para ver que la comunidad salga adelante y la misma gente dice, “no, ¿para qué vamos?” La gente es pesimista, pero trato de jalar a las mujeres en el Comité. Y sí son mujeres las que vienen a dar clases de distintas actividades, las mujeres son luchonas. La jovencita “la flor más bella del campo ha jalado más jóvenes”. (Erika Serrano. Gestora social de Cuadrilla de Enmedio, San Juan del Río, Qro.)

Quizá esta condición sea uno de los criterios tomados en cuenta por los institutos políticos al elegir a algunas mujeres para los cargos, el haber probado su obediencia y sujeción al modo tradicional de ejercer el poder político. Esto se observa sobre todo en los municipios del México rural y agrícola, contexto sociocultural que constituye un reducto de la cultura patriarcal, totalmente jerarquizada; ahí suele suceder que, en los cabildos, a las mujeres, en mayor cantidad regidoras y síndicas, se les exige una postura de subordinación y casi pleitesía hacia el hombre presidente municipal o hacia la mujer presidenta municipal, la que, en todo caso, aprendió a ejercer el mando de forma tradicionalista.

Algunas mujeres narraron la manera en que llegaron al encargo, y fue precisamente haciendo manifestación expresa de obediencia a los hombres que supuestamente las eligieron. Una regidora joven que presidía la Comisión de Equidad de Género de un municipio rural de Zacatecas tenía que ir acompañada a las sesiones por su hermano, “si no, no le daban permiso”. Igual, en otro municipio, una presidenta de la misma Comisión narró: “mi esposo le tuvo que dar 25 mil pesos al sr. Luis [el presidente municipal] para que yo fuera incluida en la planilla”. Existen, además, otros testimonios similares que desafortunadamente llegan a incluir propuestas sexuales.

Respecto al avance de las mujeres municipalistas, en México existen 2,458 municipios y 16 alcaldías de la Ciudad de México, y es en este espacio donde existe el mayor número de mujeres participando en política,

porque vemos el importante incremento que han tenido ahí regidoras, concejales y síndicas. En las últimas elecciones estatales, 1,410 mujeres fueron electas como síndicas, lo que constituye 62.62 % del total, y 7,385, como regidoras o concejales, alcanzando el 53.86 %. Es importante destacar el incremento de la presencia de las mujeres en las regidurías y sindicaturas, a diferencia de las presidencias municipales, que siguen siendo espacios dominados en su mayoría por los hombres.

Los números anteriores contrastan con los resultados obtenidos para el cargo de presidentas municipales. En una perspectiva histórica, en 2018, 432 mujeres resultaron electas como alcaldesas o presidentas municipales, con un porcentaje de 28.7 %, y en 2021 el número apenas subió a 497 mujeres, representando 33.4 %. Se entiende que solo se avanzó un 4.7 %. Para presidenta o regidora de Junta Municipal, en Campeche y Tlaxcala, fueron electas 125 mujeres, alcanzando 36 %. En Oaxaca y Morelos hubo 22 mujeres electas como presidentas municipales por sistemas normativos indígenas. En esas mismas elecciones de 2021, las entidades que tuvieron una mayor proporción de mujeres electas como presidentas municipales fueron Baja California Sur (40 %), Quintana Roo (27.2 %), Colima (40 %) y Ciudad de México (25 %) (INE, Acuerdo CG18/2021). En situación opuesta, los estados que entre 2018 y 2021 mostraron reducción en ese mismo rubro fueron Chiapas, Chihuahua y Zacatecas, -11.4 %, -8.9 % y -5.2 %, respectivamente. Cabe destacar que Sonora es el estado con la mayor disminución de mujeres para ese cargo en el periodo de referencia, con menos 14 %.

Los resultados anteriores, a pesar de la paridad vertical, horizontal y transversal en las candidaturas para dirigir los municipios, remiten a la idiosincrasia de la población mexicana, sobre todo la rural, donde el mando se otorga a los hombres. Porque es cierto que son postuladas igual cantidad de mujeres y hombres para gobernar los municipios, pero ganan mucho más los hombres. Al respecto, según Inmujeres (2023), en 2022 las mujeres alcaldesas o presidentas municipales representaron solo el 26 % a nivel nacional. Estos datos son altamente reveladores porque sabemos lo que implica llegar a ocupar el gobierno municipal: determina la posición del poder político más alto en el nivel comunitario y local.

Es necesario, entonces, hacer análisis más finos sobre cuáles son las condiciones que enfrentan las mujeres rurales dentro de la contienda

electoral municipal, y hacer visibles las distintas variables que pudieran estar limitando su acceso a las presidencias municipales. Uno de los temas de interés en este punto es, sin duda, el relativo a la violencia política contra las mujeres por razón de género.

### **Reforma legal en materia de violencia política por razón de género, 2020**

Las mujeres que se comprometen activamente y defienden sus derechos son a menudo víctimas de formas de discriminación y violencia, específicamente relacionadas con el género. La violencia y la discriminación que sufren son perpetradas para disuadir y atemorizar a otras mujeres.

De ahí, la relevancia de la reforma legal en materia de violencia política por razón de género de 2020. Por supuesto que una norma jurídica, por sí sola, no va a modificar la cultura milenaria sexista; es decir, las leyes en la materia y sus sanciones no han logrado abatir la violencia contra las mujeres, lo cual es un fenómeno retardatorio e inhumano. Más bien podemos decir que en las últimas décadas, y dado el panorama generalizado de violencia e inseguridad en México, esta ha crecido alarmantemente. Además, hemos constatado el aumento considerable de la violencia política contra las mujeres, la que corre paralela al aumento de su presencia en el ámbito público y en los espacios de toma de decisiones, derivada de la obligada paridad entre los géneros en los espacios de lo público.

Lamentablemente en muchos países, entre ellos México, existe una tradición de silencio y simulación, de retórica o hasta demagogia pública que pretende hacer ver que se trabaja en las cuestiones que más afectan a las mujeres; y esto tanto por parte del gobierno en turno como por algunas asociaciones civiles que se acreditan como activistas, cuando lo que han visto en esta lucha es una especie de botín. Finalmente, no se han asumido los compromisos con una postura de responsabilidad ética y no siempre existe un compromiso político real; si fuere así, los resultados estarían a la vista.

Reconocemos que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el

adelanto pleno de la mujer; y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ONU-1993).

La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones a los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y hasta tolerada en todo el mundo. Los estudios evidencian que las mujeres, en cualquier etapa de su vida, sufren algún tipo de violencia en diversos ámbitos: el hogar, el espacio público, la escuela, el trabajo, la comunidad y en el ámbito de la política, incluyendo, últimamente, los espacios virtuales y las redes sociales digitales. A escala mundial, con base en datos de ONU-Mujeres (2018), en algún momento de su vida, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual. En algunos países, esta proporción aumenta a 7 de cada 10. En México, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia.

En este apartado reflexionaremos acerca de una forma de violencia contra las mujeres, la violencia política por razón del género, y, sobre todo, hacia las mujeres rurales. Eso impacta directa y proporcionalmente la obturación del goce de sus derechos políticos.

Soy sobreviviente de feminicidio por participar en el ámbito público y político. El catorce de diciembre de 2014 tuve un grave atentado; fue una exhibición en la plaza cívica frente a la comunidad. En una Asamblea Comunitaria se me puso de rodillas, me obligaron a pedir perdón. El grupo político que ostentaba el poder tradicionalmente me golpeó brutalmente por atreverme a hacer activismo. Posteriormente a esa golpiza, pude llegar a mi domicilio, temía por mi familia. Llegué muy ensangrentada, muy lastimada. Ahí se refugiaron las mujeres y hombres que corrieron de la plaza, pensando ponerse a resguardo. El grupo agresor llegó hasta mi casa, la quemaron. Prendieron fuego a la casa de mi mamá y al taller de mi hermano. Solamente quedamos encerradas en la cocina de mi mamá, mi hermano, mi mamá, mi abuela, una compañera, el pastor de la iglesia y un compañero. A mi hermano se lo llevan para torturarlo y lo asesinaron. Al compañero ahí mismo lo asesinaron a machetazos. A mi abuela y la compañera las golpearon. A mi mamá y a mí nos machetearon y nos dieron por muertas. (Elisa Zepeda, 39 años, mujer indígena oaxaqueña. Expresidenta Municipal; Exdiputada local).

En la última década observamos el aumento y la visibilidad de la violencia política contra las mujeres, la que ha aparecido con toda crudeza. Este crecimiento se asocia a la llegada masiva de las mujeres a los cargos del poder político, porque otros sujetos se sienten eliminados y responden con una tremenda violencia. Constatamos cómo coexisten y se enfrentan dos realidades en constante tensión: el aumento de las mujeres en la política contra el rechazo hacia su presencia por parte de quienes se sienten desplazados del poder; y ello porque el poder no se cede fácilmente.

La experiencia demuestra que la mayor recurrencia de violencia política por razón de género se da en los ámbitos locales, que es donde no se han implantado cabalmente las nuevas formas de interrelación más igualitarias entre los sexos. El fenómeno atañe más a las mujeres rurales e indígenas —y más aún a quienes tienen alguna condición extra de vulnerabilidad—; por poner el ejemplo más recurrente, en un pasado muy reciente —y aún ahora—, durante los procesos electorales, a algunas mujeres de municipios rurales se les engañaba y utilizaba para cumplir los requisitos de las cuotas de género y luego de la paridad y, más tarde, los partidos las sustituían o las hacían renunciar de manera coaccionada, sin siquiera ellas saber bien a bien de qué se trataba el hecho. Los partidos les pedían sus nombres y sus documentos sin su pleno conocimiento, es decir, para cumplir de pronto con los requisitos de las autoridades administrativas electorales; de primera mano, engañaban a las mujeres, pidiéndoles documentación, diciéndoles que era para gestionarles ayudas y, más tarde, elegían a aquellas que les eran más convenientes, dejando a las primeras precandidatas o candidatas en un estado de desinformación y vulnerando sus derechos electorales. Claro, esto lo hacían con las no allegadas a sus cerrados círculos de poder. Existen muchísimos más ejemplos de las formas de violencia política contra las mujeres, hacia las mujeres rurales.

Desde los derechos humanos, se requiere visualizar y analizar el *continguum* de violencia contra las mujeres, describiendo, problematizando y develando las vinculaciones existentes entre distintos hechos que se dan en un contexto determinado, evitando estudiarlos como hechos inconexos y sin ningún tipo de relación. (Arroyo Vargas, 2007: 40)

Atendiendo este fenómeno retardatorio se emprendió una reforma a un conjunto de leyes para introducir la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón del género; el 4 de abril de 2020, se emitió en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Mediante estas reformas se definieron, en el marco legal, la violencia política contra las mujeres por razón de género; los alcances de la misma y las sanciones correspondientes. La Ley define la violencia política como:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2020: artículo 20 Bis).

Las conductas y prácticas de violencia política por razón de género, referidas por las mujeres rurales en un encargo público, van desde las formas abiertas hasta las más sutiles, pero igualmente todas discriminatorias:

- a) Acoso sexual y laboral.
- b) Ser ignoradas o tratadas groseramente.
- c) Comentarios sexistas, tales como: “las mujeres llevan al trabajo problemas personales porque así son las mujeres” o “las mujeres no son buenas para la política”.
- d) Hacer burlas cuando se está hablando de cuestiones de género, minimizando o catalogándolas como exageradas.

- e) No dar importancia a lo que las mujeres realizan y desvalorar su trabajo o dar encargos de menor responsabilidad por un temor falso e infundado al incumplimiento.
- f) Estigmatizar o etiquetar el estilo de liderazgo en relación con el género.
- g) Apatía ante propuestas de las mujeres: cuando una buena idea para el funcionamiento de la administración surge de una mujer solo escuchan, y si lo mismo dice un hombre, entonces se pone en práctica.
- h) Cuando hay que tomar decisiones importantes, pretenden escuchar, pero, al final, quienes determinan lo que se hará son los hombres.
- i) Estrategias distractoras como conversaciones en paralelo, ponerse de pie o miradas evasivas, cuando una mujer toma la palabra en una reunión de trabajo.

En el pasado proceso electoral de 2024 se eligieron más de 20 mil cargos de elección popular, de nivel federal y estatal. En este contexto, surgió públicamente la idea de lograr un acuerdo nacional de cero tolerancia a la violencia política. Esto significa concertar un compromiso de respeto y actitud ética hacia las mujeres que participan en política por parte de todos los actores y las fuerzas políticas inmiscuidas, el rechazo y la denuncia ante la violencia política contra las mujeres. Ahora bien, con una postura crítica, sin autocomplacencias, ¿en qué ha beneficiado al colectivo social en general, el que más mujeres estén en los espacios de poder?, ¿han reconfigurado en algo la política tradicional mexicana, la que está muy desacreditada ante la ciudadanía? La respuesta es no, al menos aún no, porque, si así fuera, los hechos estarían a la vista.

Se ha sostenido la expectativa de que la inclusión de un mayor número de mujeres en los cargos políticos tendría que dar como resultado un cambio significativo en la manera de hacer la política; ellas darían una impronta renovada de honestidad y sensibilidad. Sin embargo, la evidencia demuestra que no siempre es así ni que todas las mujeres aportan a ello; negarlo es obtuso. (Camp, 1998).

En ese orden de ideas, Valcárcel (2004) defiende “el derecho a la maldad”; entendido esto como no tener siempre que actuar de la mejor manera o de la manera esperada por los demás. Hay mujeres (y hombres) en la política que atentan contra los intereses de las mayorías, contra el Estado social de bienestar; las que así actúan, por lo general, pertenecen

a la élite política, dan su lealtad primero a un grupo de poder muy encumbrado, antes que a la ciudadanía que dicen representar y antes que a los intereses de su género.

¿En una sociedad empobrecida y con lacerantes rezagos nos podemos permitir el derecho a la maldad? Investigaciones especializadas, como el trabajo de Camp (1988), sobre las élites políticas mexicanas señalan que las mujeres de los más altos niveles del ejercicio del poder tienen experiencias, desempeño y proyectos políticos muy similares a los de los hombres, a pesar de que muchas de ellas han sido beneficiadas con acciones en favor del género; concluyen que tanto hombres como mujeres se involucran en la política por idéntica razón: el poder mismo y las ganancias de distintos tipos que ello trae.

Obviamente no se trata de que las mujeres se ocupen solamente de los llamados temas de mujeres, sino de que aporten una visión o perspectiva vivificada y diferente a la solución de los problemas sociales; es decir, con perspectiva de género, que atañe a la diferencia subjetiva, al modo de estar en el mundo desde la femineidad, desde la interculturalidad y la interseccionalidad.

Desde la línea de las diferentes y de las otras, es que se legitima introducir a las nuevas mujeres políticas mexicanas emergidas de la ruralidad, las que no tienen la tan ponderada experiencia en política. Ellas son las que aportarán auténticos aires renovados y de vitalidad a nuestra debilitada democracia; conocer sus necesidades y su propia visión permitirá suprimir las acartonadas y esquemáticas formas de hacer política, que en realidad son mera retórica y demagogia; concurrirán a los espacios de lo público con las causas de la gente de carne y hueso, con las causas comunitarias; es decir, las verdaderamente políticas.

## **Buenas prácticas y obstáculos que enfrentan las mujeres rurales para el ejercicio de sus derechos políticos**

Cada esfuerzo o centavo invertido en mujeres y niñas Rurales es sembrar en tierra fértil, por ello caminamos confiadas en una convivencia mucho más humana y recíproca urbana-rural ¡Firmes en nuestros saberes, persistentes en nuestros derechos! (Declaratoria de la Década de las Mujeres Rurales de Latinoamérica, el Caribe y el Mundo. RED LAC 2021).

La democracia incluyente e igualitaria implica, además de la igualdad numérica, que el sistema político de representación popular sea un abanico de propuestas político-ideológicas, porque así logramos el necesario equilibrio con base en la heterogénea composición de la sociedad.

### **Acciones afirmativas para cerrar las brechas de género en el ámbito rural**

Sociedades como la nuestra, en la que la existente división social y sexual del trabajo, determina posiciones muy diferenciadas entre las personas, que derivan de condiciones estructurales, socioeconómicas y culturales-ideológicas, y marcan diversas y objetivas desventajas a ciertos grupos sociales. Para brindar una solución compensatoria a esas desigualdades reales, mejorar en algo las condiciones adversas de esos grupos, pretendiendo una convivencia social más equitativa y justa, se han instrumentado acciones afirmativas, dirigidas a las personas que requieren atención prioritaria por parte del Estado. Como la ley las define: “Las Acciones Afirmativas son el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I).

Estas acciones afirmativas también son llamadas acciones positivas o medidas de discriminación positiva. Con el diseño y ejecución de tales acciones se trata de aminorar algunas de las condiciones adversas que enfrentan las personas con desventajas sociales, porque ello obstaculiza el ejercicio de sus derechos (de todo tipo de derechos); se impone

adelantarlas o darles una ventaja razonable en algunas dimensiones de la relación social, hasta lograr las condiciones medianamente satisfactorias que ha alcanzado la población mexicana de otros contextos más favorecidos. Las acciones afirmativas son de varios tipos y se dirigen a distinto nivel de convivencia social.

La discriminación positiva se justifica por el fin legítimo que persigue. El medio es aplicar acciones derivadas de una valoración objetiva y razonable. Además, los programas de acciones afirmativas “en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron” (Báez, Gilas y González, 2019: 88).

Ahora bien, las acciones afirmativas en el ámbito político se han constituido como una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, para poder revertir la desigualdad, histórica y de hecho, que continúan enfrentando estos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos políticos. Estas “se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen” (INE, Acuerdo CG18/2021).

Tomando en cuenta la reforma constitucional de 2011, el Estado mexicano hizo vinculantes los principios postulados en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En esa línea, desde el orden global se recomiendan las acciones afirmativas dirigidas a las mujeres para lograr la igualdad sustantiva, requisito para el real ejercicio de sus derechos, cuyo sustento y referente más importantes de las mismas son la CEDAW (1979) —ratificada por México el 23 de marzo de 1981—, así como la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer (Beijing, 1995). Desde esos y otros referentes internacionales, las acciones afirmativas dirigidas a las mexicanas son retomadas en nuestro marco legal y programático, e Impactadas luego en los instrumentos de planeación estratégica de la administración pública, como los planes de desarrollo: nacional, estatales y (algunos) municipales.

La Convención alienta la utilización de medidas especiales de carácter temporal. Donde quiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política (Comité de la CEDAW, 2006).

En ese contexto legal resulta evidente que las mujeres rurales e indígenas de México, las que habitan en comunidades alejadas de los centros urbanos, rezagadas y en marginación, no tienen las mínimas condiciones básicas para un desarrollo humano medianamente satisfactorio. Los atrasos en varios órdenes marcan una desigual y desventajosa interrelación con los demás sujetos sociales, la que está articulada, además de por las condiciones materiales, por las inmateriales o simbólicas como el sexismo, el racismo y el clasismo. Desde esta difícil vivencia, podemos afirmar que, en general, las mujeres de la ruralidad empobrecida no pueden llevar a su realidad cotidiana el goce y ejercicio de sus derechos humanos y, quizá menos, el ejercicio de los derechos políticos. Es importante mencionar que, de acuerdo con los datos del Coneval (2022), la pobreza afectó al 49.6 % de la población total del medio rural. Por ello, es que el Estado y la sociedad mexicanos aún tienen una enorme deuda histórica con estas mujeres.

Objetivamente, las mujeres que viven en las comunidades rurales más pobres, con altos y muy altos índices de marginación, constituyen un grupo en desventaja. En este caso, se propone conceptualizar como grupo vulnerable a las mujeres rurales en marginación, y plantear una ruta efectiva y concreta de acciones afirmativas que tiendan a cerrar la brecha de género existente en el ejercicio y goce de sus derechos políticos, acciones que, de primera mano, —no necesariamente— pasarían por las cuotas electorales, dado que se trata de miles, si no es que de millones de mujeres. De cualquier modo, el que formen un enorme sector de la población no invalida la posibilidad de adelantarlas en el ejercicio de sus derechos políticos por la vía de ciertas acciones afirmativas.

Por supuesto que, para lograr sacar de la pobreza, la marginación y el atraso a tantas y tantas mujeres de los entornos rurales de México,

se precisa trabajar en varias líneas, hasta lograr aumentar las oportunidades para su desarrollo humano. En esto están inmiscuidas las instancias públicas de los tres niveles de gobierno, especialmente los estatales y municipales, instancias que deberían no solo crear y diseñar las políticas públicas desde el papel, sino lograr disminuir las enormes desigualdades sociales y empeñarse en ejecutarlas de manera efectiva hasta conseguir elevar las oportunidades de desarrollo. Este trabajo debe correr paralelo al que se haga para la inclusión de las mujeres rurales en la política local y comunitaria.

Es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad (CEDAW, 2006).

En los últimos comicios federal y estatales las instituciones administrativas electorales, que son las que tienen injerencia en el tema, han determinado cuotas electorales en el registro de candidaturas para personas que pertenecen a algún sector en situación de vulnerabilidad, y que por ello tienen obstáculos materiales e inmateriales para su acceso al poder y a la representación pública. Sin duda, a las personas pertenecientes a estos grupos les es mucho más difícil acceder al poder político; es decir, la exclusión de que son objeto determinaba que no pudieran participar en la toma de decisiones de lo público por medio de la representación. Las cuotas electorales establecidas tienen el fin de revertir en algo tal situación.

Tales cuotas electorales han tocado tangencialmente a algunas mujeres rurales, ya que, además de vivir en la ruralidad empobrecida, pueden tener otra condición de vulnerabilidad, como la de ser personas indígenas, afrodescendientes, adultas mayores, con alguna discapacidad o de la diversidad sexual, y, por ello, pertenecer a algún grupo contemplado en las acciones afirmativas. Pero, más allá de esto, se pueden y deben instrumentar otras acciones afirmativas que sean específicamente diseñadas para empoderar a las mujeres de la ruralidad, concretamente a las que viven en marginación socioeconómica alta y muy

alta. Acciones que coadyuvarían directamente a lograr su empoderamiento ciudadano y político.

Concretamente, se trata de acciones pensadas para las mujeres de las comunidades rurales más pobres del país, las que no han logrado conformar un grupo de presión que inserte sus intereses en el debate público. Podemos decir que las instancias que tienen la competencia y responsabilidad de empoderarlas para su inclusión en la toma de decisiones hasta hoy no han ideado eficaces acciones afirmativas que se orienten a alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres rurales, no solo con respecto a los hombres, sino con otras mujeres que no padecen la misma situación tan desventajosa o, al menos, no en ese grado superlativo.

Puede intentarse una solución a la subrepresentación de los intereses de las mujeres pobres de la ruralidad mediante acciones afirmativas diseñadas *ex profeso* para incluir su visión e intereses, su modo de estar en el mundo; pero, para que sean eficaces tales acciones, se requiere aplicar la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de la diferencia en su diseño y ejecución, puesto que las acciones afirmativas dirigidas a ellas tendrían que tomar en cuenta varias condicionantes sociales. Según un experto en materia de derechos humanos, para coadyuvar a la igualdad sustantiva, se requiere:

Incorporar el análisis del contexto de exclusión sistemática e histórica de grupos o comunidades, y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad. Incluso, aquellas prácticas o normas que son neutras, si bien pueden lograr un trato en términos de igualdad formal, continúan excluyendo o no incluyendo a ciertos grupos de personas (Saba, 2019).

Las acciones afirmativas permitirán potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres rurales más pobres a fin de acabar con la muy poca o nula participación ciudadana y elevar el ejercicio de sus derechos políticos. Un avance concreto en materia de igualdad sería crear o ampliar la masa crítica de mujeres rurales hasta lograr que se introduzcan —en calidad de ciudadanas activas y participativas— en la solución de los problemas locales; que participen protagónicamente en la toma de decisiones de sus comunidades por vía de su empoderamiento. Otro logro sería abatir la violencia política por razón de género en

los ámbitos rurales, que es donde más se presenta (la manera más evidente es coaccionar su voto y utilizarlas solo como capital electoral). Otro más, trascender la subrepresentación en la toma de decisiones de las mujeres más pobres del campo, que en México corresponden a un muy buen porcentaje de la población.

Formando parte de las reflexiones del texto, se proponen algunas acciones afirmativas —de manera ilustrativa y no limitativa— para adelantar cívica y políticamente a las mujeres rurales que no pasan por las cuotas electorales. En ese mismo sentido, se tiene conocimiento de algunas buenas prácticas ya ejecutadas entre colectivos de mujeres rurales, para mostrar el alcance positivo en la toma de conciencia en tanto sujetos sociales, políticos e históricos.

### **Cuotas electorales con interseccionalidad que inciden en las mujeres rurales**

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos (Inmujeres).

Se presentan de manera general algunas acciones afirmativas implementadas por las autoridades electorales en cumplimiento de trascendentes sentencias del TEPJF. Se aclara que el objetivo de este abordaje no es en modo alguno ahondar en las acciones mismas, sino correlacionarlas con el adelanto de las mujeres de la ruralidad, porque, efectivamente, han propiciado el acceso al poder de algunas de ellas que habitan en contextos rurales.

Esto es en referencia a las cuotas electorales impuestas en el registro de candidaturas a cargos de representación popular para personas que pertenecen a grupos en desventaja por discriminación social, el hecho es que, dado el principio de paridad, estas acciones han posicionado en cargos de toma de decisiones municipales, estatales y federales a mujeres que, perteneciendo a grupos en situación de vulnerabilidad (como ser afrodescendientes, adultas mayores, jóvenes, migrantes y/o

residentes en el extranjero, con alguna discapacidad o pertenecientes a la diversidad sexual), habitan además en la ruralidad indígena. Es decir, ciertas mujeres de la ruralidad han llegado a los cargos políticos por el principio de paridad, en un primer tiempo, y por la aplicación de las cuotas electorales para los grupos vulnerados, en un segundo momento, cosa que no hubiera ocurrido por el hecho mismo de ser mujeres, Fue precisamente por conjuntar al menos dos categorías interseccionales.

Concentrando el razonamiento en el ámbito político-electoral, el TEPJF ha hecho lo propio para incluir a personas de los grupos excluidos por discriminación en los espacios del poder político, su vía han sido relevantes sentencias. Por poner ejemplos ilustrativos, para el proceso electoral 2020-2021, la Sala Superior dictó la sentencia SUP-RAP-121/2020, por la cual instruyó al INE a emitir lineamientos que contemplaran acciones afirmativas tendientes a superar la desventaja y falta de representatividad de los grupos aludidos. Así también, la sentencia ordenó que se diera vista al Congreso para que, de acuerdo con sus atribuciones y mediante medidas afirmativas, realizara las adecuaciones requeridas para garantizar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

Para tal acción se debería tomar en cuenta la interseccionalidad, lo que en la práctica significa que los partidos políticos puedan postular en candidaturas a personas que padecían o vivían más de una situación de vulnerabilidad. Así, como resultado de las elecciones de junio del 2021, por esta vía se dio la llegada a la legislatura federal de mujeres que pertenecen a alguno de los grupos tradicionalmente discriminados en un 63 %, muchas de las cuales provinieron de la ruralidad.

En el 2020 y 2021, mediante Acuerdos del INE (INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021), quedaron establecidas un conjunto de acciones afirmativas para garantizar que al menos 30 personas indígenas se integrarían a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados; 21 por el principio de Mayoría Relativa (MR) y 9 por el principio de Representación Proporcional. Que al menos estuvieran 8 personas con discapacidad, 6 por MR y 2 por RP; 4 personas afro mexicanas, 3 por MR y 1 por RP; 3 personas de la diversidad sexual, 2 por MR y 1 por RP; y 5 personas mexicanas migrantes y/o residentes en el extranjero por RP. La mitad o un poco más de ellas, son mujeres.

Cabe precisar que las acciones afirmativas que se instrumentan mediante el presente Acuerdo constituyen un piso mínimo quedando

los partidos políticos y coaliciones en libertad para postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad, en específico a diputaciones federales, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho de las personas a ser votadas (INE, Acuerdo CG18/2021).

Dada esa tendencia progresista, las acciones afirmativas implementadas por el INE en el proceso electoral 2020-2021 fueron incorporadas en la normativa electoral de los estados; algunos tenían ya, o las añadieron en este contexto, cuotas dirigidas a personas adultas mayores y a personas jóvenes. Por ello, y según datos del INE, en las pasadas elecciones estatales la acción afirmativa obligatoria que 28 estados adoptaron y la más recurrente fue la cuota para el registro de personas indígenas, seguida de las dirigidas a personas de la diversidad sexual y a personas jóvenes, que para ambos casos fue en 21 estados. En 16 entidades aplicaron para personas con discapacidad; en 7, para personas afromexicanas; en 5, para migrantes, y en 3, para personas adultas mayores. En Colima, Guanajuato, Estado de México, Querétaro y Tamaulipas, las cuotas no fueron obligatorias.

Hay que aclarar que las cuotas electorales aplican en el registro de las candidaturas; por tanto, no necesariamente esto se reflejará tal cual en la integración final de los órganos de representación, es decir, no está garantizada la representatividad por vía del registro de las candidaturas por cuotas, aunque por supuesto sí cierra en mucho la brecha existente respecto a su visibilización. La subrepresentación se aminora aún más por vía de la asignación de los espacios de RP, que es facultad de la autoridad electoral administrativa, que trata de realizar equilibrios y compensaciones que logren la pluralidad e inclusión.

Respecto a la inclusión de las mujeres indígenas rurales en la toma de decisiones de sus comunidades y municipios, cobra mayor importancia si tomamos en cuenta que México es una nación pluricultural que en amplias zonas del territorio rural tiene presencia de comunidades indígenas (Artículo 2 de la CPEUM). Así, por antonomasia, ser indígena es ser rural; y si bien la existencia de pueblos indígenas es muy importante en el sur de México, los hay también en las otras regiones; únicamente Aguascalientes no reporta población reconocida como indígena (INIPI, s. f.). En este sentido, hay que tomar en cuenta que un poco más de la mitad de la población indígena son mujeres.

Los Estados signantes del Pacto de San José tienen obligación de garantizar que los miembros de las comunidades indígenas, participen en la toma de decisiones sobre los asuntos y políticas que puedan incidir en sus derechos, de modo tal que las autoridades nacionales, deben garantizar el acceso e integración de los ciudadanos pertenecientes a dichas comunidades a las instancias, instituciones u órganos estatales, para participar de manera directa y proporcional en la dirección de los asuntos públicos (Pacto de San José, 1969).

Perpetuando y sosteniendo la tradición cultural sexista —por los llamados usos y costumbres—, en las comunidades de población indígena se normaliza la subordinación y sujeción de las mujeres, en lo que se refiere a su voz y su ausencia en la toma de decisiones, dando por hecho que así deben ser las cosas. De ahí que la mujer indígena enfrenta barreras tanto sexistas, por ser mujer, como racistas, por ser indígena, y clasistas, por ser pobre. A pesar del tradicionalismo de los usos y costumbres de esas comunidades, el horizonte de paridad horizontal y transversal impuso obligadamente la inclusión de las mujeres indígenas en la integración de los gobiernos comunitarios y municipales, ello en concurrencia y vigilancia por parte del órgano electoral estatal correspondiente; pero, en este aspecto, lo que hay que observar más finamente es la posición de las mujeres en los órganos de decisión indígenas en relación con el poder que ejercen (o no); por ejemplo, en los llamados consejos de ancianos o de principales.

A manera de paréntesis, se entiende por *consejo de ancianos* o *principales* al grupo de personas de edad avanzada que orientan, aconsejan y, en ocasiones, juzgan los actos de índole agrario (la propiedad de la tierra es comunal) y religioso; las decisiones se toman en colectivo, en una asamblea; el sentido de su acción es procurar la convivencia armónica de las comunidades indígenas. La figura del viejo está investida de respeto, prestigio, poder y liderazgo; hoy integran los consejos personas no necesariamente viejas; antes se conformaban solo de hombres, pero, en los últimos años, se han admitido algunas ancianas honorables. Suele suceder que sus decisiones son llevadas a las autoridades municipales y ahí son respetadas.

Para ilustrar la tortuosa ruta que libran las mujeres indígenas sobre su derecho a votar y ser votadas para los cargos de las comunidades y de la municipalidad, puede considerarse la sentencia SUP-REC-438/2014

de la Sala Superior, en la cual, en el contexto de la elección para el ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca (2014-2016), un grupo de mujeres del municipio presentó un recurso de reconsideración. Habiendo determinado el TEPJF que sí les fueron conculcados sus derechos político-electorales y, mediante la sentencia *supra*, aseguró la participación plena e igualitaria de las mujeres indígenas para votar y ser votadas a los cargos de los municipios regidos por sistemas normativos internos. Se lee en los resolutivos de la sentencia:

De dichas elecciones se podía deducir que la participación de la mujer en los comicios había sido minoritaria y en algunos casos nula, razón que para las actoras demuestra que no se permite votar a mujeres en el municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca [...] La causa de pedir la sustentan en la exclusión de participar y la discriminación de que fueron objeto al no haberseles permitido votar ni ser votadas, violándose con ello el principio de universalidad del sufragio en la elección de concejales (SUP-REC-438/2014).

Según la CPEUM, en todos los casos, los pueblos originarios deben garantizar:

que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (CPEUM, 2016, Art. 2).

Siguiendo esa tendencia de inclusión, ya en el proceso electoral federal 2017-2018, el INE había establecido criterios para el registro de candidaturas para las diputaciones federales, entre los cuales estaba la cuota indígena (Acuerdo INE/CG508/2017). El acuerdo del INE fue impugnado y modificado mediante la sentencia del TEPJF SUP-RAP-726/2017; la medida implementada permitió asegurar mínimamente que 13 personas indígenas accedieran a diputaciones federales por la acción afirmativa, de ahí que resultaron electos 10 hombres y 3 mujeres.

Ubicados ya en el proceso electoral federal 2020-2021, una vez que se legitimaron públicamente las acciones afirmativas en el ámbito político-electoral mediante la ya aludida sentencia SUP-RAP-121/2020, la Sala Superior del TEPJF modificó los acuerdos del INE (INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021), ordenándole finalmente determinar que en 21 distritos los partidos políticos y coaliciones deberían postular únicamente candidaturas indígenas a las diputaciones federales por el principio de MR, extendiendo esto a 9 para las de RP. Como resultado de esto, hoy tienen representantes indígenas en la Cámara Baja Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Actualmente 20 mujeres indígenas son diputadas federales.

De esta manera, a partir del principio de progresividad y congruencia con lo decidido por esta Sala Superior, como se hizo en 2017, se evita que en la contienda electoral compitan candidatos y candidatas indígenas con no indígenas, lo que se traduciría en condiciones posiblemente inequitativas. Asimismo, se da operatividad a la acción afirmativa indígena (SUP-RAP-121/2020).

Resultó significativo que, en el 2021, en los estados donde hubo elecciones estatales y municipales el número de personas electas por acción afirmativa para la población indígena fue ya importante: Baja California, 12; Baja California Sur, 4; Campeche, 2; Chiapas, 331; Chihuahua, 60; Ciudad de México, 2; Coahuila, 1; Durango, 1; Guerrero, 202; Hidalgo, 5; Jalisco, 21; Michoacán, 8; Morelos, 85; Nayarit, 25; Nuevo León, 8; Oaxaca, 561; Puebla, 6; Querétaro, 4; Quintana Roo, 34; San Luis Potosí, 28; Sinaloa, 8; Sonora, 21; Tabasco, 2; Tlaxcala, 5; Veracruz, 68; Yucatán, 67, y Zacatecas, 1. La mitad o más son mujeres.

En estos avances son centrales las voces de los diversos colectivos de activistas y grupos de presión que han aludido directamente a la cuota indígena, a efecto de incluir la riqueza cultural que los pueblos originarios aportan a nuestra vida social, así como para hacer valer sus derechos de representación política; esta es la acción afirmativa electoral más adoptada en las entidades federativas.

En Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021, los partidos políticos y candidaturas independientes deben postular candidaturas indígenas en al menos la mitad de los 35 municipios y los 9 distritos electorales

locales considerados indígenas. En el caso de Cuajinicuilapa deben registrar candidaturas de origen afromexicano, respetando la Paridad de Género. (IEPC Guerrero, 2020).

Una democracia madura, ciudadanizada, representativa e inclusiva requiere la inclusión de las mujeres rurales, con sensibilidad y conciencia política.

## **Acciones para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres rurales**

### **Defensorías de los derechos político-electorales de las mujeres rurales**

Según estudios estadísticos, la mayoría de los casos de violencia política contra las mujeres por razón del género, violencia política contra las mujeres (VPCM), se da en los municipios de la ruralidad; no obstante, la mayoría de los hechos no se denuncian. Mujeres rurales empobrecidas y desinformadas son las que recurrentemente padecen VPCM, sobre todo en procesos electorales; tanto es así, que muchas de ellas no ejercen en libertad su voto, debido a la falta formación ciudadana son manipuladas, acarreadas, y se les coacciona la intención del voto a cambio de una dádiva. Es totalmente evidente que algunos actores políticos lucran con la miseria en que viven, atropellando así sus derechos políticos. Esto sucede con bastante regularidad entre la población de las comunidades más pobres, donde las prácticas del acarreo han descarrilado la maduración de nuestra imperfecta democracia.

Los hechos denunciados muestran que la mayor incidencia de VPCM es por parte de presidentes(as) y candidatas(os) del ámbito municipal rural, siendo víctimas las candidatas a cargos de representación y funcionarias municipales. Esto ha aumentado desde la obligación de la paridad entre los géneros en el ámbito político, y aún con la reforma legal del 2020 sobre VPCM. Sin embargo, para plantear en su total dimensión el recurrente fenómeno de la violencia política en la ruralidad, aquí nos referimos sobre todo a las anónimas ciudadanas, las alejadas del poder, en su calidad de presuntas víctimas; las que por su pobreza son

apremiadas a votar por “x” o “y” a cambio de un pequeño soborno en especie o alguna mínima remuneración económica.

Puntualmente, la acción afirmativa propuesta aquí es que, desde los observatorios estatales de participación política de las mujeres, se creen defensorías de los derechos político-electorales de las mujeres rurales. Estas defensorías brindarían asesoría legal y acompañamiento especial y, en su caso, realizarían los JDC que las mujeres quisieran promover ante los tribunales electorales, dado que ellas no tienen ni los recursos ni el saber ni el tiempo para interponerlos; por eso, la casi totalidad de los hechos de VPCM ocurridos en esos entornos queda impune. La precariedad en que viven marca la ruta de la impunidad, y las instituciones del Estado mexicano, a la fecha, no han hecho algo realmente contundente para atender esa situación.

Para no ser juez y parte a la vez, las defensorías a cargo de las instancias de mujeres en las entidades federativas (IMEF), integrantes permanentes de los observatorios estatales y que, además, cuentan con un área jurídica. Así, proporcionarían los servicios de asesoría jurídica para presentar una queja o una denuncia. Hay que tener claro que tales defensorías se crearían específica y particularmente para las mujeres que habitan en las comunidades rurales con alta y muy alta marginación, lo que les significa vivir con mucha desinformación y sin recursos para procurarse justicia. En un primer tiempo, se eximiría de participar en estas defensorías a los OPLE y a los tribunales electorales locales, que también son integrantes permanentes en los observatorios. Estos actuarían en un segundo tiempo, sustanciando y juzgando. Es importante recalcar que, de no darse una acción tal, seguirán quedando en la impunidad la infinidad de casos de VPCM rurales que todos conocemos.

Por supuesto, en tiempos electorales, los observatorios de participación política de las mujeres, el nacional y los estatales, en el ámbito de su responsabilidad y competencia, deben ser mucho más proactivos en la vigilancia del respeto y no atropello de los derechos políticos de las mujeres, y en la observación del seguimiento a las quejas y denuncias de hechos que constituyan VPCM.

### **Evaluación y monitoreo para la participación política de las mujeres rurales**

Se propone conformar al interior de los Sistemas de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el nacional y los estatales, un organismo como la Comisión para el Impulso a la Participación Política de las Mujeres Rurales e Indígenas en Marginación. Este tendrá el objetivo de convertirse en fuente de información para la construcción de políticas públicas y otras acciones afirmativas que logren empoderar a las mujeres marginadas de la ruralidad, según la entidad y región de que se trate. Puntualmente, tal comisión deberá identificar los principales obstáculos, desde las perspectivas interseccionales, interculturales y de la diferencia, que impiden su activa participación en los asuntos públicos de sus entornos, así como para el goce pleno y autónomo del ejercicio de sus derechos político-electorales.

El trabajo de tal comisión se centraría en la evaluación de las barreras y obstáculos existentes que impiden la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el orden municipal y comunitario de la ruralidad, y no solo en los cabildos; deberá rendir informes periódicos ante el pleno del sistema correspondiente, tomando muy en cuenta en los análisis los componentes de la perspectiva de género con interseccionalidad, interculturalidad y el enfoque de la diferencia, elementos a aplicar desde la indagación. El sistema en conjunto instrumentará o propondrá a las instituciones atinentes, según sus atribuciones legales y ámbitos de su responsabilidad, las acciones que considere asertivas para revertir la situación de desigualdad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en la vida comunitaria.

En la instrumentación de esta comisión se puede tomar en cuenta que tanto en el Sistema Nacional de Igualdad como en los estatales ya participan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales correspondientes, las cuales tienen por atribución legal la observación, evaluación y monitoreo de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular (Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006, Art. 6). Contando con este marco legal se posibilita que las instituciones de derechos humanos encabecen las comisiones recomendadas, esto para que ellas sean responsables de aplicar con profesionalismo las perspectivas de

la interseccionalidad, la interculturalidad y la diferencia. Se trata de focalizar y evidenciar la situación sobre la participación de las mujeres rurales en marginación, en la vida pública municipal y comunitaria, en lo nacional y en las entidades federativas.

En ese sentido, se recomienda que la evaluación y el monitoreo aludidos aporten todos los elementos desagregados, los que se intersecan y marcan la singularidad de cada municipio o región los que se requieren para la toma de decisiones y para la creación de políticas públicas encaminadas a lograr la igualdad sustantiva. Debe evaluarse, por ejemplo, si los gobiernos municipales están o no cumpliendo con el mandato constitucional de la paridad en todo; si los actores políticos siguen utilizando a las mujeres rurales e indígenas como capital electoral, haciendo acarreos y clientelismo; si las instancias que deben hacerlo les allegan o no capacitaciones de calidad para potenciar su participación ciudadana y adelantarlas en términos políticos; si los partidos las incluyen conveniente y realmente en la formación de sus cuadros, y, en general, poner claridad sobre cuáles son los específicos obstáculos para el ejercicio de una plena ciudadanía, según resulte de la visión intercultural. Esto permitirá tener información actualizada y veraz sobre las acciones tendientes a la igualdad en la participación política en los ámbitos rurales marginados del país, la cual aún no existe o, al menos, no con los detalles requeridos. Se requiere cumplir sin simulaciones con la política de igualdad que mandata la CPEUM.

### **Recopilación y sistematización de información para la prevención de la violencia política contra las mujeres rurales en marginación**

Las mujeres de los contextos rurales que padecen violencia política por razón de género están en una situación de absoluta desventaja, porque están alejadas de la posibilidad de acceder a las instancias que sancionan estas conductas. A lo largo del texto hemos hecho notar que es en los contextos rurales donde se da con mayor recurrencia y con gran impunidad la VPCM como un fenómeno social retardatorio.

Es a las mujeres rurales a quienes, por razones ideológicas devenidas del sexismo, el clasismo y el racismo, se les atropellan todo tipo de derechos, y más aún los políticos. Por tanto, similar a la propuesta

anterior, se plantea que tanto en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como en los estatales deberá conformarse una comisión específicamente encargada de recopilar información y datos sobre los casos de VPCM, centrándose en este caso en los hechos ocurridos contra las mujeres rurales y/o indígenas de las comunidades con marginación, haya habido, o no, queja o denuncia formal, porque sabemos que, por la escasez de recursos materiales e inmateriales por parte de las mujeres, la mayoría de los casos no llegan a denunciarse.

Para conocer los casos de VPCM ocurridos en las comunidades rurales marginadas, formando parte de los sistemas mencionados, asistirían las representantes de las IMEF (en el nacional) y las representantes de los Institutos Municipales de la Mujer (IMM) (en los estatales); así, serían las IMEF y los IMM quienes presentarían los casos que conozcan en sus estados y municipios; el papel protagónico lo llevarán los IMM, que suelen ser los cercanos a las mujeres de las comunidades. Por supuesto que no se trata de sustanciar los casos ni mucho menos de pretender sancionarlos, eso corresponde a los OPLE y al TEPJF, sino de tener un panorama claro de la incidencia de la VPCM en cada contexto rural, desde la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de la diferencia, que hoy no existe sino solo de manera general. Con esta acción se alcanzaría lo mandatado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, respecto de introducir en la elaboración de políticas públicas los parámetros y enfoques aludidos.

Observamos como una realidad que las instancias que tienen como responsabilidad institucional la educación para la participación ciudadana no han tenido mucha incidencia en este sector; o digamos que, por alguna razón, no se han esforzado lo suficiente. Así, la falta de información de lo que implica la ciudadanía activa y participativa y un real ejercicio de los derechos políticos es el caldo de cultivo para utilizar a las mujeres de las comunidades solo como un capital electoral y seguir fomentando el clientelismo político-electoral.

Esta acción tiene el objetivo de contar con una fuente veraz y oportuna sobre las incidencias de VPCM cometidas contra las mujeres rurales y/o indígenas de las zonas más pauperizadas del país, para que las instancias públicas cuenten con información pronta, desagregada y con varios parámetros interseccionales e interculturales que coadyuven a la

instrumentación de políticas públicas para atacar este problema, el que hoy está casi en total impunidad. Esto, precisamente, porque no se le ha hecho aparecer con todas las variantes, matices y formas que muestren de forma concreta y singular cada contexto, y que determinan la recurrencia del fenómeno.

Es cierto que existen ya el Banco Nacional de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y los similares BANEVIM en cada entidad federativa, pero estos conocen los otros tipos de violencia y no la violencia política. En este último caso, las víctimas —las muy pocas que acuden a quejarse— son canalizadas al OPLE o, cuando ya tienen elaborado el JDC, a los tribunales electorales; de constituir un delito, directamente se envían al Ministerio Público. También es cierto que estas instancias pueden tener registros de los casos de VPCM, pero no los tienen desagregados con los elementos que aquí se sugieren y, por tanto, hoy por hoy no se puede alcanzar la perspectiva de género con la interseccionalidad y la interculturalidad en la toma de decisiones para prevenirla y erradicarla, tal como mandatan las leyes en la materia. Pero, además, se trata de contar con un panorama más amplio y con mayor referente de la realidad que los pocos casos que llegan a ser denunciados.

Es importante que las comisiones realicen un trabajo profesional, institucional y con verdadera secrecía en el seguimiento y monitoreo de los casos que conozcan. El sistema debe vigilar que en los procesos electorales tales comisiones no sean utilizadas por los contendientes electorales para el golpeteo político o mediático, porque algunas veces estos mecanismos se han utilizado para ello, perdiendo eficacia y legitimidad ante la ciudadanía. Y lo más grave es que las más de las veces no se atienden los casos de evidente violencia política por razón del género cometidos contra muchísimas mujeres ciudadanas comunes, sea porque las mujeres rurales no pueden acudir a la sede de los OPLE de los tribunales electorales o de los observatorios de participación política o porque las oficinas electorales no se aparecen en las comunidades alejadas.

La representación política de las mujeres debe darse en un esquema de verdadera igualdad sustantiva entre los sexos, e igualdad de oportunidades de desarrollo entre lo urbano y lo rural; debemos transitar a un nuevo horizonte donde las mujeres ejerzan sus derechos desde la

libertad y autonomía; que tomen decisiones políticas sin temor a perder la vida.

### **Capacitación para promover el liderazgo político de las mujeres rurales por parte de los partidos políticos**

Los partidos políticos son entidades de interés público [...] y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. (Ley General de Partidos Políticos, 2014, Art. 3).

Dada la desinformación que existe sobre lo que implican los derechos y responsabilidades cívicas y políticas por parte de una buena proporción de la población mexicana, y mucho más entre la rural, postulamos que los partidos hasta hoy se han quedado cortos en transmitir y difundir, en este caso entre las mujeres de la ruralidad, el ideario sobre el cual se sustenta su existir y su actuar político. A la casi totalidad de ellas no le queda claro por qué y para qué existen los partidos políticos ni cuál es la diferencia ideológica entre ellos, más allá del color o del logotipo, o qué tiene que ver su existencia con la democracia mexicana. Entonces, podemos preguntar: ¿cuál es la razón o el sentido de la simpatía o militancia partidaria de las mujeres rurales? Lamentablemente, podemos contestar que para algunas de ellas, las que viven en extrema pobreza, solo significan las dádivas que en el proceso electoral reciben.

Respecto a las militantes o simpatizantes que llegan a cargos de representación a partir de un partido político, en ocasiones algunas mujeres no se asumen como plenos sujetos, constructoras y portadoras de la ideología de su partido. Acceden a posiciones de poder por medio de ellos, pero no conocen bien a bien la plataforma política del partido o no comulgan con sus ideas. Entonces, ¿por qué militan en estos? Igual que los hombres, por poder y dinero. Esto muestra que hace falta formar cuadros con alta sensibilidad social y política.

Relacionado con lo anterior, por mandato legal, año con año los partidos políticos, nacionales y estatales, acreditados respectivamente ante el INE y los OPLE, reciben los recursos suficientes que les

permiten su existencia y operación. De estas prerrogativas, los institutos políticos nacionales deben destinar anualmente al menos 3 % del recurso destinado para el gasto ordinario para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (LGPP, artículo 51). Este porcentaje va del 3 % al 15 % para los partidos acreditados en las entidades federativas, según sus correspondientes leyes electorales.

Artículo 163, Reglamento de Fiscalización INE. Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.








[...] La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Hasta hace poco era común que los partidos destinaran el recurso aludido a otras actividades que realmente no tenían que ver con promocionar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, o había simulación en su aplicación, aun cuando su ejecución es fiscalizada (antes por los OPLE y desde 2015 por el INE). La situación muy frecuente iba desde no ejercer el recurso, total o parcialmente, hasta comprar diversos artículos como mandiles y servilletas para repartir a las mujeres en eventos proselitistas y en campañas electorales. Estas acciones aún se ven de vez en vez, sobre todo en el ámbito rural. Planteamos entonces que al menos una parte de ese recurso puede ser mejor aprovechado, con mayor utilidad social, si se destina específicamente a promocionar el ejercicio de los derechos político-electorales y el empoderamiento de las mujeres que viven en los contextos rurales con mayor atraso.

Puede ser que hoy día los partidos subejerzan este recurso, quizá por falta de trabajo y gestión o por falta de compromiso ante el fenómeno que tratamos: el escaso o casi nulo ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres rurales. Por poner un ejemplo, en la línea de capacitación suele ocurrir que cuando aplican el recurso en conferencias, ponencias o talleres, llevados a municipios rurales, estos son ocasionales y discontinuos, presentan contenidos muy fuera de contexto

y del horizonte de interés y comprensión de las mujeres participantes. La concepción de una buena capacitación para las mujeres rurales es que a partir de ella lleguen a percibir su participación —en tanto ciudadanas— en los asuntos públicos de sus localidades. Y no solo como necesaria, sino indispensable para mejorarlas.

**Cuadro 1. Recursos para el liderazgo de las mujeres**

	\$167,677.36	\$161,144.32	\$152,473.00	\$15,204.36	No cumplió	INE/ CG806/2016
	\$138,338.41	\$9,000.00	\$9,000.00	\$129,338.41	No cumplió	INE/ CG810/2016
	\$113,200.72	\$0.00	\$0.00	\$113,200.72	No cumplió	INE/ CG812/2016
	\$149,920.85	\$0.00	\$0.00	\$149,920.85	No cumplió	INE/ CG814/2016
	\$83,581.58	\$0.00	\$0.00	\$83,581.58	No cumplió	INE/ CG816/2016
	\$28,703.48	\$28,703.48	\$19,226.28	\$9,477.20	No cumplió	INE/ CG820/2016
	\$14,351.74	\$0.00	\$0.00	\$14,351.74	No cumplió	INE/ CG824/2016

Fuente: Aplicación del recurso para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por los partidos políticos a nivel federal 2016, 3 %. (IEEZ, 2017: 57).

La acción afirmativa consiste en diseñar y ejecutar por parte de los partidos políticos programas de sensibilización y capacitación integrales y sistemáticos, diseñados *ex profeso* para ciudadanizar a las mujeres rurales de las comunidades marginadas. Estos se emprenderían una vez hechos los análisis con perspectiva de género y de pertinencia, con las herramientas de la interseccionalidad y la interculturalidad. Los partidos deben atinar en la desestructuración ideológica sexista, clasista y racista vigente aún en la realidad de toda la territorialidad mexicana; dejar atrás los talleres aislados, ocasionales; sin tomar en cuenta —concreta y particularmente— las condiciones, intereses y experiencias de vida de las mujeres a los que van dirigidos.

Lo que hay que tener presente en esta propuesta es que los partidos pueden mostrarse renuentes y acogerse al argumento del respeto que se debe a su vida interna, a la libertad de sus decisiones. Por supuesto no se pretende imponerles esta acción, sino convencerlos de la

necesidad existente, de las bondades que esto tendría en la formación de sus cuadros municipales, de la fortaleza que representaría para ellos capacitar y profesionalizar a mujeres rurales simpatizantes, adherentes o militantes. La razón que motivaría esto sería lograr la mayor utilidad social de los recursos públicos.

Con la capacitación política de las simpatizantes y militantes de los partidos se pretende acabar con el discurso de que no existen suficientes mujeres preparadas para ocupar los cargos de elección popular y que, por ello, casi siempre se eligen a las mismas. Lo que en todo caso faltaría a la generalidad de las mujeres sería la motivación para su profesionalización, si ellas decidieran iniciar o proseguir una meta política.

Ideal y legalmente, los partidos políticos tendrían que coadyuvar en la formación cívica de las mujeres rurales, establecer aulas formadoras de conciencia política, para que las ciudadanas desempoderadas ejerzan su derecho y responsabilidad a participar en los asuntos que atañen a su comunidad. Con una capacitación bien diseñada y mejor ejecutada, ellas pueden ser capaces de apropiarse de los mecanismos idóneos para su resolución. Los partidos políticos deben fortalecer los liderazgos políticos de mujeres en la ruralidad mexicana.

La sensibilización y capacitación debería dirigirse a ampliar la masa crítica de las mujeres que viven en las comunidades pobres y alejadas del desarrollo para que asuman el concepto de mejorar su contexto social como un asunto de su incumbencia, total y absolutamente. Ellas deben ser parte de la solución a los problemas que aquejan su entorno, generar organización a nivel de su comunidad, de su barrio o colonia.

En el reportaje realizado en 2016 por alumnas de la licenciatura en Comunicación de la Universidad Mesoamericana de Puebla, de título: *Investigación basada en encuestas aplicadas a 400 habitantes de localidades rurales*, se encuentra el siguiente comentario:

Esther: “yo voto por mi bandera...” Con el papelito en mano se cuestiona: “¿Y a dónde?, ¿y cómo? ¡Dios mío! Ah, pues mi bandera: voy a votar por mi país, yo no voy a votar por otro, yo le voy a México”. Josefina Esther Sánchez enfrenta estas dudas cada vez que va a las urnas. Viuda y analfabeta, a sus 76 años dice que no sabe votar.

Desde que empezó a emitir su sufragio, se guía por el lugar y el color de los dibujos dentro de la boleta para definir dónde marcar su preferencia: “Yo no sé de partidos [...] Pues yo, porque soy mexicana,

nuestro país es tricolor, por eso voto por nuestra bandera tricolor” (Universidad Mesoamericana, 2016).

Se impone, pues, una acción afirmativa tal, porque efectivamente muchas mujeres de las comunidades rurales manifiestan que no se sienten preparadas para los cargos políticos. Muchas veces, sobre todo las personas mayores, ejercen su derecho al voto sin conocer las plataformas o propuestas de los partidos políticos contendientes. Así, continúa la costumbre del clientelismo y el carisma personal de las personas candidatas, cuando más.

Como no conozco ni una letra, pues ni sé votar. Nada más me dijeron que tenía que poner una cruz ahí. Amalia considera importante que la comunidad vaya a las urnas, porque al sufragar reciben “apoyos”. Incluso pide a los políticos, si son tan amables, que apoyen más que nada con la medicina y despensas. Lo único claro para Amalia es que no debe votar por alguien más que no sean los colores de su bandera: ¡Son mexicanos! (Universidad Mesoamericana, 2016).

Finalmente, la acción afirmativa propuesta será exitosa en la medida en que las juntas locales del INE sean eficaces y meticulosas en la verificación de la capacitación, porque antes del 2015 algunos OPLE —no todos, es cierto— mostraban mayor capacidad para realizar la observación. Hoy el INE acude aleatoriamente a las capacitaciones, y no siempre el personal encargado de la verificación está capacitado para reportar su pertinencia y veracidad. Puestas así las cosas, también el personal que debe verificar la idoneidad de las capacitaciones requiere una sólida capacitación en la materia.

### **Buenas prácticas para el empoderamiento de las mujeres rurales**

Nosotras las Mujeres Rurales de la RED LAC, requerimos políticas públicas y recursos para el fortalecimiento del talento humano de las mujeres rurales, “Escuelas de Formación y Empoderamiento a Mujeres Líderesas Rurales” (RED LAC, 2021).

¿Qué son las buenas prácticas en materia de igualdad de género? Son las experiencias ya ejecutadas y probadas con éxito —con resultados a

la vista— que apuntalan el avance a la igualdad sustantiva. Las buenas prácticas han sido emprendidas por instituciones, sectores privados, colectivos de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, universidades, sindicatos, etc., en distintos territorios y diferentes ámbitos de la vida social. Su objetivo es lograr el adelanto socioeconómico, cultural y político de las mujeres, de los distintos sectores de mujeres. A diferencia de las acciones afirmativas, las buenas prácticas son de carácter permanente y suelen replicarse en contextos con algunas características similares.

Una buena práctica puede ser extensa o limitada, sin menoscabo de su importancia. Una pequeña intervención puede estar determinada minuciosamente y centrada en un aspecto, localidad o grupo objetivo particular, y tener un impacto específico, según el contexto en que es ejecutada.

Se les denomina “buenas prácticas”, porque ellas tienen como propósitos, además del logro de su ejecución en sí mismo, el documentar los procesos de aprendizajes en su implementación para acercar a colectivos de mujeres a la igualdad sustantiva. Se trata de posibilitar la redefinición y la retroalimentación de su sistema de gestión (Inmujeres, 2010).

Se presentarán algunos proyectos en ejecución que calificamos como buenas prácticas en materia de igualdad. Estas son: Escuela de Formación Política de Mujeres Indígenas de la región de La Cañada en Oaxaca; Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas del municipio Enrique Estrada, Zacatecas, y la Casa de la Mujer Indígena (CAMI) Mak Ujhani de Toluimán, Querétaro. Pueden existir otras escuelas de este tipo en otros estados, aunque aún no estén consolidadas como tales o no hayan alcanzado la dimensión de las aquí presentadas.

Además, ilustramos como buena práctica a las redes de mujeres existentes en la ruralidad de Oaxaca y de Zacatecas, porque estas han probado que sí coadyuvan al empoderamiento político de las mujeres rurales e indígenas.

El objetivo de las escuelas de formación política para mujeres rurales es lograr la apropiación de las mujeres del espacio y del poder público de esos entornos. Esto es fundamental en lo que llamamos empoderamiento de las mujeres. En entrevistas realizadas a mujeres rurales, que se han ido incluyendo a lo largo del texto, llamó mucho la atención

que dos o tres opinaran que las mujeres dedicadas al hogar son más felices que las que se ocupan de cuestiones públicas o que están en la política. Esto a todas luces muestra el desconocimiento total respecto de lo que es lo público y la política. En general, las mujeres de las comunidades rurales piensan que la política es solo militar en algún partido. Por supuesto, hay que tomar en cuenta que las sociedades rurales son tradicionalistas; en ellas se ha asignado a la mujer el trabajo doméstico casi en exclusiva, incluidos los cuidados a los integrantes de su familia. Esto les absorbe todo su tiempo e interés. Por eso las ciudadanas comunes de la ruralidad, en general, no se inmiscuyen activamente en la transformación del espacio público, en la democratización de la vida social.

Se evidenció que las mujeres rurales sin formación política piensan que la vida privada y la vida pública son excluyentes y que, por lo mismo, no pueden —o no quieren— introducirse en cuestiones políticas, lo cual evidencia la falta de conocimiento y de oportunidades en su vida pública; en este sentido, las escuelas de formación política de mujeres cumplen la función de sensibilizar a las mujeres, y a la sociedad en general, respecto de qué es y lo que implica una ciudadanía activa, ejercida conscientemente. Esto las faculta para introducir en su ambiente familiar otros valores sociales sobre la participación pública y política; además, supondría contar con mayores posibilidades de decisión y poder conjuntar el ejercicio de sus derechos humanos de forma más amplia, sin enfrentar la exigencia de la disyuntiva planteada.

Por medio de la formación política que brindan estas escuelas se intenta romper con los valores sexistas-dicotómicos que remiten y ubican la experiencia de vida de las mujeres solo al ámbito privado, transformar la idea que aún tienen respecto de que la política solo la hacen los hombres. Porque, así como están las cosas, ¿cuáles serían los motivos para que las mujeres rurales participen en la política?, ¿por qué les sería interesante participar en la política local, si todavía la sienten ajena a su rol de género? Falta, entonces, una verdadera sensibilización, conocimiento e introyección de ciertos valores, para que las mujeres rurales asuman que su aportación a la vida pública, su participación ciudadana activa, es un factor fundamental para la consolidación de nuestra democracia. Se trata de revalorar su visión e intereses en la realidad social y con ello mejorar la dinámica política. Se impone que ellas advengan

a la convicción de que sin su plena participación ciudadana, de ninguna manera será posible una sociedad justa, equitativa, incluyente y armoniosa.

La experiencia que se tiene de las escuelas de formación política de mujeres rurales e indígenas que se presenta aquí muestra que el trabajo desarrollado sí motiva e incita a la participación social y política de las mujeres participantes y que, además, lo van emprendiendo con consciencia de género y de pertenencia a la ruralidad. Es decir, las mujeres que acuden a los trabajos de estas escuelas, mediante un proceso de socialización, llegan a asumir algunas de las condiciones que las definen como actoras políticas. Se trata no solo de que las mujeres logren ejercer sus derechos políticos; se persigue finalmente que ellas transformen la política en su municipio y comunidades, que la construyan a su modo, que la política sea su reflejo y no que ellas tengan que ajustarse a unos cánones preestablecidos desde la tradición androcéntrica, porque así continuaría su exclusión.

### **Escuela de Formación Política de Mujeres Indígenas de la región de La Cañada en Oaxaca**

Como es sabido, en Oaxaca existe una muy importante y diversa población indígena (Oaxaca, junto con Chiapas, son los estados con mayor población indígena, donde viven varias etnias o pueblos indígenas de los 57 existentes en México); por lo cual, es muy atinada la existencia de la Escuela de Formación Política de Mujeres Indígenas (EFOPOMI). Esta escuela fue creada en el 2019, y dada la pandemia de la COVID 19, sus actividades de capacitación, interrelación social y de gestiones han sido tanto presenciales como virtuales. La escuela está integrada por mujeres indígenas de la región de La Cañada. Debido a la orografía del estado se impone el trabajo por regiones.

El objetivo de la EFOPOMI es reconocer y fomentar los liderazgos femeninos en las comunidades indígenas del estado, por medio de la formación política, particularmente en la región de La Cañada, donde habitan mujeres ixcatecas, triquis, chochas, cuicatecas y nahuas. En 2023 la escuela alcanzó la participación de alrededor de 50 mujeres indígenas.

Oaxaca, Oaxaca. 7 de marzo del 2021.- Oaxaca cuenta con la Escuela de Formación Política para Mujeres Indígenas (EFOPOMI), con el objetivo de que las oaxaqueñas tengan herramientas para identificar fenómenos como la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Este espacio tiene como objetivo reivindicar la participación de las mujeres con voz y posiciones propias, así como visibilizar la importancia de la participación igualitaria de las mujeres, así lo detalló la diputada promovente de la EFOPOMI, Elisa Zepeda Lagunas.

La legisladora agregó que con este tipo de formación se busca garantizar el derecho de las mujeres a participar en las decisiones políticas de sus comunidades de forma real y activa. Detalló que la EFOPOMI funciona en dos vertientes: de forma digital y presencial para las mujeres que deseen ser partícipes de dicha institución.

Los módulos educativos que se han impartido recientemente a mujeres indígenas han sido de forma presencial y a distancia, mediante las aplicaciones tecnológicas. Las grabaciones de las sesiones se encuentran en la página de Facebook de la diputada Elisa Zepeda Lagunas. (Municipios Digitales, 2021, *Boletín de la EFOPOMI*).

**Figura 1. Mujeres rurales de la Escuela de Formación Política de Mujeres Indígenas en Oaxaca**



Fuente: Elaboración propia con base en informes de la Escuela de Formación de Mujeres Indígenas. Región de La Cañada, 2021.

## **Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas en Zacatecas**

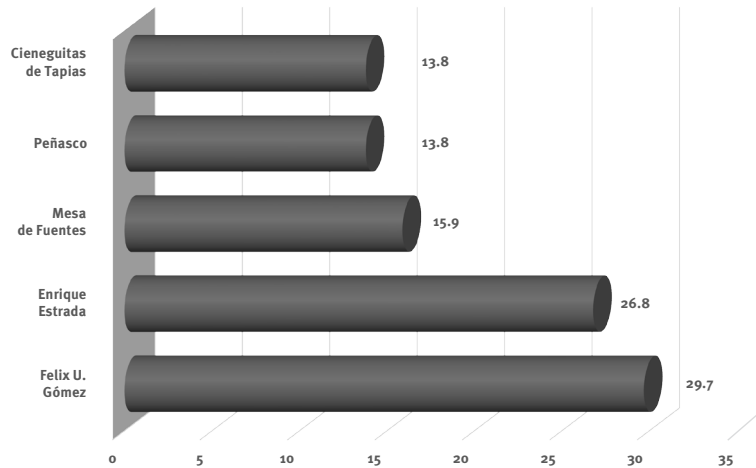
Desde principios de 2022 se inauguró en Zacatecas la Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas, la cual constituye un proyecto piloto radicado en el municipio de Enrique Estrada, situado en la ruralidad zacatecana, donde 3.15 % de su población es indígena wixárika (Inegi 2020). El estado de Zacatecas cuenta con población wixárika en al menos 4 municipios.

La escuela tiene el fin de ser una solución para el fenómeno citado en este texto y, además, romper con la práctica del selectivo acceso al poder y a la toma de decisiones que solo se permite si se forma parte de una élite política de mujeres, de la que están excluidas las mujeres rurales e indígenas pobres. Así, la escuela se integra por un nutrido colectivo de mujeres de cinco comunidades rurales y con marginación del municipio de Enrique Estrada: Mesa de Fuentes, Adjuntas del Peñasco, Cieneguitas de Tapia, Félix U. Gómez y vecinas de la propia cabecera municipal. A fines de 2021 se había logrado conformar un grupo de más de 100 mujeres para iniciar los trabajos de adelanto y empoderamiento político, económico y cultural de las mujeres.

Desde el inicio de sus actividades, la escuela se convirtió en el núcleo de trabajo y coincidencia de las mujeres de esas 5 comunidades rurales y de los recursos técnicos de algunas dependencias estatales y municipales con la intervención hecha desde la transversalidad de la perspectiva de género. Las mujeres siempre responden entusiastamente a las convocatorias.

El objetivo general de la Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas de Zacatecas es posibilitar el empoderamiento social y comunitario de las mujeres de la ruralidad zacatecana por medio de su integración y cohesión como grupo social con poder político e identidad histórica, para su inserción en la toma de decisiones de sus localidades.

**Gráfica 1. Porcentajes de las integrantes en la escuela por comunidad**



Fuente: Elaboración propia con base en el dossier de la Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas de Zacatecas, pág. 28. 2022.

En concreto, su propósito es formar como lideresas sociales a mujeres de un ámbito rural pauperizado, para que ellas incidan en la transformación positiva de su entorno a partir del despliegue de ese liderazgo. Se trata de acompañarlas para que asuman una postura política activa y de cambio, y generar bienestar en su vida personal, familiar y comunitaria. Cuentan con varias vertientes o ámbitos de acción-intervención:

1. Empoderamiento político de las mujeres mediante sensibilización-capacitación.
2. Adelanto económico por medio de la implantación de pequeñas unidades de producción agropecuaria.
3. Inclusión social para reforzar la identidad de la ruralidad y la reconstrucción de la vida comunitaria.

En la planeación, diseño, operatividad y evaluación de la escuela se ha transversalizado y articulado la perspectiva de género y la interseccionalidad; en ese sentido es que se ha adecuado el horario de los trabajos de la escuela a las necesidades de las mujeres que la integran, de hecho, las actividades realizadas nacieron de su propio interés, orientadas por expertas en el tema. Se habilitó una ludoteca para los hijos pequeños de las mujeres, puesto que se tiene la experiencia de que en ocasiones no asisten a los eventos por no tener quién los cuide o se hacen acompañar de ellos. Así, en cada evento de la escuela se instaló una ludoteca por parte del IMM y del DIF municipal con actividades de aprendizaje significativo para la población infantil que asiste.

En la integración del colectivo de mujeres rurales de la escuela, efectivamente se da la interseccionalidad, porque cuenta con mujeres indígenas, mestizas, adultas y adultas mayores; mujeres con alguna discapacidad, jóvenes estudiantes, jefas de familia, madres solteras, pequeñas comerciantes, trabajadoras agrícolas y funcionarias del ayuntamiento. Todas exponen su particular punto de vista e interés; todas las voces valen y son justipreciadas.

**Figura 2. Actividades para la formación de mujeres en Zacatecas**



Fuente: Elaboración propia con base en el dossier de la Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas de Zacatecas, pág. 28. 2022.

Los resultados obtenidos en esta escuela son excelentes. Las mujeres en las pláticas y capacitaciones se han mostrado muy interesadas y participativas. Además de la sensibilidad cívica y política, tienen talleres interactivos de manualidades y actividades deportivas y culturales. Definitivamente esto ha logrado que tengan una mayor conciencia de lo que implica su participación en la vida comunitaria, de la necesidad de estar vinculadas como un grupo que históricamente ha estado relegado y de lo urgente que es su acceso a los espacios de toma de decisiones en el municipio para poder construir una agenda municipal para la igualdad sustantiva.

**Casa de la Mujer Indígena,  
Mak Ujhani de Tolimán, Querétaro**

Querétaro es la tercera entidad federativa con mayor población indígena en México. Más de 40 % de la población del municipio de Tolimán (enclavado en la Sierra Gorda) pertenece al pueblo indígena hñähñu u otomí. Esa misma proporción de otomíes habitan en el municipio de Amealcoy, en menor proporción, en los otros municipios del estado. La población otomí, con sus usos y costumbres y su habla hñähñu, perpetúa la tradición otomí en la región.

En algunas entidades federativas con importante población indígena existen las casas de la mujeres indígenas (CAMI), las cuales se pueden considerar una buena práctica para adelantar, por la vía de la interrelación y el aprendizaje compartido, a las mujeres indígenas de la ruralidad.

Para la mayoría de las mujeres indígenas, las mujeres comunes que viven en los entornos marginados, el ejercicio de sus derechos es bastante difícil. Llevar a la realidad su participación ciudadana con autonomía y sentido político es todavía más complejo que para las otras mujeres. Reiteramos la tesis de que la casi totalidad de mujeres indígenas de las comunidades pobres y con alta marginación no tienen información ni formación mínima para acceder a la toma de decisiones de sus comunidades o municipios, menos aún para tener competitividad electoral para las candidaturas a los cargos de representación popular. Por eso, la existencia y el trabajo de las casas de las mujeres indígenas es muy valioso, porque estas casas imparten pláticas, reuniones, talleres

y conferencias en materia de derechos políticos y participación ciudadana, lo que constituye en ocasiones la única vía para acercarse a estos temas. Se presenta aquí la Casa de la Mujer Indígena CAMI Mak Ujhani, del municipio de Tolimán, Querétaro, como una buena práctica referida a la asociación e interrelación de mujeres indígenas, desde donde se impulsa su adelanto político.

El antecedente de la Casa de la Mujer Indígena de Tolimán es el Consejo de Mujeres Indígenas en Equidad, A. C. (COMIEQ-2007). Este se integra con lideresas indígenas de la etnia hñähñu u otomí de las comunidades rurales de la Sierra Gorda de Querétaro. El objetivo del trabajo del Consejo de Mujeres Indígenas es organizarse y vincularse como grupo operativo para realizar gestiones y peticiones a las autoridades municipales y estatales. Ya en 2009, la creación de la CAMI Mak Ujhani fue iniciada y acompañada precisamente por las lideresas del consejo. La CAMI tiene alcance intermunicipal, puesto que acuden y se relacionan mujeres indígenas de otros municipios y hoy es un centro de encuentro y trabajo de las mujeres indígenas hñähñu de esa región. Su fuente principal de financiamiento proviene del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Esto le da reconocimiento socio-comunitario ante las instituciones públicas.

En la primera etapa de los trabajos de la CAMI de Tolimán se realizaron talleres, pláticas, visitas a escuelas y diagnósticos sobre violencia contra las mujeres a nivel comunitario. Hoy existe una consejería para atender y darle seguimiento a casos de violencia en los hogares de las mujeres indígenas. Con respecto a la salud, y acorde con la cosmovisión de esta etnia indígena (armonía entre el cuerpo, el espíritu y el medio ambiente), algunas integrantes de la CAMI brindan atención a mujeres y a hombres indígenas de la región desde los saberes tradicionales de los pueblos originarios; así que hay curanderas, sobadoras, hueseras, parteras, rezanderas y pulsadoras. Muchas veces las sanadoras escuchan a las mujeres en torno a la violencia doméstica que padecen.

**Figura 3. Participación de mujeres indígenas de Casa de la Mujer Indígena Mak Ujhani**



Fuente: Elaboración con base en el Diagnóstico de la CAMI Mak Ujhani, Tolimán (2022).

Lo positivo de casas de mujeres indígenas es que a ellas acuden las mujeres para encontrar el acompañamiento y asesoría en variadas problemáticas. Pero, igual son o pueden convertirse en espacios clave para consolidar grupos de mujeres indígenas formadas políticamente, dado que, en ocasiones estas funcionan como escuelas de formación ciudadana y política, aunque no se nominen como tal. Por ello, es pertinente reforzar el trabajo de las casas de mujeres indígenas en la línea de ciudadanía y formación de lideresas comunitarias. Hay que implementar un buen programa de sensibilización, capacitación y profesionalización de metas o rutas políticas para ellas.

¿Sabe usted algo sobre sus derechos políticos y cómo se ejercen? Pues sí, los derechos humanos los tenemos todas, como mujeres indígenas o no indígenas.

¿Cree que las mujeres indígenas tienen más problemas para defender sus derechos? Yo digo que sí porque como mujeres indígenas no tenemos recursos, aquí es puro dinero para defender algo. Si no tienes dinero no puedes ni moverte, ni hacer cosas, como el buscar un abogado, todos cobran mucho y no hay dinero. (Elia Santiago Antonio, Lideresa indígena. Comunidad hñähñu otomí. El Bote, Amealco, Qro.)

El caso concreto de la CAMI Mak Ujhani de Tolimán es que funciona ya como una escuela de mujeres indígenas de la región otomí de Querétaro. Ahí son las propias mujeres las que vienen encontrando

soluciones para permanecer unidas y apoyarse mutuamente para hacer frente a un contexto muy adverso para ellas. Su estructura obviamente es horizontal y existen proyectos que se articulan con el trabajo que las mujeres pueden realizar. La ejecución y ejercicio de los recursos venidos del INPI se enfocan en actividades de benéfico impacto comunitario. Según una experta en el tema: “el Modelo Nacional de las CAMIS puede orientarnos; sin embargo, hemos visto que es sumamente necesario para las organizaciones de mujeres indígenas elaborar su propio modelo de atención, que contemplen acciones clasificadas en líneas estratégicas de intervención” (Cathia Huerta en Lovera, 2020).

En el *Diagnóstico sobre la situación de violencia y acceso a los derechos de las mujeres indígenas con enfoque intercultural* (2022), que se realizó en el CAMI, se precisa que las mujeres indígenas enfrentan condiciones de mayor desventaja frente al desarrollo que cualquier otro grupo social debido a su etnia, a su adscripción de clase, así como a su posición y condición de género, elemento que está plenamente documentado en los indicadores, cifras y datos disponibles.

### Cuadro 2. Estrategias de atención, prevención y promoción de derechos de las mujeres de la Casa de la Mujer Indígena

<p><b>1) Acciones de prevención y promoción de los derechos de las mujeres indígenas</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Talleres o pláticas comunitarios sobre tipos y modalidades de violencia para que las mujeres puedan identificarla: estos espacios pueden impulsarse a partir de acuerdos con instituciones y deben incluir las rutas institucionales por las que las mujeres pueden transitar si sufren algún tipo de violencia.</li><li>- Talleres o grupos participativos para fortalecer y generar redes de apoyo entre mujeres con la finalidad de prevenir la violencia.</li><li>- Generar campañas de difusión sobre los derechos de las mujeres.</li><li>- Impulsar que en las acciones de prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, se incluya el tema de derechos de las mujeres, sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.</li><li>- Que se promueva desde las instiuciones estatales y municipales la apertura de grupos de reflexión con hombres.</li><li>- Continuar transmitiendo saberes desde la cultura originaria que promuevan el autocuidado, la buena convivencia familiar y comunitaria.</li><li>- Promover la integración de la perspectiva de género en los órganos de gestión municipal en materia de elección de autoridades (promover la paridad)</li><li>- Promover la participación de las mujeres en los procesos de elección popular.</li><li>- Sensibilizar a las autoridades y comunidades sobre la violencia política contra las mujeres indígenas.</li></ul>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Imagen tomada del Diagnóstico de la CAMI Tolimán, 2022: 37.

Además, es una demanda vigente de reconocimiento e inclusión por parte de las mujeres indígenas ante el Estado nacional de su derecho a la participación en la adopción de decisiones. Por último, se expresa que se requiere impulsar acciones específicas, diseñadas con un enfoque de género, multiculturalidad y derechos, a fin de que contengan las perspectivas y experiencias de las mujeres indígenas.

En la actualidad en esta región la mayoría de las autoridades comunitarias son mujeres. Sin embargo, a partir de sus testimonios se identifica una falta de reconocimiento de la autoridad femenina, expresiones de violencia comunitaria e institucional, así como una carga extra de trabajo de estas mujeres que, al no contar con apoyo en su entorno comunitario y doméstico, consideran el cargo una fuente de agotamiento y enfermedad, más que una experiencia que las posiciona política y personalmente.

En la última década, la CAMI Tolimán ha trabajado arduamente en dos sentidos: por un lado, haciendo frente a los obstáculos que representan las exigencias institucionales y la violación a sus derechos como mujeres indígenas en la toma de decisiones de su proyecto de vida, y por otro lado, se ha enfocado en fortalecer un modelo que requiere de su actualización ante las nuevas realidades sociales y transformaciones de su contexto local y regional (CAMI Mak Ujhani, 2022).

### **Redes de mujeres rurales. Alianzas estratégicas para objetivos comunes**

En el intento de proponer soluciones a la problemática que trata este texto, se propone también, como buena práctica, la creación de redes de mujeres rurales. Estas se inscriben en la línea que remite a la reiterada queja por parte de ellas, respecto a que se enfrentan solas ante el panorama generalizado de discriminación y exclusión que sufren. Por ello, requieren asociarse, interrelacionarse, para que hagan frente común a sus problemáticas, y que puedan avanzar como sector social en lo que llamamos empoderamiento político.

Las redes de mujeres se constituyen para que ellas se conozcan, se relacionen, se apoyen en la construcción —o consolidación— de su liderazgo comunitario o de una ruta política y, de ser el caso, se acompañen cuando padezcan VPCM. Se trata de alcanzar objetivos comunes haciendo alianzas estratégicas, y por el intercambio de experiencias y

conocimientos. El propósito de las redes es que las mujeres rurales se autoconciban como líderes en su comunidad, ya que, casi siempre, son las primeras gestoras para la resolución de problemáticas que aquejan a sus comunidades.

La Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas. En el semidesierto del norte de Zacatecas habita una población importante de mujeres rurales en condiciones de marginalidad. Además de muchas carencias materiales (exacerbadas por el crudo clima), falta casi toda la información y la formación que permita el ejercicio de los derechos humanos y políticos. Para revertir en algo tal situación, desde 2016 se creó la Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas, como un mecanismo de vinculación permanentemente para las mujeres de esa región del estado.

Figura 4. Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas



Fuente: Elaboración propia con base en el dossier de la Escuela de Formación de Mujeres Líderes Rurales e Indígenas de Zacatecas, pág. 28. 2022.

Se impuso integrar y formar un colectivo de mujeres rurales como una red para que, perteneciendo a ella, las integrantes se vinculen, informen y capaciten para detonar su liderazgo social y político en sus comunidades y municipios, y que puedan, desde ahí, tomar parte activa en la toma de decisiones políticas. Desde la creación de la Red, las compañeras aportan su experiencia y sus vivencias en torno a los obstáculos que tienen para acceder a los cargos de poder y de toma de decisiones y, por supuesto, buscar soluciones. La Red de Mujeres Líderes Rurales dota a las mujeres de la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y responsabilidades políticas. También la Red es un canal de comunicación y de acompañamiento ante hechos de violencia contra sus derechos político-electorales.

El objetivo de la Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas es conformar un grupo amplio de mujeres de la ruralidad zacatecana, para que, a partir de la vinculación y la participación en grupos de reflexión conjunta y diálogo circular, logren asumir una nueva visión y proyección de su vida, al igual que la necesidad de participar en la dinámica social y política para mejorar su entorno próximo en términos de Igualdad.

El trabajo de esta Red ha consistido en intervenir positivamente para abatir los retos que limitan o impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres rurales de Zacatecas, puesto que son las que tienen más dificultad de contar con información actualizada y pertinente sobre los modos y formas de ejercer sus derechos. Es una realidad que la mayoría de estas mujeres se enfrentan casi solas a estos procesos; por ello, este mecanismo pretende articular la vinculación, comunicación, ayuda mutua e interacción entre las mujeres rurales, ciudadanas comunes o candidatas. A partir de esta Red se han iniciado rutas políticas para las mujeres de la ruralidad zacatecana. Varias de ellas hoy están en cargos políticos y adquirieron conocimientos y herramientas para el trabajo político.

Los ejes de trabajo de la Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas son:

1. Capacitación presencial para la ciudadanización y el adelanto político de las mujeres.
2. Vinculación y acompañamiento en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.
3. Difusión y comunicación de los derechos político-electorales de las mujeres, mediante la difusión de materiales didácticos, ya sean en físico o en plataformas digitales, como las redes sociales (se han conformado 2 grupos de WhatsApp que mantienen constante interacción).

En las reuniones de la Red de Mujeres se propicia la deliberación de las situaciones sociales y políticas que aquejan a sus entornos. Esto hace que las mujeres amplíen su visión sobre su actuar ciudadano y, como resultado, les queda claro que es imperativa su participación en la política local. Esta nueva perspectiva adquirida constituye un aliciente

capaz de impulsar a más mujeres para un acercamiento a la política, y a emprender la solución de problemas y retos de sus municipios. Se trabaja para que asuman una conciencia de género, de clase social y de pertenencia a la ruralidad.

Figura 5. Diversas labores de la Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas



Fuente: Informe de la Red de Mujeres Rurales de Mazapil. (2021). Zacatecas. Manuscrito.

En la Red se da una labor muy importante para enfrentar la violencia política por razón del género. Esto se hace mediante el acompañamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Zacatecas, las integrantes de la Red enfrentan las situaciones que pueden calificar como VPCM, porque en los últimos tiempos se han hecho más visibles las prácticas y omisiones que la constituyen, no solo porque obstaculizan sus derechos políticos, sino también porque limitan su acceso al poder. En ese sentido, la Red ha sido estratégica para las mujeres con cargo público en esos municipios alejados de los centros urbanos, las que recurrentemente sufren VPCM.

Redes de mujeres en Oaxaca. En la región de la Cañada, en Oaxaca, existe la Red de Mujeres Indígenas en Cargos Municipales. En ella están incluidas las presidentas, síndicas, concejales y regidoras de los municipios que conforman esta región. El trabajo que las indígenas municipalistas realizan gira en torno a prevenir y erradicar la violencia política por razón del género. En este caso, se suman las agresiones y

discriminaciones por el origen étnico, por el racismo. Ellas programan y realizan las actividades de manera itinerante, para incluir el mayor número de mujeres de varios municipios. El trabajo de la Red de Mujeres Indígenas en Cargos Municipales consiste, sobre todo, en capacitarse para la participación política; conocer sus derechos políticos, y adentrarse en estrategias de diálogo para la negociación efectiva y la no confrontación, ni entre ellas ni con los hombres. Se trata de apelar al diálogo político.

**Figura 6. Actividades de la Red de Mujeres Indígenas en Cargos Municipales de Oaxaca**



Fuente: *Boletín de la Escuela de Formación Política para Mujeres Indígenas*. Región de La Cañada, Oaxaca. EFOPOMI, 2022.

La actual secretaria de las Mujeres de Oaxaca es una mujer indígena, dada su vocación, desde su despacho y por medio de los IMM se opera el programa “Sembradoras de Igualdad”, la que en realidad constituye una red de mujeres rurales e indígenas. El propósito de su existencia es lograr la igualdad en la vida cotidiana y alcanzar los cargos donde se toman las decisiones de sus comunidades. Se pretende que las mujeres que pertenecen a la Red repliquen los valores de la igualdad entre las personas de sus comunidades. La meta de la Red también es preparar cuadros profesionalizados, porque de los 417 municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, en 156 de ellos falta alcanzar la paridad. Se requiere que la Red logre la cobertura en la totalidad de los municipios indígenas.

El tratar de mejorar el entorno, conlleva ya una reflexión de índole totalmente política: de manera individual no podrá lograrse un

verdadero desarrollo humano, es decir, las condiciones marginales que prescriben la vida de las mujeres rurales dependen de los niveles de desarrollo de su comunidad. Dicho de otra manera, una mujer rural no puede aspirar a su desarrollo individual si no es por medio del desarrollo integral de su medio comunitario.

Ahora bien, en Oaxaca existen otros colectivos de ciudadanas que habitan en las zonas rurales, que si bien no están formalizados y nombrados como red de mujeres, sí funcionan como mecanismos de vinculación y apoyo. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es quien de entrada hace el acompañamiento para la consolidación de estos grupos de mujeres; de hecho, en 2018, la integración de las mujeres oaxaqueñas logró conformar un partido político local, pionero en su tipo, el Partido Mujeres Revolucionarias (PMR), el cual, si bien perdió el registro, alcanzó 3 regidurías por MR y 4 por RP: “Los partidos ya no pertenecen al pueblo, sino a cúpulas familiares, sectas y grupos políticos que solo buscan enriquecerse de forma personal”, señaló Guadalupe Díaz, presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Mujeres Revolucionarias (PMR) (Rodríguez, 2017).

Igualmente, dentro de la Unión Liberal de Autoridades de Ixtlán (ULAVI), que reúne a autoridades municipales indígenas, existe la Asamblea de Mujeres Indígenas, las cuales lograron diseñar su propia agenda.

Cada esfuerzo o centavo invertido en mujeres y niñas rurales es sembrar en tierra fértil, por ello caminamos confiadas en una convivencia mucho más humana y recíproca urbana-rural ¡Firmes en nuestros saberes, persistentes en nuestros derechos! (Declaratoria de la Década de las Mujeres Rurales de Latinoamérica, el Caribe y el Mundo. RED LAC 2021).

La política es la actividad en virtud de la cual una sociedad compuesta por mujeres y hombres libres, formados e informados resuelve por consenso los problemas que les plantea su convivencia colectiva. La política es todo quehacer orientado al bien común, a lograr la mayor justicia social posible.

## Conclusiones

*a) La ruralidad como dimensión geopolítica.* México está pleno de comunidades rurales, sea en las mesetas y valles, las zonas montañosas, en las costas, en el semidesierto o el desierto. Contamos con más de 185 mil comunidades consideradas rurales. Introduciendo el concepto de la nueva ruralidad, ese número se amplía mucho más. Este define esos espacios ya no solo por la cantidad de personas que ahí habitan, sino sobre todo por la interrelación sociocultural, la ideología, los usos y costumbres, el modo de concebir el mundo y de entablar una relación con el medio ambiente. Más de la mitad de quienes habitan la ruralidad, son mujeres, mujeres rurales.

Igual, no existe una definición única para el *ser* mujer rural. Como en todo proceso de construcción de la identidad, se presenta una serie de condiciones que inciden en la configuración de lo que representa material y simbólicamente este sector, el cual evidencia especial vulnerabilidad entre las mujeres. Son múltiples los factores que atraviesan la noción de la mujer rural como sujeto social. Sin duda, está presente la relación con el campo, en oposición a las mujeres que habitan un contexto urbano y, consecuentemente, la conexión intrínseca con el mundo agrario, en donde las lógicas mercantiles se ven atravesadas también por condiciones de supervivencia (producción para el autoconsumo) e incluso con una simbiosis cultural, pues la reproducción del entorno natural se relaciona directamente con la continuidad de la historia, la cultura y las tradiciones de la comunidad. Así, una mujer rural

de Coahuila o Nuevo León no vive igual que una rural indígena de las serranías de Chiapas o Guerrero. Pero, el denominador común que padecen las mujeres rurales es el sexismo discriminatorio.

Así, la experiencia de las mujeres rurales en la construcción de sus derechos ha significado una lucha por su propia visibilidad por medio del reconocimiento efectivo, material y político de su condición de mujeres diversas y, a la vez, habitantes de la ruralidad. Dentro de esta lucha encontramos un amplio crisol en donde caben todos los tipos de mujeres rurales de todo el territorio nacional: las campesinas mestizas de cada una de las regiones de México; las indígenas del centro y sur, y las afromexicanas de Guerrero. Todas ellas se han destacado por su papel en defensa de lo comunitario y de la naturaleza, así como por un rol cada vez más definitorio en el medio rural debido a la migración masculina.

En el acercamiento propuesto en este texto sobre la mujer rural mexicana, hay que tener presente la importante presencia que tiene la población femenina indígena (20 % de las mujeres rurales son hablantes de lengua indígena), sin dejar de reconocer la existencia de otras etnias, como los grupos afromexicanos. La identidad étnica es otro elemento que atraviesa y enriquece la construcción de la categoría de mujer rural y, a la vez, le aporta nuevos desafíos, dadas las dinámicas propias de participación que tienen las comunidades que se rigen por usos y costumbres. Existen, además, otras categorías (interculturales, interseccionales y de la diferencia) que se entrecruzan y que hacen del fenómeno multidimensional analizado un asunto complejo de presentar. El principal recorte que hicimos para entender las causas de la poca participación de las mujeres rurales en la toma de decisiones políticas fue la mujer-rural-marginada. Porque más de 50 % de los municipios rurales de México tienen nivel alto y muy alto de marginación.

*b) La triple discriminación de las mujeres rurales.* Se ha demostrado a lo largo del texto que las mujeres rurales e indígenas experimentan brechas más amplias que el resto de la población en lo referente a salud, educación, trabajo remunerado, vivienda, acceso a servicios, entre otros derechos. Las mujeres rurales no solo pertenecen al sector con más altos índices de pobreza y pobreza extrema, sino que están expuestas a distintos tipos de violencias. La interrelación de estas realidades hace complejos los desafíos a superar, respecto de la inserción en la política

local y comunitaria, a pesar de la paridad entre los géneros. Porque una cosa es acceder a espacios de poder y otra distinta, por cuestiones sexistas y culturales, llegar a ejercer realmente el poder.

Si bien existen una infinidad de elementos que enriquecen la construcción identitaria de la mujer rural, yendo más allá de paradigmas liberales que desconocen la riqueza de sus saberes, también está presente una serie de factores que a lo largo de la historia nacional han colocado a este sector frente a mayores condiciones de desigualdad y discriminación, no solo debido a los roles de género asignados por una sociedad patriarcal, sino por el abandono y la falta de reconocimiento que sufren las poblaciones rurales e indígenas por parte de las instituciones del Estado, propias de los modelos de desarrollo impuestos en el país y la región, por su rol en el mercado mundial.

Esta tesis es indispensable a la hora de plantear estrategias y mecanismos encaminados a mejorar la participación política de las mujeres rurales en condiciones igualitarias. Es decir, en el acceso de las mujeres rurales a los espacios de toma de decisiones para el bien común, hay que subrayar que este tema se enmarca en un fenómeno de carácter estructural, derivado de la jerarquización social. Ello nos lleva a pensar en la necesidad de una transformación no solo de las condiciones materiales en que viven, sino de la reconstrucción cultural que asigna a la ruralidad y a las mujeres ciertos roles y valores que reproducen una estructura desigual.

A ello se suma otro aspecto a tomar en cuenta: observar con perspectiva de género la sobrecarga de trabajo por el rol que se le asigna a la mujer dentro de la familia y la comunidad no es solo que las mujeres no participan en igualdad de condiciones en la vida política, es que muchas de ellas no quieren o no pueden pensar en asumir una responsabilidad extra, pues están dedicadas a su propia supervivencia y al cuidado de la familia, sumidas en múltiples carencias y violencias.

Como lo evidencian los testimonios de mujeres rurales que han luchado por alcanzar un cargo de elección popular, no basta con un marco jurídico que garantice la paridad, pues la dinámica política real demuestra que, a pesar de los avances en materia jurídica, México está lejos aún de erradicar la discriminación y la violencia que enfrentan las mujeres que asumen el desafío de participar en la arena electoral.

Pero, sin duda, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres rurales amplía la capacidad de acción de estas actoras, tan fundamentales para la vida política y cultural de México. Los avances alcanzados en este ámbito permiten plantear la posibilidad de un nuevo pacto social que integre una visión articulada con el entorno ecológico y los saberes del mundo rural. Pero, no hay que dejar de lado que algunas legítimas aspiraciones de igualdad siguen pendientes. El pasar de la igualdad *de iure* a la *de facto* es advenir a una convivencia cotidiana basada en la igualdad sustantiva entre los sexos, la armonía y la paz.

La fórmula ideal debería ser: más mujeres políticas, igual a más políticas para las mujeres, pero la realidad evidencia que esa ruta todavía no es directamente proporcional. Hay mucho trabajo por hacer, referido al aspecto cualitativo de la participación política y no solo de las mujeres, sino también de los hombres. Lo básico es tomar conciencia y trascender el sistema de valores sexista, clasista y racista. Avanzar hacia un orden más afín con los tiempos que vivimos, en el que todas las personas, todas las mujeres, estemos incluidas en todas las dimensiones de la vida.

La participación política de las mujeres rurales forma parte de la aspiración u horizonte a corto y mediano plazo en México y América Latina. Esto constituye saldar una deuda histórica que no puede ser postergada; oportuno será pagarla en esta Década de la Mujer Rural (2021-2031). Además, es una postura inteligente, porque se aprovechará el potencial humano que preserva y actualiza los saberes que han permitido la existencia del ser humano. Si bien, quizá, algunos habrá que reconfigurarlos.

En el caso de México habría que destacar el papel de la mujer indígena, la cual, a pesar de enfrentar una triple negación, es determinante en el impulso comunitario y en buena medida se ha convertido en la pieza angular de la vida rural de las comunidades indígenas, pues es madre, proveedora y también productora y comerciante. En tal sentido, sin igualdad resulta imposible pensar en un proyecto de desarrollo nacional a largo plazo.

*c) No todas están avanzando al mismo ritmo.* Una cuestión útil para retomar aquí es observar la evidencia de que a los altos cargos del poder político —sobre todo en los ámbitos estatales y municipales— está llegando, preferentemente, un cerrado y selecto grupo de mujeres

allegadas a las cúpulas de los partidos políticos (algunas familiares o muy cercanas a hombres poderosos). Para el caso de la ruralidad, las elegidas parecen aliadas de un poder corrompido por sus prácticas del clientelismo electoral; ellas no son siempre las gestoras sociales ni las líderes naturales de la comunidad, a veces, las seleccionadas ni siquiera tienen arraigo en las comunidades. El problema de esto es que las mujeres de las comunidades, las que sí pertenecen a estas, por experiencia de vida conocen mejor los problemas locales y su posible resolución, aunque se les discrimina por no tener la retórica requerida ni el semblante idóneo para un cargo de elección popular. Así, casi siempre son las mismas que van de un cargo a otro; las demás, la casi totalidad de las mujeres de las comunidades, las afanadas en la plena supervivencia, no saben nada de la participación en el poder de sus localidades.

Se impone que la inserción a la política comunitaria, local, estatal y nacional —igualitaria entre las mismas mujeres rurales— sea un hecho; y que sea una trayectoria sin violencia, que ello sea un proceso común y ordinario para lograr sus anhelos de vida. La ruta para lograrlo deberá contemplar los siguientes supuestos:

1. Conquistar la autonomía económica para las mujeres, sobre todo para las más pobres, las alejadas de las condiciones e infraestructura requeridas para el desarrollo humano.
2. Fortalecer el ejercicio ciudadano de las mujeres rurales, mediante la concientización de los deberes y derechos cívicos. Esto se logrará con varios programas de intervención educativa, diseñados *ex profeso* para las menos informadas.
3. Enfrentar decididamente todas las formas de violencia contra las mujeres en cualquier ámbito y modo que se presenten. A las instancias electorales, administrativas y jurisdiccionales toca de primera mano hacer frente a la violencia política por razón de género.
4. Crear redes de mujeres rurales porque estas inciden en que ellas reconozcan su capacidad de acción en la transformación social de su entorno próximo. Se precisa que las mujeres advengan a la convicción de que, sin ellas, sin su activa y consciente participación en tanto ciudadanas, será muy difícil, si no imposible, un cambio verdadero.

5. Promover en los municipios rurales la existencia de medios de comunicación igualitarios e inclusivos, para que no continúen propagando comentarios y música sexista que hace apología de la violencia hacia las mujeres.

*d) Tomar consciencia de sí.* Partiendo del hecho de que las mujeres son mayoría poblacional, entonces son quienes inclinan la balanza en el resultado de las elecciones nacionales, estatales y municipales; se impone, pues, potenciar ese poder electoral. El punto es lograr una conciencia política basada en la autonomía y el conocimiento; conciencia de género, de entrada y aumentar los liderazgos transformadores entre las mujeres de la ruralidad, sumando a lo anterior la plena identificación con su *ser mujer de la ruralidad* (mestiza, indígena o afromexicana).

Relacionado con lo anterior, muchas mujeres, sobre todo de la ruralidad, llegan a los puestos de poder, pero no ejercen realmente tal poder, aun el de su ámbito de competencia. Siguen los mandatos de un grupo de hombres y mujeres de las cúpulas que les limita su libertad, sus derechos y responsabilidades. Esto se observa sobre todo en los municipios del México rural y agrícola, contexto sociocultural que constituye un reducto de la cultura patriarcal, totalmente jerarquizada. El camino para la autonomía y el actuar como sujeto histórico con voluntad de poder es la toma de conciencia de sí. La conciencia política deriva en tomar el control; asumir que sí es absolutamente asunto de su incumbencia buscar solución a los problemas que aquejan su entorno; el generar organización a nivel de su comunidad, de su barrio o colonia es lo propio de una mujer con conciencia política. Ello parte de clarificar los motivos —que siempre existirán— para interesarse por los demás, por los otros, más allá de una misma.

Por supuesto que no todo es un trabajo personal, el papel del Estado es fundamental en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres rurales, pues hace posible la creación de instrumentos jurídicos y políticos que sirven de paraguas para la acción de las mujeres, las cuales parece que no han dejado de reconocer a la organización como un medio para construir la igualdad. La articulación nacional y regional ha dado muestra de la capacidad que tienen las propias mujeres rurales para visibilizarse y, a partir de ello, proponer cambios de carácter estructural que abonen al mejoramiento de la vida de la mujer en el medio rural.

En este último aspecto, las mujeres que actúan de forma organizada (en grupo y no solo a título individual) constituirán una fuerza política mucho más relevante y sólida; una fuerza política que obligue y presione a quien ejerce el poder a mejorar las condiciones de vida de su comunidad y que les ofrezca alternativas en su proceso de desarrollo y crecimiento (o, idearlas ellas mismas). Se trata de apropiarse legítimamente de la política y de lo público.

En el reto de apropiarse del poder público, las mujeres deben partir de la idea central de que son y pueden ser entes políticos de formas menos convencionales o tradicionales, pero igualmente válidas y eficaces. Ellas deben saber que existen vías alternas a los partidos políticos y a las instituciones del Estado, tales como el activismo ciudadano organizado, en las que pueden encontrar ruta y coincidir con otras mujeres con las mismas ideas e iniciativas para el cambio social.

*e) Faltan estudios sobre el tema.* Se requiere profundizar lo suficiente en el análisis del (no) ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres rurales; aportando elementos más finos, concretos y particulares. Se precisa incorporar los abordajes de la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque de la diferencia. Al respecto hacen falta estudios académicos e institucionales de alto nivel que sirvan de fuente para construir eficaces y atinadas políticas públicas y acciones afirmativas. Se trata de revertir esta situación que tiene tan larga data como nuestra historia misma; no seremos una democracia, mientras algunos sectores sociales, en este caso las mujeres rurales, sigan estando alejados de su pleno goce de derechos. Esto contradice al Estado de derecho, en el que decimos hacer la vida.

Lo que no se puede hacer es dejar las cosas como están y validar la realidad existente desde las esferas del poder. Seguir simulando que vamos hacia la inclusión, pero sin realmente alterar la verdadera participación (reflexiva y crítica) de la población rural femenina en la toma de las decisiones para el bien común, sabiendo que los problemas que más aquejan a las mujeres rurales son la pobreza, la propia autonomía y la violencia sexista. La conquista política que se pretende para las mujeres rurales consistirá en la asunción al poder público; el estar en los espacios donde se conforma la opinión pública, donde se construyen los discursos que inducen las prácticas de la convivencia social legítimas, donde se idean los discursos normativos o preceptivos del

deber ser de los individuos, donde se toman las decisiones que se convierten en políticas de Estado.

Esto último, porque nuestra sociedad sigue teniendo como referente de ascenso social a la educación formal; se piensa en la mujer ilustrada, desvalorando los otros saberes, los tradicionales de las mujeres de la ruralidad. La Modernidad instauró la obligatoriedad de instruirse formalmente para acceder a la política; este modelo de mujer ilustrada indica que las mujeres rurales mexicanas tendrán obstáculos para su ascenso político, puesto que las oportunidades de educación son pocas, y requieren recursos que ellas no tienen. Por esto las mujeres rurales, las que tienen una escolaridad escasa o casi nula, se sienten socialmente cuestionadas —y hasta apocadas— para advenir a un cargo público. No se visualizan desplegando su experiencia, inteligencia, empeño y decisión.

Para México, salir finalmente del llamado subdesarrollo político implicará transitar un camino para hacer realidad el que las mujeres, incluidas las rurales, puedan ejercer verdaderamente sus derechos políticos y de plena ciudadanía. Porque ellas forman parte de la soberanía popular, la anhelada igualdad sustantiva es un proceso, un *continuum* histórico que todavía no termina; es decir, aún no se vivencia plenamente. Más bien podemos afirmar que este proceso recién ha comenzado y, según se constata, tendrá un largo aliento.

En pleno siglo XXI —en este tercer milenio—, y buscando terminar con los más injustos rezagos que tenemos en materia de derechos humanos, México precisa urgentemente empoderar a las mujeres de los contextos rurales, quienes constituyen el sector poblacional más pobre y atrasado en el desarrollo nacional (las más pobres entre los pobres). Los retos de la transversalidad de género, para México, son lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres, y hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, donde hombres y mujeres se vean, se traten y se conciben como pares, y donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa.

## Índice de gráficos

Cuadro 1. Recursos para el liderazgo de las mujeres. ....	157
Figura 1. Mujeres rurales de la Escuela de Formación Política de Mujeres Indígenas en Oaxaca .....	163
Gráfica 1. Porcentajes de las integrantes por comunidad .....	165
Figura 2. Actividades para la formación de mujeres en Zacatecas .....	166
Figura 3. Participación de mujeres indígenas de Casa de la Mujer Indígena Mak Ujhani. ....	-169
Cuadro 2. Estrategias de atención, prevención y promoción de derechos de las mujeres de la Casa de la Mujer Indígena. ....	-170
Figura 4. Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas. ....	-172
Figura 5. Diversas labores de la Red de Mujeres Líderes Rurales de Zacatecas. ....	-174
Figura 6. Actividades de la Red de Mujeres Indígenas en Cargos Municipales de Oaxaca .....	175



## Siglas y acrónimos

Aserca	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
ALC	América Latina y el Caribe
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres
BANEVIM	Banco Estatal de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres
CEAMEG	Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Comité de la CEDAW.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
IFE	Instituto Federal Electoral
IMCO	Instituto Mexicano para la Competitividad
IMM	Instituto Municipal de las Mujeres
IMEF	Instancias de mujeres en las entidades federativas
INE	Instituto Nacional Electoral

## Siglas y acrónimos

Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres del Gobierno Mexicano
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGAVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIMYH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LINM	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
JDC	Juicio de Protección de los Derechos Ciudadanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
PAB	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
PEF	Proceso Electoral Federal
PND	Plan Nacional de Desarrollo
Proigualdad	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2019-2024
RAN	Registro Agrario Nacional
RED LAC	Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPCM	Violencia política contra las mujeres por razón del género

## Referencias bibliográficas

- 1ª. Conferencia Internacional de la Mujer, 1975. (1975). México. Organización de las Naciones Unidas. (ONU). <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios. (ACERCA). (2019). *Qué significa ser mujer rural* <https://www.gob.mx/aserca/articulos/que-significa-ser-mujer-rural#:~:text=Las%20mujeres%20rurales%20son%20mucho,%C3%A9sta%20en%20much%C3%ADsimos%20hogares%20rurales>.
- Alanís, María del Carmen (2020). *Análisis de las Reformas relacionadas con la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*. Diálogos por la paridad, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 30 de abril de 2020.
- Amnistía Internacional (2010). *Beijing+15: Hacer Efectivos Los Derechos de las Mujeres* <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/act770052010es.pdf>
- Amoros Celia; De Miguel, Ana (2021). *Teoría Feminista: De la Ilustración a la Globalización. De la Ilustración al Segundo Sexo*. Tomo 1. Editorial: Minerva, España, 2005.
- Aquiles Elorduy (1946). *Diario de Debates, diciembre de 1946*. Legislatura XL-Año I-Período Ordinario-Fecha 19461230-Número de Diario 50. <https://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/40/1er/Ord/19461230.html>

- Archivo Histórico de San Luis Potosí. *Acta de la sesión celebrada por el Congreso del Estado el 1° de Enero de 1923*. Legajo D-13. 1923. 0101-06 actas. (págs. 36-45 passim)
- Arroyo Vargas, Rocío. (2007). Derechos humanos de las mujeres en América Latina: un camino para la transformación cultural. *Pensamiento Jurídico Feminista*, 3(3), 89-98.
- Báez, Luz María. (2002). ¿Qué son los derechos humanos? Sociedad Mexicana pro-Derechos de la Mujer, A. C. Semillas Derechos humanos de las mujeres. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100850.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100850.pdf)
- Báez Silva, Carlos; Gilas, Karolina M.; González Oropeza, Manuel (2019). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. TEPJF.
- Bárcena, Alicia (s. f.). *Mujeres rurales y Agenda 2030 en América Latina y el Caribe: una mirada desde el mercado de trabajo*. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). <https://mujeresluchadoras.iica.int/seccion1-AliciaBarcena.html>
- Bárcena, Alicia (2019). *Alicia Bárcena explica los objetivos del Foro de los Países de ALC 2019*. Comunicado de prensa. Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible. Reunión. [video] <https://repositorio.cepal.org/items/52f1a9ca-43df-4c5d-9b5c-c2df04656dc1>
- Barrère Unzueta, María Ángeles (2014). *La igualdad de género desde el activismo de las profesiones jurídicas*. *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 99/100, vol. I, 2014
- Boltvinik, Julio. (2023). *Brechas de pobreza rural en México: Magnitud, evolución reciente y distribución territorial*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e7bb0ba7-8715-4564-9751-9e76731347d3/content>
- Brito Bruno, C.; Ivanovic Willumsen, C. (2019). *Mujeres rurales, protección social y seguridad alimentaria en ALC. 2030 - Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe*, No. 23. Santiago de Chile. FAO. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/c25408e4-860e-47f2-bfe4-e533966fbf3d/content>

- Casa de la Mujer Indígena. CAMI Mak Ujhani Tolimán (2022). *Diagnóstico sobre la situación de Violencia y acceso a los Derechos de las Mujeres Indígenas con enfoque intercultural*.
- Camp, Roderic, A. (1998). Women and Men, Men and Women: Gender Patterns in Mexican Politics, en V. Rodríguez (editora) *Women's Participation in Mexican Political Life* (pp. 167-178). Westview Press, Boulder.
- Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México. (CELIG). (2020). *Memorias del Foro Virtual, "Mujeres Rurales y Violencia en la Ciudad de México"*. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/MEMORIAS-MUJERES-RURALES-FINAL-DIC-28-2020.pdf>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, CEAMEG (2008). *La mujer indígena en las zonas rurales*. H. Cámara de Diputados. [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Inv\\_Finales\\_08/DP2/2\\_9.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_9.pdf)
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (CEAMEG). (2010). *La Participación Política de las Mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. CEAMEG.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). (2013). *Marco Jurídico en materia de Igualdad*. Compilación de instrumentos en la materia. CEAMEG.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL). (2016). *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. CEPAL.
- Comisión Nacional de Derechos humanos México. (CNDH). (s. f.) Artículo. *Reconocimiento del derecho al voto de las mujeres mexicanas* <https://www.cndh.org.mx/noticia/reconocimiento-del-derecho-al-voto-de-las-mujeres-mexicanas>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH) (2021). *Día internacional de las mujeres rurales*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-mujeres-rurales-1#:~:text=Las%20mujeres%20rurales%2C%20as%C3%AD%20como,la%20seguridad%20alimentaria%20y%20a%20la>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (CONAVIM). (2018). *Las recomendaciones del Comité*

- CEDAW a México*. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico?idiom=es>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (CEDAW). (2016). *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1947). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_043\\_12feb47\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_043_12feb47_ima.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (1974) [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4748638&fecha=06/02/1975#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4748638&fecha=06/02/1975#gsc.tab=0)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2014). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2016). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/103255/Constituci\\_n\\_Pol\\_tica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos\\_DOF-29-01-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/103255/Constituci_n_Pol_tica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_DOF-29-01-2016.pdf)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1997). CEDAW, Recomendación General N° 23: Vida política y Pública, 16° período de sesiones, 3 de enero de 1997, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/23.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2016). CEDAW, Recomendación General N° 34: sobre los derechos de las mujeres rurales, 2016. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Cofipe). (1993). México: Instituto Federal Electoral. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)
- Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). (2021). *Las mujeres rurales, la agricultura y el desarrollo sostenible en las Américas en tiempos de COVID-19. Documento de posición*. Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cim/docs/DocumentoPosicion-MujeresRurales-FINAL-ES.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2019). *Tránsito Amaguana Defensora de los indígenas ecuatorianos y activista comunitaria*. Noticias, CNDH. <https://www.cndh.org.mx/noticia/transito-amaguana-defensora-de-los-indigenas-ecuatorianos-y-activista-comunitaria>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH). *La participación política de las mujeres en México, 2020*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion\\_Mujeres.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf)
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, Serie sobre Tratados OEA [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993, Organización de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>
- Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS). (14 de junio de 2023). *Programa INSPIRA. Para el bienestar e impulso a la mujer rural*. <https://www.cmdrs.gob.mx/sites/default/files/cmdrs/sesion/2023/06/14/4739/materiales/programa-inspira-borrador.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) (2022). *Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2022* [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_07\\_Medicion\\_Pobreza\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf)

- Constitución Política de Bolivia [Const.]. Art. 403. 7 de febrero de 2009 (Bolivia). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Constitución Política de Ecuador [Const.]. Art. 71. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- ECLAC, Economic Commission for Latin America and the Caribbean (2014). *Compacts for Equality: Towards a Sustainable Future*. ECLAC. [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36693/LCG2586SES353e\\_en.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36693/LCG2586SES353e_en.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Epístola de Melchor Ocampo (1859). <https://pdfcoffee.com/epistola-de-melchor-ocampo-9-pdf-free.html>
- Estrada, Mariana (2015). *Una visión del sector rural con perspectiva de género*, en *Revista Enlace. La revista de la Agricultura de Conservación*, vol. VI, núm. 24, pp. 15-18. <https://repository.cimmyt.org/entities/publication/50c26326-fbec-478e-8c92-0f18bd5321b5>
- Fernández Matos, Dhayana (2012). *El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Estudios de Derechos Humanos y Género*. Editorial Académica Española.
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI). (2019). *Tarcila Rivera Zea*. <https://fimi-iiwf.org/tarcila-rivera-zea/>
- Flores-Ivich, G.; Freidenberg, F. (2017). *¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas. La representación política de las mujeres en México*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4784/13.pdf>
- García Medina, Blanca Lidia (2002). *Participación política de las mujeres en México en los años noventa. Algunos datos para su estudio*. Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. <http://148.206.53.231/tesiuami/UAMI10995.pdf>
- Gobierno de México. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (PND). Disponible en: <https://www.planeandojuntos.gob.mx/>

- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. (IEEZ) (2017). *Informe Especial sobre el impulso a la participación política de las Mujeres en el Estado de Zacatecas (2013-2016)*. <https://politica.ygenero.ieez.org.mx/Publicaciones%20DEPG/1%20Informe%20Especial%202013%202016.pdf>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) (2020). *La aplicación de la paridad en el proceso electoral 2021*. [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/cendoc/la\\_aplicacion\\_de\\_la\\_paridad\\_en\\_el\\_proceso\\_electoral\\_20\\_21.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/cendoc/la_aplicacion_de_la_paridad_en_el_proceso_electoral_20_21.pdf)
- Instituto Nacional Electoral. (INE). (2020). *Acuerdo CG569/2020*. Repositorio documental del INE. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (INE). (2021). *Acuerdo CG18/2021*. Repositorio documental del INE. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2022). *Diagnóstico. El Alcance y los resultados de la Paridad. Procesos Electorales y Locales 2017-2018 y 2020-2021*. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2014). *Encuesta Nacional Agropecuaria*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2014/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI* <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). *Cuéntame de México. Población rural y urbana*. [https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)
- Instituto Nacional Electoral. (INE). (2021). *Acuerdo CG18/2021*. Repositorio documental del INE. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2023). Población rural y urbana. Inegi. Disponible en: [https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (Inmujeres). (2004). *El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre participación política y toma de decisiones en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información*. Inmujeres. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100596.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100596.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (2010). *Compartiendo las mejores prácticas del Modelo de Equidad de Género*. CEDOC. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101189.PDF](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101189.PDF)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (Inmujeres). (2018). *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018*. Informe de avance y resultados. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463499/47pe\\_proigualdadAyR2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463499/47pe_proigualdadAyR2018.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). *Programa Nacional para la Igualdad, en Proigualdad 2020-2024*. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (Inmujeres). (2021). *Las mujeres rurales en México*. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N11.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2023). *A 70 años del voto de las mujeres en México. Desigualdad en cifras*. Año 9, Número 3:1-2. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA9N03\\_v3.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N03_v3.pdf)
- Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO). (2020). *Mujer rural en la economía*. Información IMCO. [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015\\_Mujer-rural-en-la-economi%CC%81a\\_InformacionIMCO.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015_Mujer-rural-en-la-economi%CC%81a_InformacionIMCO.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (Inmujeres). (2016). (01 de noviembre de 2016). *Mujeres Rurales*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/mujeres-rurales>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (s. f.). *Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. <https://atlas.inpi.gob.mx/distribucion-por-entidad-federativa/>

- Jurisprudencia 30/2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2014). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2030-2014.pdf>
- Jurisprudencia 43/2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2014). <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Jurisprudencia 6/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2015). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%206-2015.pdf>
- Jurisprudencia 7/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2015). Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=7/2015>
- Jurisprudencia 36/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2015). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2036-2015.pdf>
- Jurisprudencia 11/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2015). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2015.pdf>
- Jurisprudencia 11/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2018.pdf>
- Ley Agraria (México) (1992). Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 1992. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>
- Ley Agraria, Reformada en 2017. (2017). Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/247227/LeyAgraria2017.pdf>
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (2001). Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas. (2017). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex206280.pdf>
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas (2017). Consejería Jurídica del Gobernador. [https://consejeriajuridica.chiapas.gob.mx/Marco\\_Juridico/Leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20RURAL%20SUSTENTABLE%20DEL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf](https://consejeriajuridica.chiapas.gob.mx/Marco_Juridico/Leyes/pdf/LEY%20DE%20DESARROLLO%20RURAL%20SUSTENTABLE%20DEL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf)

- Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. (2006). Ley publicada en Alcance del *Periódico Oficial*, el lunes 7 de agosto de 2006. <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/89Mb9HMB1tiV43eLRARe/%22Conocimiento%20emp%C3%ADrico%22>
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Guerrero. (2011). Ley publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero* no. 84 alcance I, de fecha viernes 21 de octubre de 2011. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-DESARROLLO-RURAL-SUSTENTABLE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-814-2021-03-10.pdf>
- Ley Federal de Elecciones (1918). Memoria Política de México. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02071918.html>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (LAMVLV). (2007; 2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (1914). Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* DOF 23-05-2014. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (1906). Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada DOF 21-10-2021. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704383/LGIMH.pdf>
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2006). Art. 6, fracción XIV Bis, adicionada el 26-01-2006.
- Ley General de Partidos Políticos (2014). Cámara de Diputados. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp/LGPP\\_orig\\_23may14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp/LGPP_orig_23may14.pdf)
- Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana. Ley publicada el 29 de noviembre de 2018. [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Ley\\_DEEMRV\\_Ver.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Ley_DEEMRV_Ver.pdf)
- Lovera, Salma (2020, 1 de mayo). Ahora van por los recursos de mujeres indígenas, recorte del 75 por ciento al INPI. SemMéxico, la Mujer es Noticia. <https://semmexico.mx/ahora-van-por-los-recursos-de-mujeres-indigenas-recorte-del-75-por-ciento-al-inpi/>

- Macías, Anna. (2002). *Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940*, México, UNAM, CIESAS.
- Macías, Ma. Carmen; Pérez, María de M. (2016). *Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de derechos humanos. Boletín Mexicano de Derecho Comparado* nueva serie, año XLX, <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v50n148/2448-4873-bmdc-50-148-299.pdf>
- Mansbridge, J. (2003). Rethinking Representation. *The American Political Science*, Vol. 97, N. 4 (pp. 515-528). <https://www.jstor.org/stable/3593021>
- Ministerio de Cultura, Perú. (2019). *Derecho a la Consulta*. Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. [https://www.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/DERECHO-A-LA-CONSULTA-PREVIA\\_2020\\_publicaci%C3%B3n.pdf](https://www.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/DERECHO-A-LA-CONSULTA-PREVIA_2020_publicaci%C3%B3n.pdf)
- Monzón G. Luis. (1917). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1917*, tomo II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/INEHRM, 2014. [https://repositorio.unam.mx/contenidos/diario-de-los-debates-del-congreso-constituyente-1916-1917-tomo-ii-5006053?c=42mw6A&d=false&q=humanidades&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/diario-de-los-debates-del-congreso-constituyente-1916-1917-tomo-ii-5006053?c=42mw6A&d=false&q=humanidades&i=1&v=1&t=search_0&as=0)
- Municipios Digitales. (2021). Promueve EFOPOMI participación política de las mujeres en Oaxaca, con la realización de tercer módulo educativo. <https://municipiosdigitales.com/promueve-efopomi-participacion-politica-de-las-mujeres-en-oaxaca-con-la-realizacion-de-tercer-modulo-educativo/>
- Nuila, A.; Claeys (2020). *Derechos de las mujeres rurales*. Fian Internacional. [https://www.fian.org/files/files/Los\\_Derechos\\_de\\_las\\_Mujeres\\_Rurales\\_en\\_UNDROP.pdf](https://www.fian.org/files/files/Los_Derechos_de_las_Mujeres_Rurales_en_UNDROP.pdf)
- Núñez, M. (2008). *Desafíos de las políticas públicas para mujeres rurales. Economía y Sociedad*, vol. XIV, núm. 21. <https://www.redalyc.org/pdf/510/51002105.pdf>
- Mujeres Bacanas. (s. f.). *Rosalina Tuyuc (1956)*. Mujeres Bacanas, Acti-vistas. <https://mujeresbacanas.com/rosalina-tuyuc-1956/>

- ONU. (s. f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1948). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948, Normas CNDH. <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Internacional/20121120011125-36.pdf>
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención Belém Do Pará (1995). Información disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). *Declaración de Ginebra para la Mujer Rural*. Documentos de la ONU: Recopilación de un cuerpo de acuerdos globales. <http://www.un-documents.net/gdrw.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Declaración de Beijing y plataforma para la acción (1995)*. IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Beijing. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 1995*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). (2000). *Declaración del Milenio*. Disponible en <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). ONU México. (2006). CEDAW. *Recomendación 34. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2007). *Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres.
- ONU-Mujeres-México (2016). *La Democracia Paritaria. Un acelerador de la Igualdad Sustantiva y el Desarrollo Sostenible en México*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/DEMOCRACIA%20PARITARIA.PDF>
- ONU-Mujeres. (2018). *Participación Política de las Mujeres de las Mujeres a Nivel Municipal: Proceso Electoral 2017-2018*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2011). *The Vital Role of Women in Agriculture and Rural Development*. <https://www.fao.org/3/mb054e/mb054e.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2017). *Atlas de la Mujer Rural en América Latina y el Caribe*. FAO. <https://virtualeduca.org/idp/archivos/documentos/25/FAO.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). (2021). *La protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina. Estado actual de la legislación y políticas existentes en el contexto de post pandemia COVID-19*. FAO, AECID. <https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Mujeres-Rurales-%20derechos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2021). *Legislar para garantizar los derechos de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe*. Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N.o 8 (pp. 1-7). <http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/Nota-juridica-8.pdf>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). *Sector rural y desarrollo local en América Latina y el Caribe*. <https://www.ilo.org/es/migration-stub-4877/sector-rural-y-desarrollo-local-en-america-latina-y-el-caribe#:~:text=En%20las%20zonas%20rurales%20de,en%2019%2C3%20por%20ciento>.
- Ortega, Antonio. (2006). *Ramona, comandante guerrillera zapatista. Una figura femenina de la organización*. *El País*. [https://elpais.com/diario/2006/01/08/agenda/1136674804\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/01/08/agenda/1136674804_850215.html)
- Ortega, Ludmila (2012). *Las relaciones de género entre la población rural del Ecuador, Guatemala y México*. Santiago, Naciones Unidas. Serie Mujer y Desarrollo, 121. Capítulo I. El modelo patriarcal de familia y los procesos socioeconómicos en las áreas rurales.
- Pateman, Carol. (1995). *El Contrato Sexual*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Red de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe. (2021). Declaratoria de la Década de las Mujeres Rurales de Latinoamérica, el Caribe y el Mundo. Disponible en: <https://comunidades.uimunicipalistas.org/genero/wp-content/uploads/sites/5/2022/03/DECLARATORIA-DE-LA-D%C3%89CADA-DE-LAS-MUJERES-RURALES-DEF.pdf>
- Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales (2023). *Agenda Política RED LAC*. V Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Mujeres Rurales. ProDeMu, Chile. <https://www.prodemu.cl/wp-content/uploads/2024/06/LIBRO-SISTEMATIZACION-actualizado-8-04-24.pdf>
- Red Latinoamericana y del Caribe de Mujeres Rurales (RED LAC). (2023). *Quiénes somos*. <https://www.mujeresredlac.org/>
- Registro Agrario Nacional. (RAN). (2021). *Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024*. <https://www.gob.mx/ran/documentos/programa-estrategico-del-registro-agrario-nacional-2021-2024>
- Reina Sofía (1992). *Palabras de S. M. la Reina en la Cumbre sobre el Adelanto Económico de las mujeres rurales*. Casa de su Majestad el Rey. [https://casareal.es/VA/Actividades/Paginas/actividades\\_discursos\\_detalle.aspx?data=6153](https://casareal.es/VA/Actividades/Paginas/actividades_discursos_detalle.aspx?data=6153)
- Rocha, M. (1991). *Emilia Serrano de Wilson, Las Perlas del corazón en El Álbum de la Mujer*, Vol. IV. INAH.

- Rodríguez Oscar (2017, 8 de marzo). Crean en Oaxaca un partido de mujeres; Van por gubernatura. [entrevista Guadalupe Díaz, presidenta del PMR]. *Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/crean-en-oaxaca-un-partido-de-mujeres-van-por-gubernatura>
- Ruiz, Ricardo. (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual*. Instituto Nacional Electoral. [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38\\_Mujeres\\_Y\\_Derechos\\_politicos\\_guias.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf)
- Saba, Roberto. (2019). *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?* Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (Sader). (04 de marzo de 2021). *Programas prioritarios de Agricultura reconocen y estimulan la participación de las mujeres en el sector primario*. Sader Prensa. <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/programas-prioritarios-de-agricultura-reconocen-y-estimulan-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-sector-primario?idiom=es#:~:text=Para%20este%202021%2C%20esta%20base,de%20agricultores%20de%20peque%C3%B1a%20escala>
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2021). *Mujeres rurales. Transformando el campo mexicano*. Sader, SIAP. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674428/MUJERES\\_RURALES\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674428/MUJERES_RURALES_2021.pdf)
- Sentencia SUP-JDC-10842/2011. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-10842-2011-Acuerdo1.pdf>
- Sentencia SUP-JDC-12624/2011. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2011). <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/sistema-consulta>
- Sentencia SUP-JDC-9914/2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-9914-2020.pdf>
- Sentencia SUP-REC-112/2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2013). <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-112-2013>

- Sentencia SUP-REC-438/2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2014). <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-438-2014>
- Sentencia SUP-RAP-726/2017. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2017). <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-726-2017>
- Sentencia SUP-RAP 121/2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2020). [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf)
- Sentencia SUP-REC-1414/2021. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF). (2021). [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1414-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1414-2021.pdf)
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2017). *Compendio de Indicadores de Gestión y Resultados 2017*. Sagarpa. <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2020/03/27/2009/27032020-compendiopcef-2017.pdf>
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. (SIAP). (2022). *¿Qué nos dice el Censo de Población sobre la juventud rural de nuestro país?* Blog del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera <https://www.gob.mx/siap/articulos/que-nos-dice-el-censo-de-poblacion-sobre-la-juventud-rural-de-nuestro-pais?idiom=es#:~:text=Las%20entidades%20con%20mayor%20poblaci%C3%B3n,Potos%C3%AD%20con%2032%2C8%25>.
- Sin autor. Editorial (1952). *La Alianza de Mujeres de México hace un llamado a la Mujer Mexicana*. S/A. (2 de abril de 1952). *Excélsior*
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. De carácter especial. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial>
- Tarrés, M. (2007). Discurso y acción política feminista (1970- 2000), en M. Lamas (coordinadora) *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*. FCE, Conaculta.
- Tesis P./J. 1/2020 (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/T\\_duMHYBN\\_4klb4HkGBY/%22Paridad%20de%20g%C3%A9nero%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/T_duMHYBN_4klb4HkGBY/%22Paridad%20de%20g%C3%A9nero%22)

- Universidad Mesoamericana. (2016). Investigación basada en encuestas aplicadas a 400 habitantes de localidades rurales. *El voto en una comunidad indígena: entre el ideal de los políticos y la realidad de los pobres*. Periodismo humano, con misión social.
- Valcárcel, A. (2004). *El derecho a la maldad*, entrevista realizada por Mariló Hidalgo para la *Revista Fusión*, diciembre. <http://www.revistafusion.com/>
- Vázquez, L.; y Patiño, M. (2020). *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política*. Cuaderno de investigación No. 67, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Vásquez, C., Vargas, L. (2017). *Situación general de las mujeres rurales e indígenas en México*. Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México. [https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/20171009.informe\\_mujeresrurales\\_mex.pdf](https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/20171009.informe_mujeresrurales_mex.pdf)
- Vélez, D. (2021). *Empoderamiento económico de mujeres rurales a través de proyectos productivos: Los casos de Ayotoxco, Cuetzalan y Hueyapan en la Sierra Nororiental del estado de Puebla*. Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/8/60Empoderamiento%20econo%CC%81mico%20de%20mujeres%20rurales.pdf>
- Vélez, G. (2008). *La construcción social del sujeto político femenino. Un enfoque identitario-subjetivo*. H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Miguel Ángel Porrúa. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/constru\\_soc\\_suje.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/constru_soc_suje.pdf)
- Villaneda, A y Soto, L. (s. f.). María Esther Talamantes. *Nuestra sufragista zacatecana*. Disponible en: <https://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/ESTHER%20TALAMANTES.pdf>



## **Autorías y colaboraciones**

### **María Alicia Villaneda González**

Doctora en Historia por la UNAM, especialista en historia de mujeres. Autora de biografías históricas de mujeres y creadora de programas de impulso de mujeres a los espacios de toma de decisiones. Ha obtenido premios nacionales e internacionales por la promoción del liderazgo político de las mujeres mexicanas. Autora de textos, memorias, dosieres y guías de capacitación de mujeres rurales, así como creadora de redes y escuelas de formación política de mujeres rurales en Zacatecas.

### **Grace Diana Nogales Haro**

Mujer ecuatoriana. Maestra y doctora en Estudios Latinoamericanos, y posdoctorante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Sus líneas de investigación son historia política y económica de la región andina, Estado y dominación en los Andes, élites latinoamericanas, entre otras. Tiene varios años de experiencia en instituciones públicas y no gubernamentales en las áreas de comunicación, desarrollo, derechos humanos y derechos de las mujeres.

## **Luz Haro Guanga**

Mujer rural ecuatoriana, que ha dedicado su vida a luchar por los derechos de las mujeres rurales, convencida de que la igualdad de oportunidades para todas y todos es la puerta de acceso a una vida digna, libre de violencias y con garantía de goce de los derechos que corresponden a las mujeres rurales, familias y comunidades, sin los límites ficticios que la sociedad impone a quienes nacen, crecen y producen en la ruralidad. Actualmente es secretaria ejecutiva de la Red de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe (RED LAC).

## **Mónica Aralí Soto Fregoso**

Especialista en la tutela y protección de los derechos político-electorales de las mujeres con perspectiva de género; cuenta con 35 años de experiencia en materia electoral. Mujer comprometida con la igualdad de género y gran impulsora de la perspectiva de género al juzgar, en materia electoral, con una mirada de inclusión e interseccionalidad. Actualmente se desempeña como magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Construyendo la justicia electoral:  
el acceso de las mujeres rurales al ejercicio  
de sus derechos político-electorales*  
se terminó de editar en noviembre de 2024  
en la Dirección General de Documentación  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,  
Coyoacán, Ciudad de México.

La obra propone mecanismos y acciones concretas para combatir o reducir las profundas y estructurales desigualdades que enfrentan las mujeres rurales de México, en busca de su empoderamiento. Aporta elementos de reflexión sobre el acceso de las mujeres rurales al ejercicio de sus derechos político-electorales, tomando en cuenta la diversidad de la nación, cuyas diferencias regionales son marcadas tanto por el orden socioeconómico como por sus particularidades culturales. Por medio de un recorrido amplio que abarca desde los instrumentos y convenciones que impactan en la normatividad nacional hasta el encuentro de la lucha histórica por la construcción de los derechos humanos y políticos de las mujeres rurales, y con perspectiva de género interseccional, la obra pone en evidencia la problemática estructural que impide a las mujeres rurales ejercer sus derechos políticos, como la violencia y la inequidad en sus múltiples formas.

ISBN 978-607-708-792-2



9 786077 087922